MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

ACTA ORDINARIA N.º 44-2023

Acta de la sesión ordinaria número 44-2023, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el lunes cuatro de diciembre de 2023, a las diecisiete horas con treinta minutos, presencial, sala Juan Rafael Mora Porras, décimo piso, edificio Torre Mercedes.

Asistencia

Anna Katharina Müller Castro	Ministra de Educación Pública, presidenta.
Astrid Fischel Volio	Exministra de Educación Pública, propietaria.
Eldon Caldwell Marín	Representante de la Universidad de Costa Rica, propietario.
Betania Seas Molina	Representante de I y II Ciclo, propietaria.
Jacqueline Eunice Badilla Jara	Representante del III Ciclo y Educación Diversificada, propietario.
Johnny Jesús Varela Elizondo	Representante de las organizaciones de educadores, propietario.
Javier Cascante Granados	Representante de III Ciclo y Educación Diversificada, suplente.
María Esther Camacho Vargas	Representante de las organizaciones de educadores, suplente.
Randall Cordero Marenco	Secretaria General del Consejo Superior Educación.

Ausencias justificadas

José Guillermo Malavassi Vargas	Exministro de Educación Pública, propietario.

Invitados

Álvaro Artavia Medrano	Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.
Yorleny Porras Calvo	Directora de la Dirección de Desarrollo Curricular.
Laurent Delgado Carranza	Directora de la Dirección de Vida Estudiantil.
Daniel Alejandro Jurado Laurentin	Director de la Dirección de Asesoría Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

ORDEN DEL DÍA

1. Discusión y aprobación del orden del día.
2. Presentación de reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, por parte de la Viceministra Académica; Sra. Karla Salguero Moya; Sr. Álvaro Artavia Medrano, director DGEC, Yorleny Porras Calvo, directora DDC, Laurent Delgado Carranza, directora DVE y Sr. Daniel Jurado Laurentin, director DAJ.
3. Dictámenes de Comisión.

   3.1 Leyes y Reglamentos

   3.2 Planes y Programas
4. Correspondencia.
5. Asuntos varios.

ARTÍCULO I
Discusión y aprobación del orden del día

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Damos inicio a la sesión cuarenta y cuatro del dos mil veintitrés, hoy cuatro de diciembre del dos mil veintitrés. Tenemos como primer punto la discusión y aprobación del orden del día, este incluye la presentación de la reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente. Recordemos que se solicitó una revisión integral estructural-organizativa del Reglamento. Tenemos la presentación y aprobación del programa de lengua y cultura del Liceo Rural de Chángüenas, luego dictámenes de la Comisión de Planes y Programas, don Eldon.

Señor Eldon Caldwell Marín: Si señora, hay dos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Y de la Comisión de Leyes y Reglamentos?

Señora Astrid Fischel Volio: Si señora, hay dos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Tenemos correspondencia y por último asuntos varios. ¿Hay algún asunto vario? No, sino, somete aprobación la agenda del día. Por favor, muy bien. Gracias.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-365-44-2023

Aprobar el orden del día correspondiente al lunes cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

ARTÍCULO II
Presentación de reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Como primer punto vamos a revisar la propuesta de reforma al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Si ustedes recuerdan, solicitamos al Viceministerio Académico y a la Dirección Jurídica que hicieran una revisión para que quedara todo ordenado, los bis, los transitorios y todo ese tipo de cosas. Acordamos que el año entrante haremos una evaluación integral, pero desde el punto de vista más sustantivo de contenido. Son dos momentos para que no se nos confundan.

El primer momento don Eldon es más de limpieza, de ordenamiento de los artículos para que no haya contradicciones, así el año entrante estamos con el Reglamento al día, luego el año entrante integramos un equipo que deba hacer una revisión integral, pero desde el punto de vista de contenido sustantivo. Vamos a solicitar el permiso para que ingrese la señora Karla Salguero, Viceministra Académica, el señor Álvaro Artavia, director de Gestión y Evaluación de la Calidad, la señora Yorleny Porras, directora de la Dirección de Desarrollo Curricular, Lauren Delgado, directora de Vida Estudiantil y don Daniel Jurado, director de la Dirección de Asesoría Jurídica. Por favor, levante la mano para autorizar el ingreso. Aprobado.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-366-44-2023

> *Aprobar el ingreso de la señora Karla Salguero Moya, viceministra del viceministro Académico, el señor Álvaro Artavia Medrano, director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, las señoras Yorleny Porras Calvo, directora de la Dirección de Desarrollo Curricular, Lauren Delgado, directora de Vida Estudiantil y el señor Daniel Alejandro Jurado Laurentin, director de la Dirección de Asesoría Jurídica.*

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Don Daniel la damos la palabra.

Señor Daniel Jurado Laurentín: Buenas noches, honorables miembros del Consejo. Para el Acta mi nombre es Daniel Alejandro Jurado Laurentin y les voy a presentar lo que fue o lo que va a hacer, la reforma integral al Decreto 40.862: Decreto del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Como ustedes saben, este decreto entró en vigencia el doce de enero del dos mil dieciocho, sin embargo, ha tenido dieciocho reformas. Reforma tras reforma se han ido cambiando, se han incorporado Artículos bis, eso se hace cuando ya no hay más espacio y necesitamos incluir un articulado y se coloca un bis. Hubo ocho bis, tenía cinco transitorios y, sin embargo, nosotros hicimos una reforma de solamente forma, de aspectos de forma. Teníamos, por ejemplo, que no existía capítulo segundo, empezaba capítulo primero: conceptos básicos y luego brincaba al capítulo tercero, de las secciones del capítulo primero teníamos un error en la numeración, porque después que llegue a la sección cuarta empezaba otra vez con la sección segunda. Errores de ese tipo. Cuando se hace la reforma integral lo que hacemos es tratar de ordenar la casa, lo mejor, ordenar el Reglamento a numerarlo, como debe ser. Hubo derogatorias al Artículo noventa y cuatro, se deroga, pero no lo elimina, derogado, obviamente, corre la numeración.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Nosotros lo que hicimos fue prácticamente corregir todos esos errores de fondo, inclusive también cosas que no son de fondo, pero sin embargo modifican que son, por ejemplo, el Artículo quince en el inciso *r)*, no solamente ese inciso, varios incisos hacen referencia a Artículos, o sea, véase: - como dice el Artículo ciento ocho, como dice el Artículo sesenta y cuatro -, eso técnicamente, legislativamente puede tender a confundir ¿por qué? Porque si hay otra reforma, hay que aplicarle la reforma a ese Artículo si lo menciona o corre la numeración. Eso hace un poco desastroso la lectura y el comprender lo que es el decreto. Ese tipo de cosas se fueron corrigiendo. Nosotros no vamos a utilizar más "véase, como dice el Artículo ciento ocho", ahora es solamente por la Sección y el Capítulo a donde este establecido. Se utiliza un poco, se actualiza con el vigente, se marca en rojo como está actualmente el vigente el Artículo treinta de este Reglamento, nosotros lo adaptamos y colocamos como "Sección sexta del Capítulo Primero", eso es como un ejemplo. Otro ejemplo es, "el docente" o "el estudiante", "la persona estudiante", "la persona docente", esa actualización. Como dije anteriormente, los *bis*, los ocho bits que existían se eliminan y eso corre la numeración también, por eso, a partir del Artículo veintisiete, ese Artículo veintiséis ahora va a ser, si ustedes lo aprueban, el número veintisiete y así sucesivamente, siguiente. El Artículo treinta no tendría "que le impide a la persona estudiante", "que le impide presentarse al centro educativo", no estaba incluido "que le impide a quién", son cuestiones de forma, no son nada de fondo. Adicionalmente, a esta reforma integral también se está incorporando lo que ustedes aprobaron del programa de Formación Tecnológica, se recuerdan aquellos porcentajes y formas de evaluación, todo eso se está incorporando en esta reforma, por ejemplo, en los incisos *f)*, la modificación al inciso *e)* del Artículo treinta y siete. Eso es simplemente ese tipo de reformas, vean que, como le había dicho al inicio, pasamos del "capítulo primero" al "capítulo tercero", el capítulo segundo, el que corresponde, es la "promoción", eso se corrige también. Se van incorporando cuáles son los Artículos bis, que se eliminan y que va corriendo la numeración. Básicamente el presente capítulo con la palabra, "el presente capítulo" en cada uno de los incisos, estamos eliminando esa llamada de los Artículos, como dice: "el Artículo setenta y nueve de este Reglamento", como les había dicho anteriormente para evitar confusiones a la hora de la lectura del Reglamento. La sección tercera la modificamos y le colocamos la "Prueba Nacional Estandarizada" como es el nombre actual, se le modifica por las Pruebas Nacionales de Bachillerato Educación Media. Prácticamente todo es lo mismo, es tratar de conservar esa llamada al *Capítulo* y a la *Sección* y no al Artículo directamente. Y, por último, los transitorios. Este Reglamento va a entrar a regir a si ustedes lo aprueben hoy y se firme para este año, entraría a regir para el dos mil veinticuatro, por lo cual, algunos transitorios que existen actualmente se eliminan o se modifican, sobre todo aquellos que hacen referencias a este año dos mil veintitrés que está terminando, por ejemplo, vemos que el transitorio primero se elimina completamente, corre la numeración de todos los transitorios, ¿por qué? Porque recuérdese que se modificó en los porcentajes, por ejemplo, los porcentajes para la obtención o para la promoción del estudiante, este año, iba a ser tanto de segundo ciclo como el tercer ciclo de treinta/setenta todo eso, obviamente, como el dos mil veintitrés ya pasó, todo eso se elimina, se reforma y solamente vamos a partir del dos mil veinticuatro o dos mil veinticinco. Antes decía dos mil veintitrés, ahora hacemos mención solamente al dos mil veinticuatro. "Conclusión de Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica en el curso lectivo dos mil veintitrés se regirá de la siguiente manera", eso

se elimina, ahora vamos con la "Educación General Básica en el curso lectivo dos mil veinticuatro se regirá de la siguiente manera, puntos suspensivos", vendría ahora el transitorio segundo que solamente hará mención del dos mil veinticuatro y el transitorio tercero, que hace mención del dos mil veinticuatro también. Porque a partir dos mil veinticinco sería el porcentaje de cincuenta, cincuenta como está establecido. No sé si tienen alguna pregunta.

Señor Eldon Caldwell Marín: Como no tenía capítulo dos, corrieron todo.

Señor Daniel Jurado Laurentín: Es correcto.

Señor Eldon Caldwell Marín: El capítulo dos y cambió toda la numeración de todos los capítulos. Quiere decir que todas las circulares que ahorita hablan y otros documentos relacionados con el reglamento que hablan de los Artículos .... Se deben actualizar o una tabla que diga: - versión antes y después -.

Señor Daniel Jurado Laurentín: Sí, en ese caso don Eldon. De todas maneras, en el SINALEVI queda la reforma anterior, esta es la dieciocho, pasaríamos a la diecinueve, sí estaría vigente. Sí corre toda la numeración, antes había nueve capítulos, ahora quedan ocho por ese cambio.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Lo que hicimos fue reordenar, para que quede en secuencia, pero con cambios de fondo no hay ninguno, solo es de forma y era lo que habíamos pedido para este momento.

Señor Daniel Jurado Laurentín: Para un cambio de fondo, sí, tendrían ustedes solicitarlo aquí.

Señor Eldon Caldwell Marín: Una pregunta, antes que don Daniel se refiera a otra cosa. Siempre dentro de las cosas de forma, por ejemplo, el artículo quince dice: "deberes de la persona docente", pero en otros lados se dice "el maestro", "la maestra" o "los profesores", y eso habíamos dicho que se iba a dejar para después, ¿eso también quedó para después? o aquí todo es "persona docente", "persona estudiante".

Señor Daniel Jurado Laurentín: Se contempla de "la persona docente" o "la persona estudiante".

Señor Eldon Caldwell Marín: Está todo cambiado en esta versión.

Señor Daniel Jurado Laurentín: Sí.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Usted menciona que solo son cambios de forma, pero no aparece, por ejemplo, el artículo ciento cincuenta y dos, a la nueva versión que corresponde al artículo ciento cincuenta y seis, a la inasistencia al centro educativo, pero no están los cambios, se consideran para los efectos y se especifican en los artículos treinta y treinta y uno y no aparecen en este documento.

Señor Daniel Jurado Laurentín: El artículo ciento cincuenta y dos.

Señora Jacqueline Badilla Jara: En el actual sería ciento cincuenta y seis, en el anterior sería el ciento cincuenta y dos, ¿habrá otros cambios o eliminaciones?

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoria Interna M.E.P.

Señor Daniel Jurado Laurentín: No, debería haber eliminaciones de ese tipo, no, no debería.

Señor Eldon Caldwell Marín: Solo cambio de numeración.

Señor Daniel Jurado Laurentín: Solo cambio de numeración sí y sí hay.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Además, no correspondería, porque al cambiar la enumeración cambian los artículos.

Señor Daniel Jurado Laurentín: Sí, correcto. En ese caso, cuando se menciona algún Artículo, lo que se dice es: "capítulo tercero, sección segunda", por ejemplo. Me preocupa que se haya eliminado.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Posiblemente es porque no podría ser por la enumeración.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: El contenido tendría que estar, busquemos ¿Dónde está el contenido?

Señora Jacqueline Badilla Jara: Lo busqué y sí está. No está como lo dice la versión anterior, dice: "que, para los efectos que se indican..." y no podría ser al revés, "Capítulo Uno, Sección Seis", primero "Capítulo" y luego "Sección".

Señor Daniel Jurado Laurentín: Va desde los más específico a lo más general. Lo correcto sería así, "Sección", "Capítulo", Sección" "Capítulo", "Título".

Señor Randall Cordero Marenco: ¿Cuál artículo es?, doña Jacqueline.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Es el ciento cincuenta y seis actual, el anterior es el ciento cincuenta y dos.

Señor Randall Cordero Marenco: EL artículo ciento cincuenta y seis: "el cómputo de las inasistencias al centro educativo. Las ausencias a las actividades educativas presenciales que se produjeron como resultado de la ecuación de una de las inasistencias al centro y al centro educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, no se considerarán para efectos que se indican en la sección sexta del Capítulo Uno de este Reglamento". Lo estoy leyendo del Reglamento actual que está en limpio con la Reforma.

Señor Johnny Varela Elizondo: No se hace mención en ningún artículo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Qué está faltando? El contenido del artículo o el nombre.

Señor Johnny Varela Elizondo: La concordancia es.

Señora Jacqueline Badilla Jara: La concordancia que ya no podría ser concordancia porque no tiene relación con la numeración. Estaría bien, pero no está contemplado en los cambios.

Señor Randall Cordero Marenco: Lo que don Daniel explicó es que ya no se mencionan artículos, sino que se mencionan "Capítulos" o "Secciones".

Señora Jacqueline Badilla Jara: Lo que aquí se está indicando no está.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Señor Daniel Jurado Laurentín: Voy a buscar el treinta y el treinta y uno.

Señor Randall Cordero Marenco: La sección sexta del capítulo uno.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Sí, señora. En la versión anterior en la diecisiete aparece, pero en la no aparece la nueva versión.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Ya no tendrían que estar? Quedó ordenado.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Pero no está el cambio.

Señor Eldon Caldwell Marín: Debería ser otra numeración, otro artículo, tal ....

Señora Jacqueline Badilla Jara: Que se indique que se eliminó o para cambiarlo por lo que sería correcto.

Señor Eldon Caldwell Marín: Para saber qué fue lo que cambió.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Pienso que sí debe ir "Capítulo", "Sección".

Señor Daniel Jurado Laurentín: En la lectura correcta sería: "Sección", "Capítulo".

Señor Eldon Caldwell Marín: De específico a más grande.

Señor Daniel Jurado Laurentín: De específico a general.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Es el procedimiento correcto. Esa parte está clara. Hay un procedimiento, pero es necesario verificar lo que está en ambos lados que no aparecía.

Señor Eldon Caldwell Marín: Son dos artículos al parecer.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Lo que indico es que no aparecen los cambios.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: En el artículo ciento cincuenta y dos dice: "cómputo de las ausencias debido a inasistencia al centro educativo", ¿este título no está en el otro lado?

Señor Daniel Jurado Laurentín: Sí está.

Señora Jacqueline Badilla Jara: No están los artículos vinculantes, el treinta y el treinta y uno. **Señora ministra Anna Katharina Müller Castro**: ¿Hay alguna razón por la que se eliminaría?

Señor Eldon Caldwell Marín: Los artículos vinculantes.

Señor Daniel Jurado Laurentín: Sí, correcto. Nosotros tratamos de no mencionar artículos directamente, porque como hay tantos cambios, puede haber una corrida de numeración. En la reforma veinte, si corresponde hacer la reforma. Si nosotros hacemos la reforma, hay que estar muy pendientes porque puede quedarse por fuera ese artículo, por eso hablamos de "Secciones" y "Capítulos" y no de artículos en específicos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No está ahí porque no es necesario. Estamos hablando de grandes capítulos. Cuando se están haciendo correcciones durábamos muchísimo, porque había que buscar los artículos que se vinculaban y no es

necesario colocarlo.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Sí, señora, lo que digo es que no parece en la parte de las correcciones.

Señor Randall Cordero Marenco: Estoy proyectando el documento completo, cuando se va a mandar a publicar.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Una pregunta: ¿Este artículo ciento cincuenta y dos se convirtió en cuál artículo?

Señor Daniel Jurado Laurentín: En el ciento cincuenta y seis.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Vamos a leer como quedó el artículo ciento cincuenta y seis: "cómputo de las ausencias debido a inasistencia al centro educativo. Las ausencias a las actividades educativas presenciales que se produjeron como resultado de la ejecución de una de las inasistencias al centro educativo o del proceso educativo regular, que señalan en los artículos anteriores, no se considerarán para los efectos que se indican en los artículos treinta y treinta y uno de este Reglamento", ¿qué fue lo que cambió?

Señor Randall Cordero Marenco: En la Sección Sexta del Capítulo Uno.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí se menciona. Solo que no se están haciendo **Señora Jacqueline Badilla Jara**: Sí, doña Katherine, insisto en que no se anotó las correcciones.

Señor Eldon Caldwell Marín: No están marcadas las correcciones.

Señor Randall Cordero Marenco: En la presentación que hizo don Daniel no está, pero en el que estoy proyectando si, él lo envío en una carpeta viene: el integral, la presentación, la que está haciendo, que no iba porque estaba terminándola y vienen el borrador original y este que se publica, el cual viene acompañado del oficio de las compañeras de Jurídico y es el que estoy proyectando.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No se expuso lo que se debía estar remarcar. Eso sucedió en todos los casos donde antes se decía: "esto se vincula con este artículo", ya no existe en ninguna parte del Reglamento, sino que ahora todo se refiere al "Capítulo".

Señor Johnny Varela Elizondo: Don Daniel nos presentó un ejemplo de lo que se hizo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Eso lo hace más integral.

Señor Daniel Jurado Laurentín: Porque ya no solo movemos una reforma de fondo y no vamos a terminar si se coloca artículo por artículo.

Señor Eldon Caldwell Marín: Está garantizado que no hay eliminaciones.

Señor Johnny Varela Elizondo: Quizá se estaba esperando encontrar todas las observaciones.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: También ayuda a que cualquier otro cambio que hagamos, no hay que estar viendo todos los artículos, porque era lo que nos

tenía confundidos. Son muchos artículos y había que estar haciendo referencia a todos. Lo que faltó fue resaltarlo en amarillo. La Dirección Jurídica están garantizando: Ordenar la numeración, básicamente fue lo que hicieron, no han cambiado nada de fondo.

Señor Daniel Jurado Laurentín: Se corren los números, porque se deroga el noventa y cuatro, se eliminan los tres bis, eran como ocho bis los que existían, por todo eso se corre la numeración. En algún momento se consigue que fueran tres artículos más y de repente son dos – y, ¿qué pasó aquí? -, por ejemplo, el Capítulo Segundo que no existía, todo queda ordenado. En la Reforma en limpio, está toda la reforma completa, como debe estar, todo el articulado, desde el número uno hasta el transitorio número tres.

Señor Johnny Varela Elizondo: ¿Se eliminaron transitorios también?

Señor Daniel Jurado Laurentín: Sí, lo que hacía mención, porque transitorio es: *la regulación en un momento determinado*, algunos transitorios, por ejemplo, el primero hacía mención solamente el año dos mil veintitrés, se elimina por completo y se reforma la transitorios dos, tres y cuatro se cambian, se le quitan la palabra dos mil veintitrés, ya no es necesario porque este Reglamento entraría a regir a partir del dos mil veinticuatro.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Por lo menos quedó en limpio. Se debe hacer una revisión y de hecho nosotros estamos integrando equipo para revisar todas las circulares porque hay muchas contradicciones en las circulares y oficios.

Señor Johnny Varela Elizondo: No es una revisión integral.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Nosotros no hemos pedido eso, nosotros dijimos que queríamos un reordenamiento producto de tantas cirugías, que se le hiciera una limpieza de orden y dijimos que una vez que esté ordenado, por lo menos para que el año entrante rija ese orden, el año entrante vamos a integrar un grupo que se va a sentar a revisar si hay cosas de fondo de cambiar, son dos cosas separadas. De momento es ordenar, aunque se apruebe y publique en enero, pero en febrero se empiece con un Reglamento que tenga los Artículos y Capítulos ordenados, básicamente eso es.

Señor Johnny Varela Elizondo: Al inicio de la sesión se habló de una reforma, de una revisión integral.

Señor Daniel Jurado Laurentín: La reforma ya ha sido integral, de fondo, inclusive sí tendríamos la participación, aunque no les voy a quitar mérito a mis compañeras que sí también formaron parte de la Comisión y don Álvaro, en la revisión formal del articulado.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Ha sido una revisión integral de forma, quiero clarificar. Es una revisión integral de forma porque revisaron todo completamente. Fue un equipo que se sentó y revisó absolutamente todos los Artículos y el orden. Lo que no es, es de fondo, no se han hecho cambios de fondo.

Señor Johnny Varela Elizondo: Totalmente necesaria.

Señor Daniel Jurado Laurentín: Inclusive la participación de las compañeras en por eso mismo, uno puede decir: - esta coma no se ve bien aquí – y hacer un cambio de fondo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Hagamos todas las consultas que consideremos pertinentes.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

Señor Eldon Caldwell Marín: Otra pregunta: ¿dentro de los cambios de forma, se hicieron cambios de redacción?

Señor Daniel Jurado Laurentín: De redacción pero que sea de forma.

Señor Eldon Caldwell Marín: Solo recortando cositas.

Señor Daniel Jurado Laurentín: Sí correcto.

Señor Eldon Caldwell Marín: ¿De redacción sobre la idea central?

Señor Daniel Jurado Laurentín: No.

Señor Javier Cascante Granados: Como "la persona docente" o "la persona estudiante".

Señor Daniel Jurado Laurentín: Ese tipo de cosas, sí que no es un cambio de fondo.

Señor Eldon Caldwell Marín: Para saber que eso queda pendiente.

Señor Daniel Jurado Laurentín: Lo único que sí hay de fondo en esta reforma que ustedes tienen en las manos es lo que se aprobó del programa de tecnología, es lo único que hay de fondo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Que no estaba totalmente reflejado.

Señor Daniel Jurado Laurentín: No estaba todavía firmado, quisimos hacerlo todos juntos de una vez, para que sean un solo decreto, una sola reforma.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Habría alguna otra duda? O ¿podemos pasar a aprueba esta reforma? Hay que aprobarla hoy, si quieren seguir conversando sobre el tema no hay ningún problema.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Señora ministra, la podemos trasladar a la Comisión de Leyes y Reglamentos para que nos den una alguna recomendación.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Saldría hasta enero.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Solamente trasladarla para darle una recomendación la comisión que se integre.

Señor Eldon Caldwell Marín: Para la revisión de fondos, no para esta revisión.

Señora Jacqueline Badilla Jara: No.

Señor Randall Cordero Marenco: Ya la tienen en sus correos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Esa revisión sería en otra etapa. Lo discutimos para el año entrante. Esta revisión nada más es de forma, el año entrante decidimos cómo queremos manejar la revisión de fondo.

Señor Eldon Caldwell Marín: Con la revisión de fondo podemos hacer más aportes.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Podemos hacer una sesión dedicada solamente a una revisión de fondo. Tenemos el Reglamento ordenado, que era lo que nos estaba causando ruido, ya que cualquier persona que quisiera hacer un reclamo no se tenía los capítulos secuenciales, no tenían los artículos.

Señor Daniel Jurado Laurentín: En el Artículo setenta y nueve del Reglamento tiene que ser como dice arriba "en el presente capítulo de presente Reglamento", el único error que tenía.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Este ha sido un trabajo bastante intenso, porque ha sido muchos ojos para detectar detalles. ¿Alguien tiene alguna otra duda? Si estamos de acuerdo podemos proceder aprobar esta versión del Reglamento para remitirla a Leyes y Decretos, porque cierran el ocho y debe ser revisado, porque va a requerir de tiempo para ser aprobado. ¿Se le podría indicar como un bullet la esencia de los cambios?

Señor Daniel Jurado Laurentín: Sí señora, un resumen que se les hace.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Que indique los cambios de forma, el articulado se cambió por capítulo, en donde se decía tal cosa se cambió por..., se hizo secuencia de capítulos, se hizo secuencia de artículos, ayudaría a comprenderla, a poder entender qué fue lo que se cambió y poderlo aprobar más rápido.

Señora Astrid Fischel Volio: Y respalda también nuestro acuerdo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: El acuerdo sería: "aprobar esta propuesta de reforma integral de forma al Reglamento al REA, quienes estén a favor, por favor, levanten la mano. Aprobado en firme. Muchísimas gracias por el trabajo porque sé que ha sido arduo. Gracias don Daniel.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-367-44-2023

Aprueba la reforma integral al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA) de forma.

El cual se detalla:

DECRETO EJECUTIVO Nº -MEP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, 81, 140 incisos 3), 8), y 18), 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N ° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Fundamental de Educación, Ley N ° 2160 del 25 de setiembre de 1957; el artículo 346 del Código de Educación, Ley N ° 181 del 18 de agosto de 1944, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N ° 3481 del 13 de enero de 1965.

CONSIDERANDO:

I. Que la educación es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, así como el principal instrumento para enfrentar la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

II. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N ° 3481, de fecha 13 de enero de 1965, el Ministerio de Educación Pública (MEP) es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran el currículo educativo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título sétimo de la Constitución Política; de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

III. Que al Ministerio de Educación Pública como órgano administrador de todo el sistema educativo, ejecutor de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE) le corresponde promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia, el cual permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades.

IV. Que el Decreto Ejecutivo N°40862-MEP del 12 de enero de 2018, denominado *"Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes"*, regula el proceso de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil en el sistema educativo costarricense.

V. Que el Decreto Ejecutivo N°40862-MEP del 12 de enero de 2018, denominado *"Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes"*, amerita la revisión total de su contenido y actualización, esto con el fin de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje congruente con la evaluación en las modalidades del sistema educativo.

VI. Que el Consejo Superior de Educación en sesión ordinaria 29-2023, mediante acuerdo firme y unánime AC-CSE-264-29-2023 dispuso en el punto dos: instruir "*...al Viceministerio Académico integrar una comisión de manera inmediata con el propósito de analizar y aplicar los cambios de mejora propuestos por los miembros del Consejo Superior de Educación y así contar para el curso lectivo 2024 con un reglamento íntegro.*"

VII. Que el Consejo Superior de Educación en sesión ordinaria 44-2023, mediante acuerdo firme y unánime AC-CSE-367-44-2023 dispuso aprobar reforma integral al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA).

VIII. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N. ° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014 y en virtud de que este instrumento jurídico, no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto:

DECRETAN:
Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

CAPÍTULO I
Conceptualización y Organización de la Evaluación de los Aprendizajes

SECCIÓN I
Disposiciones y Principios Generales

Artículo 1°. -Objeto. Las presentes disposiciones reglamentarias tienen como fin regular el proceso de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil en el sistema educativo costarricense, sin perjuicio de la normativa que regula el acceso a la educación de la persona estudiante que requiere apoyos educativos.

Artículo 2°. -Derecho a la educación. El derecho a la educación, como elemento fundamental del Estado y del sistema educativo costarricense, se reconoce y garantiza en favor de todas las personas. Toda decisión de la administración en materia de evaluación de los aprendizajes protegerá el derecho a la educación, así como, los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución Política y la normativa nacional e internacional, vigentes en el país.

Artículo 3°. -Concepto de evaluación de los aprendizajes. La evaluación de los aprendizajes es un proceso continuo de recopilación de información cualitativa y cuantitativa, que fundamenta la emisión de juicios de valor y la toma de decisiones por parte de la persona docente y el estudiantado, para la mejora progresiva de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 4°. -Funciones de la evaluación de los aprendizajes. Las funciones de la evaluación de los aprendizajes en el proceso educativo son:

a) **Diagnóstica:** Permite conocer el estado inicial de la persona estudiante en las áreas del desarrollo: cognoscitiva, socio afectiva y psicomotriz; con base en la información obtenida, permite la aplicación de estrategias para la recuperación de aprendizajes.
b) **Formativa:** Brinda información necesaria y oportuna durante los procesos de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de reorientar o realimentar las áreas que así lo requieran, mediante la aplicación de instrumentos de evaluación, como metodologías basadas en rúbricas, lista de cotejo, escalas de desempeño, pruebas comprensivas u otros, para ser aplicadas en distintos momentos del proceso de enseñanza y aprendizaje según se requiera.
c) **Sumativa:** Constata los logros alcanzados, tomando en consideración los insumos aportados de la evaluación diagnóstica y formativa, al término de un proceso de aprendizaje y fundamenta la calificación, la promoción y la certificación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Artículo 5°. -Responsabilidad directa del proceso de evaluación de los aprendizajes. El desarrollo del proceso de evaluación de los aprendizajes en el aula es responsabilidad profesional y esencial de la persona docente que está directamente vinculada con el respectivo estudiantado en sus procesos de aprendizaje.

Artículo 6°. -Participantes en el proceso de evaluación de los aprendizajes. El proceso de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil, implican la participación activa y colaboración, según corresponda y conforme se señala en este reglamento de:

a) La persona estudiante.
b) El personal docente.
c) La persona directora del centro educativo.
d) El Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
e) El Comité de Evaluación Ampliado.
f) La persona profesional de orientación del centro educativo, si lo hubiere.
g) La persona coordinadora de departamento o de nivel, según corresponda.
h) La persona encargada legal de la persona estudiante.

SECCIÓN II
Comité de Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 7°. -Integración del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los centros educativos de I y II Ciclos. En los centros educativos de I y II Ciclos, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por las personas docentes que la persona directora designe para orientar el trabajo técnico en materia de evaluación de los aprendizajes. La conformación de este comité se hará de acuerdo con el tipo de dirección que corresponda al centro educativo, de la siguiente manera:

a) En los centros educativos con direcciones 4 y 5, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por cuatro personas docentes, de forma que haya en él preferentemente, representación de docentes que imparten asignaturas tanto académicas como complementarias.
b) En los centros educativos con direcciones 2 y 3, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por tres personas docentes de forma que haya en él preferentemente, representación de docentes que imparten tanto asignaturas académicas como complementarias.
c) En los centros educativos unidocentes y con direcciones 1, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes lo designará persona supervisora del circuito escolar y se conformará por tres docentes por núcleo escolar, respetando para ello su afinidad geográfica.

Artículo 8°. -Integración del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los centros educativos del III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada. El Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los centros educativos del III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en todas sus modalidades educativas, estará integrado por tres personas docentes que la persona directora designe para orientar el trabajo técnico en materia de evaluación de los aprendizajes, con participación de docentes que imparten asignaturas académicas, complementarias y del área técnica.

En el caso de las telesecundarias, Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar u otras ofertas educativas que no cuenten con la figura de la persona directora, la designación de los miembros de este comité será responsabilidad de la persona coordinadora del centro educativo.

Artículo 9°. -Integración del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los Institutos de Enseñanza General Básica y las Unidades Pedagógicas. En los Institutos de Enseñanza General Básica y las Unidades Pedagógicas se integrará un Comité de Evaluación de los Aprendizajes para el I y II Ciclos de la Educación General Básica y otro para el III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada. Ambos se conformarán según lo que se establece, para cada caso, en la sección II del capítulo I de este reglamento.

Artículo 10°. -Integración del Comité de Evaluación Ampliado en los Centros Educativos. Para la definición de la estrategia de promoción prevista en la sección IV del capítulo III de este reglamento el Comité de Evaluación de los Aprendizajes en los centros educativos de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, será ampliado con la participación de la persona docente que impartió la asignatura reprobada, así como la persona profesional de orientación y la persona coordinadora académica si las hubiere.

En aquellos casos en que no se cuenta con la presencia de la persona docente que impartió la asignatura reprobada, la persona directora designará a otra persona docente de la misma asignatura que lo sustituya.

En el caso de las Telesecundarias y otras ofertas educativas que no cuenten con la figura de la persona directora, estas funciones las asume la persona coordinadora del centro educativo.

Artículo 11°. -Requisitos de los docentes miembros del Comité de Evaluación de los Aprendizajes. Para ser miembro del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, las personas docentes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer un título universitario que lo acredite como docente en su especialidad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

b) Poseer experiencia docente, mínima de 3 años.
c) Estar nombrado a tiempo completo en el centro educativo.
d) Tener su nombramiento en propiedad o, en su defecto, un nombramiento interino por todo el curso lectivo.

Artículo 12°. -Nombramientos por inopia en el Comité de Evaluación de los Aprendizajes. La persona directora del centro educativo, en caso de ausencia de candidatos que cumplan con los requisitos previstos en la sección II del capítulo I de este reglamento, deberá designar a quienes considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 13°. -Obligaciones y remuneración adicional por desempeñar cargos en el Comité de Evaluación de los Aprendizajes. El desempeño del cargo de miembro del Comité de Evaluación de los Aprendizajes es vinculante con las funciones de la persona docente y debe realizarse fuera de su horario regular, con excepción del comité de evaluación de los aprendizajes de centros educativos unidocentes y direcciones 1. El cargo será remunerado adicionalmente en la forma que al respecto defina el Ministerio de Educación Pública.

En los centros educativos de I y II Ciclos de la Educación General Básica el Comité sesionará semanalmente el tiempo equivalente a tres lecciones.

El Comité de Evaluación de los Aprendizajes de centros educativos unidocentes y direcciones 1 y el Comité de Evaluación de los Aprendizajes conformado por cada núcleo escolar deberán sesionar al menos una vez al mes.

En los centros educativos de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada deberán sesionar según los siguientes criterios:

a) En los centros educativos cuya matrícula sobrepase los 1000 estudiantes, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes sesionará el equivalente a cuatro lecciones semanalmente.
b) En los centros educativos cuya matrícula no sobrepase los 1000 estudiantes, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes sesionará el equivalente a tres lecciones semanalmente.

SECCIÓN III

Deberes del Personal de Centros Educativos en Materia de Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 14°. -Deberes de la persona directora del centro educativo en relación con la evaluación de los aprendizajes. La persona directora del centro educativo tiene los siguientes deberes en materia de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil:

a) Analizar con el personal del centro educativo el presente reglamento, así como aquellos procedimientos particulares establecidos en la normativa interna del centro educativo.
b) Divulgar entre el estudiantado y la persona encargada legal, en conjunto con el personal docente, el presente reglamento, así como la normativa interna que el centro educativo haya establecido en materia de evaluación de los aprendizajes.
c) Coordinar con las instancias regionales o nacionales la asesoría técnica al personal docente para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas por este reglamento.
d) Analizar periódicamente el rendimiento escolar y dar seguimiento a su mejoramiento, mediante la ejecución de los acuerdos que adopte el personal docente en materia de evaluación de los aprendizajes.
e) Nombrar los integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y destituirlos cuando incumplan con sus funciones, según la sección segunda del capítulo I de este reglamento.
f) Resolver los recursos que ante él o ella se formulen en materia de evaluación de los aprendizajes y calificación de la conducta, de acuerdo con el capítulo VIII de este reglamento.
g) Establecer mecanismos de comunicación entre la persona encargada legal de la persona estudiante y el personal docente para la atención del proceso evaluativo de la persona estudiante.
h) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el Capítulo V de este reglamento.
i) Cualesquiera otros inherentes a su cargo o señalados expresamente en este reglamento.

Artículo 15°. -Deberes de la persona docente en relación con la evaluación de los aprendizajes. El personal docente responsable y vinculado directamente con el estudiantado en sus procesos de aprendizaje, tiene en materia de evaluación de los aprendizajes, la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, así como los siguientes deberes:

a) Desarrollar el proceso de evaluación de los aprendizajes de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
b) Divulgar entre el estudiantado y las personas encargadas legales, el presente reglamento y la normativa interna que el centro educativo haya establecido en materia de evaluación de los aprendizajes.
c) Comunicar por escrito a sus estudiantes al inicio y durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, los procedimientos que se seguirán en materia de evaluación de los aprendizajes de los componentes de la calificación.
d) Entregar al estudiantado por escrito y en forma detallada, con al menos ocho días naturales antes de la aplicación de la prueba, los aprendizajes esperados e indicadores del planeamiento didáctico seleccionados para la medición, en concordancia con el programa de estudio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

e) Elaborar los instrumentos para la evaluación de los aprendizajes que aplicará al grupo o grupos que tiene a su cargo, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura y los lineamientos técnicos establecidos por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.
f) Brindar y dar seguimiento a los apoyos educativos, que en materia de evaluación de los aprendizajes requiera el estudiantado, estos deben estar justificados y consignados en el expediente e informarse por escrito a la persona encargada legal, a partir de su implementación.
g) Calificar las pruebas, tareas y proyectos que realice el estudiantado y devolverlas en un tiempo máximo de ocho días hábiles, posteriores a su aplicación.
h) Solicitar asesoría técnica al Comité de Evaluación de los Aprendizajes, en temas relacionados con la evaluación de los aprendizajes.
i) Informar por escrito al estudiantado, los aprendizajes esperados y los respectivos indicadores, que se utilizarán para calificar las tareas y establecer la fecha de entrega de las mismas, en un plazo máximo de ocho días naturales, a partir de su asignación.
j) Analizar con el estudiantado las respuestas a las preguntas y ejercicios de las pruebas y tareas según correspondan; así como las calificaciones de las etapas del proyecto previstos en la sección VI del capítulo I de este reglamento, en el acto de entrega de estos, como parte de la realimentación del proceso de enseñanza y aprendizaje.
k) Resolver y comunicar por escrito las resoluciones a las objeciones que le formule el estudiantado o la persona encargada legal, con respecto a los componentes de la calificación, las pruebas de ampliación y la estrategia de promoción, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su recibo.
l) Resolver los recursos que ante él se formulen en materia de evaluación de los aprendizajes y calificación de la conducta, de acuerdo con el capítulo VIII de este reglamento.
m) Participar en la implementación del Sistema de Convivencia Estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el capítulo V de este reglamento.
n) Informar al estudiantado o la persona encargada legal durante el desarrollo de cada periodo lectivo, los detalles del progreso y asistencia, mediante el cuaderno de comunicaciones y otro medio escrito, debidamente establecido en el centro educativo.
o) Entregar al estudiantado mayor de edad y a la persona encargada legal, las notas de cada período y el promedio ponderado anual. Se exceptúa de esta disposición lo establecido en la sección V del capítulo I de este reglamento.
p) Informar y explicar oportunamente al estudiantado mayor de edad o a la persona encargada legal, el desglose de las calificaciones de cada período y los instrumentos utilizados.
q) Registrar la puntualidad y la asistencia diaria y acumulativa de la persona estudiante e informar por escrito, según corresponda, al estudiantado mayor de edad o a la persona encargada legal, la inasistencia e impuntualidad, durante el desarrollo del período lectivo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

r) Consignar la justificación de las llegadas tardías y de las ausencias de la persona estudiante que así lo solicite por escrito *de conformidad con lo establecido en la sección VI del Capítulo I de este reglamento.*

s) Entregar al Comité de Evaluación de los Aprendizajes:
   1. Una copia de la prueba con su respectiva tabla de especificaciones en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a su aplicación. En el caso de las pruebas de ejecución y la oral para medir la producción oral en lenguas extranjeras solo se entrega la prueba.
   2. Una copia de los instrumentos utilizados para calificar el trabajo cotidiano, las tareas y el proyecto, cuando así lo solicite.
   3. Las estrategias evaluativas que se aplicarán para el estudiantado que requiere apoyos educativos, en el momento que se implementen.

t) Utilizar durante las lecciones los instrumentos técnicamente elaborados para el registro de información en relación con el proceso evaluativo.

u) Realizar acciones educativas que realimenten el aprendizaje con base en los resultados obtenidos por el estudiantado durante el proceso evaluativo.

v) Elaborar, administrar y calificar las pruebas de ampliación, de la persona estudiante a su cargo, las que una vez analizadas con estos, serán entregadas a la dirección del centro educativo para su custodia.

w) Aplicar durante los quince días hábiles posteriores a la última prueba de ampliación, la estrategia de promoción definida por el Comité de Evaluación Ampliado.

x) Calificar la estrategia de promoción y definir la condición de la persona estudiante, consignando el resultado en el acta respectiva.

y) Entregar a la dirección del centro educativo, la segunda prueba de ampliación con el respectivo solucionario y tabla de especificaciones, para aquellas que por su naturaleza así la requieran, esta entrega se realiza una semana antes de finalizar el curso lectivo.

z) Otras inherentes a su cargo, que expresamente le encomiende la persona directora, o que le señale este reglamento.

Artículo 16°. -Deberes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes. En materia de evaluación de los aprendizajes la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, al Comité de Evaluación de los Aprendizajes le corresponden los siguientes deberes:

a) Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes en la evaluación de los aprendizajes, el sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta de la persona estudiante.

b) Asesorar al personal docente, en materia de evaluación de los aprendizajes, convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta.

c) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el Capítulo V de este reglamento.

d) Revisar los instrumentos de evaluación que utiliza la persona docente en el proceso de evaluación de los aprendizajes y asesorar en aquellos temas que así se requiera.
e) Dar seguimiento a la aplicación de las estrategias evaluativas recomendadas para el estudiantado que requiera apoyos educativos para la atención de sus necesidades educativas.
f) Emitir los criterios técnicos que en materia de evaluación de los aprendizajes solicite la persona directora del centro educativo.
g) Mantener en archivo una muestra aleatoria por nivel y departamento, de copias de pruebas u otros instrumentos de evaluación utilizados por los docentes en la valoración de los componentes de la calificación, con el propósito de analizarlos técnicamente y establecer acciones de seguimiento y asesoría al personal docente del centro educativo.
h) Mantener actualizado el libro de actas con los asuntos tratados y acuerdos tomados en cada sesión de trabajo. Cada acta deberá ser debidamente firmada al finalizar cada sesión.
i) Custodiar y conservar en el centro educativo el libro de actas.
j) Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan en este reglamento.

Artículo 17°. -Deberes del Comité de Evaluación Ampliado. Para efectos de la definición de la estrategia de promoción, para las personas estudiantes de los centros educativos de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, a este comité le corresponden los siguientes deberes:

a) Analizar cada caso en particular y de acuerdo con la valoración realizada, determinar la estrategia de promoción a implementar para definir la condición final en la asignatura reprobada, según sección IV del capítulo II de este reglamento.
b) Establecer la estrategia de promoción del estudiantado, durante los tres días hábiles posteriores a la firmeza de los resultados de la última prueba de ampliación, de acuerdo con la sección IV del capítulo II de este reglamento.
c) Informar a la persona estudiante sobre la estrategia de promoción que se le aplicará y la fecha de presentación de la misma.

Artículo 18°. -Deber de las personas profesionales de orientación en relación con la evaluación de los aprendizajes. En materia de evaluación de los aprendizajes, el sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, a los profesionales de orientación, del respectivo centro educativo, les corresponden los siguientes deberes:

a) Participar en conjunto con el docente guía, docentes de asignaturas, Comité de Evaluación, Comité de Apoyo Educativo y profesionales de otras especialidades, en el asesoramiento al estudiantado y las personas encargadas legales con respecto a las responsabilidades y derechos que les conciernen, en el ámbito

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

escolar, como medida preventiva para el logro del cumplimiento de las disposiciones internas del centro educativo.

b) Asesorar al estudiantado, personas encargadas legales y personal docente en el marco de evaluación de los aprendizajes desde el enfoque de derechos y deberes de la persona estudiante.
c) Analizar en conjunto con las personas coordinadoras de departamento, de nivel y docentes guías, el rendimiento académico de la persona estudiante, para definir las estrategias a implementar en mejora del desempeño escolar.
d) Cumplir con las responsabilidades y derechos que se establecen en este reglamento.
e) Participar en la implementación del sistema de convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta, según las disposiciones contenidas en el capítulo V de este reglamento.
f) Formar parte del Comité de Evaluación Ampliado.

Artículo 19°. -Deberes de la persona coordinadora de departamento o nivel en relación con la evaluación de los aprendizajes. Las personas coordinadoras de departamento o de nivel tienen, en relación con la evaluación de los aprendizajes, los siguientes deberes:

a) Analizar con la persona docente de cada asignatura, los procesos de evaluación de los aprendizajes implementados y definir acciones orientadas al mejoramiento del desempeño de la persona estudiante.
b) Dar seguimiento a las acciones desarrolladas en el departamento o nivel, con el propósito de mejorar el desempeño de la persona estudiante.
c) Asesorar la persona directora del centro educativo, para la correcta resolución de los recursos administrativos que formule el estudiantado o la persona encargada legal de estos, en materia de evaluación del aprendizaje.

SECCIÓN IV

Derechos y Deberes de la persona Estudiante y de sus Representantes Legales en Materia de Evaluación de los Aprendizajes

Artículo 20°. -Derechos y deberes de la persona estudiante en relación con la evaluación de los aprendizajes. Son derechos y deberes fundamentales de la persona estudiante en cuanto al proceso educativo en general y evaluativo de los aprendizajes en particular:

a) El estudiantado goza de los derechos constitucionales y legales correspondientes a toda persona, así como de aquellos derechos particulares que les son reconocidos por la normativa vigente según su condición de estudiante y de ser personas menores de edad, o de requerir apoyos educativos.
b) Ser informado acerca del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
c) Recibir de la persona docente, funcionarios administrativos, compañeros y compañeras, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional y

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoria Interna M.E.P.

moral, así como a su intimidad y a sus bienes.

d) Ejercer, personalmente o por representación, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue violentados.
e) Ser sujeto partícipe de los procesos de autoevaluación y coevaluación.
f) Recibir por parte del personal docente el acompañamiento, los apoyos educativos y de acceso requeridos en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
g) Ser informado, por escrito, acerca de los aprendizajes esperados e indicadores que se utilizarán para la calificación de: trabajo cotidiano, pruebas, tareas, proyecto y la estrategia de promoción.
h) Recibir, por escrito, y en forma detallada los aprendizajes esperados e indicadores seleccionados para la medición en las pruebas. Así como, los instrumentos utilizados para la evaluación de los demás componentes de la calificación en el tiempo establecido en este reglamento.
i) Plantear por escrito, en forma personal o con el concurso de la persona encargada legal, y conforme con las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen.
j) Respetar las disposiciones de este reglamento.
k) Comunicar a las personas encargadas legales sobre la existencia de informes o comunicaciones que se remitan al hogar, cuando fuere menor de edad.
l) Realizar en forma personal las pruebas, tareas u otras actividades evaluativas, que asigne la persona docente.
m) *Justificar, cuando fuere mayor de edad, en forma razonada y escrita las llegadas tardías o ausencias a lecciones, actos cívicos o cualesquiera otras actividades escolares previamente convocadas.*
   Si fuere menor de edad, deberá presentar la justificación suscrita por la persona encargada legal.
   La justificación se debe realizar de conformidad con lo establecido en la Sección VI del Capítulo I de este reglamento.
n) Asistir con puntualidad a las actividades escolares tanto curriculares como co-curriculares a las que se le convoque oficialmente.

Artículo 21°. -Derechos y deberes de la persona encargada legal de la persona estudiante en relación con la evaluación de los aprendizajes. Las personas encargadas legales tienen los siguientes derechos y deberes en relación con la evaluación de los aprendizajes:

a) Ser informado acerca del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
b) Velar por el cumplimiento de los deberes escolares de la persona estudiante que deben ejecutarse en el hogar.
c) Cumplir con las indicaciones y recomendaciones que expresamente le formulen el personal docente y administrativo en aras de un mejor y mayor desarrollo de las potencialidades de la persona estudiante o para superar las deficiencias y limitaciones que se detectaren.
d) Presentar por escrito y en primera instancia ante la persona docente directamente vinculada con la persona estudiante, las objeciones que estime pertinentes a las

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

calificaciones otorgadas. Estas deben realizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación a la persona estudiante.

e) Devolver a la persona docente concernida debidamente firmados, los instrumentos de evaluación calificados de la persona estudiante menor de edad, así como los informes y comunicados que se envíen en el cuaderno de comunicaciones y otros medios definidos por el centro educativo.

f) Presentar por escrito y ante la persona docente concernida, la justificación de las ausencias o llegadas tardías al centro educativo de la persona estudiante menor de edad, cuando esto corresponda y exista motivo real para ello. Esta justificación se debe realizar de conformidad con lo establecido en *la Sección VI del Capítulo I de este reglamento.*
En ausencia de la persona docente la justificación deberá presentarse, por escrito, ante la autoridad que la persona directora disponga. La justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.

g) Asistir a las convocatorias que le formule el personal docente o las autoridades del centro educativo.

h) Utilizar para los fines pertinentes el cuaderno de comunicaciones referido en el capítulo VI de este reglamento.

Artículo 22°. -División del curso lectivo en períodos. El curso lectivo estará dividido en dos períodos escolares, tanto en la Educación Preescolar, la Educación General Básica como en la Educación Diversificada en todas sus modalidades.

SECCIÓN V

Escala de Calificación e Informe Cualitativo de Desempeño

Artículo 23°. -Escala de calificación. La valoración de los aprendizajes se realizará según una escala cuantitativa de uno a cien.

Las notas de cada período se consignan con dos decimales, excepto el promedio ponderado anual el cual se redondea. Se establece como criterio de redondeo el siguiente: decimales iguales o mayores a 0,50 se redondea al entero superior inmediato, decimales menores a 0,50 se redondea al entero inmediatamente inferior.

Para efectos del informe de notas del periodo, así como del registro de calificaciones se consignará la nota obtenida por cada estudiante en el período respectivo.

Artículo 24°. -Evaluación de los aprendizajes en la Educación Preescolar. La evaluación de los aprendizajes en la Educación Preescolar es de carácter diagnóstico y formativo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Al finalizar cada periodo, se entrega a la persona encargada legal, el Informe Cualitativo de Desempeño establecido en la Sección Única del Capítulo VI de este reglamento.

SECCIÓN VI
Componentes de la calificación

Artículo 25°. -Componentes de la calificación. La nota en cada asignatura para cada período se obtendrá sumando los porcentajes correspondientes a las calificaciones obtenidas por la persona estudiante en los siguientes componentes:

a) Trabajo cotidiano.
b) Tareas.
c) Pruebas (según corresponda).
d) Proyecto (según corresponda).
e) Demostración de lo aprendido (según corresponda).
f) Asistencia.
g) Portafolio de evidencias (según corresponda).

Los componentes de la calificación establecidos en este artículo, en ningún caso, pueden modificarse ni sustituirse.

Artículo 26°. -Trabajo cotidiano. Consiste en las actividades educativas que realiza el estudiantado con la guía y orientación de la persona docente según el planeamiento didáctico y el programa de estudios. Para su calificación se deben utilizar instrumentos técnicamente elaborados, en los que se registre información relacionada con el desempeño de la persona estudiante. La misma se recopila en el transcurso del período y durante el desarrollo de las lecciones, como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje y no como producto, debe reflejar el avance gradual de la persona estudiante en sus aprendizajes.

En las subáreas de las especialidades técnicas que se imparten en IPEC y CINDEAS y en la Educación Diversificada Técnica, el trabajo cotidiano incluye la realización del portafolio de evidencias; excepto para los programas de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación en modalidad dual, en los cuales el portafolio de evidencias constituye un componente de la evaluación. En los programas de estudio de subáreas que integran especialidades técnicas que se imparten en modalidad dual; la sistematización del proceso de aprendizaje en la empresa se implementa con la bitácora de aprendizaje, la cual constituye un documento en el cual la persona estudiante evidencia diariamente, las actividades de aprendizaje realizadas durante el tiempo en el cual el proceso de aprendizaje se desarrolla en la empresa.

Artículo 27°. -Portafolio de evidencias: Consiste en un concentrado de evidencias de aprendizaje estructuradas, que permiten obtener información valiosa del desempeño adquirido por la persona estudiante, tanto durante el proceso de aprendizaje que se desarrolla en la empresa, sea de forma presencial o en entorno virtual, como en el centro

educativo. Muestra una historia documental, construida a partir de las producciones relevantes de los estudiantes, a lo largo de la implementación del proceso educativo del plan de estudios de la especialidad técnica que cursa. La bitácora de aprendizaje, los instrumentos de evaluación sugeridos para la evaluación formativa aplicados por la persona mentora y los informes del proceso de aprendizaje que desarrolla la persona mentora al final de cada período de evaluación, deben ser incluidos en el portafolio de evidencias. Cuando se trate de programas de estudio que se implementan en modalidad dual, el portafolio de evidencias es una fuente de evidencias que facilita información de la evaluación realizada por la persona docente en el centro educativo y de la persona mentora de la empresa formadora; al contener evidencias relevantes del proceso de aprendizaje de los estudiantes en ambos escenarios de aprendizaje.

Artículo 28°. -Tareas. Consisten en trabajos cortos que se asignan al estudiantado con el propósito de reforzar aprendizajes esperados, de acuerdo con la información recopilada durante el trabajo cotidiano.

Mediante las tareas, el estudiantado puede repasar o reforzar los aprendizajes esperados. Por ello es indispensable que sean ejecutadas por el estudiantado exclusivamente para que así puedan fortalecer su propio aprendizaje.

Las tareas no deben asignarse para ser desarrolladas en horario lectivo y en períodos de vacaciones, entiéndase Semana Santa y medio año, o período de pruebas calendarizadas en el centro educativo.

Se exceptúan de la disposición anterior las asignaturas, módulos, periodos y cursos de las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, en los cuales las tareas pueden ser desarrolladas, durante las tutorías o fuera de este horario.

Artículo 29°. -Pruebas. Son un instrumento de medición cuyo propósito es que el estudiantado demuestre la adquisición de habilidades cognitivas, psicomotoras o lingüísticas. Pueden ser escritas, de ejecución u orales. Para su construcción se seleccionan los aprendizajes esperados e indicadores, de acuerdo con el programa de estudio vigente, del nivel correspondiente.

A menos que la persona docente lo juzgue necesario, las pruebas no deben tener carácter acumulativo durante un mismo período. La prueba escrita debe ser resuelta individualmente y debe aplicarse ante la presencia del docente o, en su defecto, ante el funcionario la persona directora designe. La prueba oral y de ejecución debe aplicarse ante la persona docente a cargo de la asignatura.

Las pruebas cortas deben tener carácter formativo, salvo el caso de las aplicadas al estudiantado con necesidades educativas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Artículo 30°. -Proyecto. Es un proceso de construcción de aprendizajes, guiado y orientado por la persona docente; parte de la identificación de contextos del interés de la persona estudiante. Está relacionado con contenidos curriculares o resultados de aprendizaje, aprendizajes obtenidos, valores, actitudes y prácticas propuestas en cada unidad temática del programa de estudio o subáreas de las especialidades técnicas.

Tiene como propósito, que el estudiantado aplique lo aprendido en la realización reflexiva de un conjunto sistemático de acciones de interés en un contexto determinado del entorno sociocultural.

Su realización puede ser de manera individual o grupal. Para su evaluación se debe entregar al estudiantado, los indicadores y criterios, según las etapas definidas para el mismo, además, considerar tanto el proceso como el producto y evidenciarse la autoevaluación y coevaluación.

Artículo 31°. -Asistencia, ausencia y llegada tardía. La asistencia se define como la presencia de la persona estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado. Las ausencias y las llegadas tardías podrán ser justificadas o injustificadas.

La justificación de las ausencias o llegadas tardías deberá ser planteada por escrito y ante la persona docente concernida o quien la dirección del centro educativo designe al efecto. Esta justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.

Se entiende por ausencia justificada aquella provocada por una razón de fuerza mayor o caso fortuito, que le impide *a la persona estudiante* presentarse al centro educativo o al lugar previamente definido por la persona docente para cumplir con sus obligaciones habituales como estudiante.

Tales razones son:

a) Enfermedad, accidente u otra causa de caso fortuito o fuerza mayor.
b) Enfermedad grave de las personas encargadas legales o hermanos.
c) Muerte de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta por una semana.

La llegada tardía justificada es aquella provocada por razones de fuerza mayor o caso fortuito de la persona estudiante y que le impiden presentarse puntualmente a la hora previamente definida, a juicio del docente.

Tales razones son:

a) Enfermedad, accidente u otra causa de caso fortuito o fuerza mayor.
b) Enfermedad grave de las personas encargadas legales o hermanos.
c) Muerte de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta por

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

una semana.

Toda ausencia o llegada tardía presentada en tiempo y justificada al amparo de los incisos a), b) y c) anteriores, implicará por parte de la persona docente el deber de realizar la reposición de las pruebas o la ampliación de plazo de presentación de los demás componentes de la evaluación previstos en *la Sección VI del Capítulo I de este Reglamento.*

Artículo 32°. -Criterios para la asignación del porcentaje correspondiente a la asistencia. Para la asignación de este porcentaje, en cada asignatura y en cada período, la persona docente tomará como referencia el número total de lecciones impartidas, ausencias y llegadas tardías injustificadas, según la siguiente tabla:

Porcentaje de ausencias injustificadas del total de las lecciones impartidas en el período	Asignación de porcentaje
Del 0% a menos del 1% de ausencias	10%
Del 1% a menos del 10%	9%
Del 10% a menos de 20%	8%
Del 20% a menos de 30%	7%
Del 30% a menos de 40%	6%
Del 40% a menos de 50%	5%
Del 50% a menos de 60%	4%
Del 60% a menos de 70%	3%
Del 70% a menos de 80%	2%
Del 80% a menos de 90%	1%
Del 90% al 100% de ausencias	0%

Las llegadas tardías injustificadas menores de diez minutos se computarán como media ausencia injustificada. Las llegadas tardías injustificadas mayores a diez minutos se consideran como una ausencia injustificada.

En el caso de la Educación Preescolar cuatro llegadas tardías injustificadas mayores de diez minutos se computarán como una ausencia injustificada para efectos del Informe Cualitativo de Desempeño.

SECCIÓN VII
Aplicación de las pruebas

Artículo 33°. - Condiciones de aplicación de las pruebas. En ninguna circunstancia se podrá aplicar a un estudiante más de dos pruebas en un mismo día. El tiempo máximo de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

aplicación será de dos lecciones para las pruebas ordinarias y de tres lecciones para las pruebas por suficiencia y ampliación.

Se exceptúa de lo anterior a las pruebas que se apliquen al estudiantado que reciban apoyos educativos, cuyo plazo podrá ampliarse hasta una lección, cuando así lo requieran.

Las pruebas de ejecución en aquellas asignaturas o subáreas técnicas tendrán un tiempo máximo de cuatro lecciones, sin embargo, en casos debidamente justificados, este plazo puede ampliarse una lección más, previa autorización del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

SECCIÓN VIII
Sanción por acciones fraudulentas

Artículo 34°. -Sanción por acciones fraudulentas en pruebas, tareas y proyectos. Cualquier acción fraudulenta realizada por uno o varios estudiantes en beneficio propio o de un tercero. ejecutada durante la administración de pruebas, realización de proyectos o tareas y que sea identificada durante el propio proceso de aplicación o durante la revisión por parte de la persona docente de las pruebas, proyectos o tareas, implicará como sanción la calificación mínima de la escala (un punto) en la prueba, proyecto o tarea respectiva para todo el estudiantado involucrado en la acción fraudulenta.

A efecto de proceder con la sanción prevista en el presente artículo, se reconocerán las garantías propias del debido proceso. En este sentido, la persona docente en un plazo no mayor a tres días hábiles después de cometida o identificada la acción fraudulenta, comunicará por escrito a la persona encargada legal o al estudiante mayor de edad, la situación presentada y la sanción a aplicar.

La persona encargada legal o estudiante mayor de edad, en el plazo de tres días hábiles después de la notificación por parte del docente y en atención a las disposiciones presentes en el capítulo VIII de este reglamento, podrá ejercer los recursos administrativos correspondientes contra la sanción impuesta.

SECCIÓN IX
Valor porcentual de los componentes de la calificación

Artículo 35°. -Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el I Ciclo de la Educación General Básica. La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura en el I Ciclo de la Educación General Básica será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) En el I Ciclo en las asignaturas de Matemática, Estudios Sociales y Educación Cívica, Ciencias, Español, Lengua Extranjera y Lengua Indígena:

Trabajo cotidiano	60%
Tareas	10%
Prueba (dos)	20%
Asistencia	10%

b) En el I Ciclo, en las asignaturas Educación Musical, Educación Física, Educación para el Hogar, Artes Plásticas, Artes Industriales, Culturas Indígenas y en todas aquellas asignaturas de modalidad especial que apruebe el Consejo Superior de Educación:

Trabajo cotidiano	65%
Tareas	10%
Prueba (una)	15%
Asistencia	10%

c) En el I Ciclo, en la asignatura de Educación Religiosa:

Trabajo cotidiano	70%
Tareas	20%
Asistencia	10%

d) En los centros educativos que tienen el Programa de Nivelación Aula Edad, en las asignaturas de Español, Matemática, Ciencias, Estudios Sociales y Educación Cívica y Lengua Extranjera:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	20%
Prueba (dos)	20%
Asistencia	10%

e) En los centros educativos que tienen el Programa de Nivelación Aula Edad, en las asignaturas de Educación Física y Educación para el Hogar:

Trabajo cotidiano	65%
Tareas	10%
Prueba (una)	15%
Asistencia	10%

f) En los centros educativos que imparten la asignatura de Formación Tecnológica:

Trabajo cotidiano	*65%*
Tareas	*10%*
Prueba de ejecución (una)	*15%*
Asistencia	*10%*

Artículo 36°. - Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el II Ciclo de la Educación General Básica. La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura en el II Ciclo de la Educación General Básica, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) En las asignaturas de Matemática, Ciencias, Español, Estudios Sociales y Educación Cívica, Lengua Extranjera y Lengua Indígena:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	30%
Asistencia	10%

b) En las asignaturas de Educación Musical, Educación Física, Educación para el Hogar, Artes Plásticas, Artes Industriales, Culturas Indígenas y en todas aquellas asignaturas de modalidad especial que apruebe el Consejo Superior de Educación:

Trabajo cotidiano	55%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	25%
Asistencia	10%

c) En la asignatura de Educación Religiosa:

Trabajo cotidiano	70%
Tareas	20%
Asistencia	10%

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

d) En los centros educativos que tienen el Programa de Nivelación Aula Edad, en las asignaturas de Español, Matemática, Ciencias, Estudios Sociales y Educación Cívica y Lengua Extranjera

Lengua Extranjera:	
Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	30%
Asistencia	10%

e) En los centros educativos que tienen el Programa de Nivelación Aula Edad, en las asignaturas de Educación Física y Educación para el Hogar:

Trabajo cotidiano	60%
Tareas	10%
Prueba (una)	20%
Asistencia	10%

f) En los centros educativos que imparten la asignatura de Formación Tecnológica:

Trabajo cotidiano	*60%*
Tareas	*10%*
Prueba de ejecución (una)	*20%*
Asistencia	*10%*

Artículo 37°. - Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el III Ciclo de la Educación General Básica. La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura en el III Ciclo de la Educación General Básica, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) Para las asignaturas de Matemática, Español, Estudios Sociales, Ciencias, Lengua Extranjera y Lengua Indígena:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	35%
Asistencia	10%

b) En las asignaturas de Educación Ambiental, Artesanía Indígena, Música Indígena y Desarrollo Social Laboral, *así como en los centros educativos que imparten la asignatura de Formación Tecnológica*:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

c) Para las asignaturas de Educación Cívica, Artes Plásticas, Educación para el Hogar, Educación Física y Educación Musical:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

d) Para la asignatura Educación para la afectividad y sexualidad integral, se aplicarían los siguientes componentes con carácter formativo:

Trabajo cotidiano
Tareas
Asistencia

e) Para la asignatura de Artes Industriales:

Trabajo cotidiano	30%
Tareas	10%
Proyecto	25%
Prueba (una)	25%
Asistencia	10%

f) Para la asignatura de Educación Religiosa:

Trabajo cotidiano	70%
Tareas	20%
Asistencia	10%

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

g) En los talleres exploratorios de los colegios técnicos y de los colegios con orientación tecnológica se calificará de la siguiente manera:

Trabajo cotidiano	60%
Tareas	10%
Prueba (una)	20%
Asistencia	10%

h) En los colegios artísticos, ambientalistas, deportivos, y en todos aquellos otros de modalidad especial que apruebe el Consejo Superior de Educación, en las asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	55%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	25%
Asistencia	10%

i) En los liceos bilingües públicos, liceos experimentales bilingües y secciones Español - Inglés en la asignatura de Literatura en Lengua Inglesa:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	20%
Prueba (mínimo dos)	25%
Asistencia	10%

j) En los liceos bilingües públicos, liceos experimentales bilingües y secciones bilingües Español-Inglés, en las asignaturas de *Reading and Writing* (Lectura y Escritura), asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	30%
Asistencia	10%

k) En los liceos bilingües públicos, liceos experimentales bilingües y secciones bilingües Español-Inglés, en las asignaturas de *Listening and Speaking* (escucha y habla), asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	30%
Asistencia	10%

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

l) En las telesecundarias, las asignaturas de Español, Matemática, Ciencias, Estudios Sociales, Lengua Extranjera, Introducción a la Física y a la Química, Estudios Sociales de Costa Rica, Historia Universal y Geografía General:

Trabajo cotidiano	40%
Demostración de lo aprendido (*)	10%
Pruebas (mínimo dos)	40%
Asistencia	10%

(*) Consiste en la organización de una serie de actividades variadas, para presentarlas a la comunidad, muestra lo que el estudiantado ha aprendido durante cada período y la aplicabilidad que estos aprendizajes tienen.

La asignatura de Educación Cívica en telesecundarias se rige por lo establecido en el inciso c) de este artículo.

m) En los liceos rurales, en Actividades de Desarrollo Personal - Social:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	30%
Asistencia	10%

n) En los liceos rurales, en Actividades del Área Socio-Productiva:

Trabajo cotidiano	25%
Proyecto (uno)	65%
Asistencia	10%

o) Para la asignatura Social Laboral, en los colegios nocturnos:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	30%
Asistencia	10%

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Artículo 38°. - Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en la Educación Diversificada. La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura en la Educación Diversificada será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) En la Educación Académica y Técnica, diurna y nocturna, para las asignaturas Matemática, Español, Estudios Sociales, Biología, Física, Química, Lengua Extranjera y Lengua Indígena:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	45%
Asistencia	10%

b) En las asignaturas Educación Física, Educación Musical y Artes Plásticas:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10%
Proyecto (uno)	35%
Asistencia	10%

c) Para la asignatura de Educación Cívica:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10%
Prueba (una)	15%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

d) Para la asignatura Educación Religiosa:

Trabajo cotidiano	70%
Tareas	20%
Asistencia	10%

e) En las asignaturas de Filosofía y Psicología:

Trabajo cotidiano	45%
Proyecto	35%
Tareas	10%
Asistencia	10%

f) Para la asignatura Educación para la afectividad y sexualidad integral, se aplicarían los siguientes componentes con carácter formativo:

Trabajo cotidiano
Tareas
Asistencia

g) En los talleres correspondientes a Tecnologías de los Colegios Académicos y Colegios con Orientación Tecnológica:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	30%
Asistencia	10%

h) En las subáreas correspondientes a las áreas: Agropecuaria, Industrial, Comercial y Servicios:

Trabajo cotidiano	40%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	20%
Proyecto	20%
Asistencia	10%

i) En los colegios técnicos profesionales nocturnos, sección nocturna de los colegios técnicos, colegios técnicos que ofertan educación técnica en dos años y el Plan de Estudios de Educación de Adultos que utilizan estos programas de estudio:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	20%
Proyecto	15%
Asistencia	10%

j) En los liceos bilingües públicos, liceos experimentales bilingües y secciones bilingües Español-Inglés, en las asignaturas de *Reading and Writing* (lectura y escritura), asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	55%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	25%
Asistencia	10%

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

k) En los liceos bilingües Públicos, liceos experimentales bilingües y secciones bilingües Español-Inglés, en las asignaturas de *Listening and Speaking* (escucha y habla), asignaturas propias de la especialidad:

Trabajo cotidiano	55%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	25%
Asistencia	10%

l) En los colegios artísticos, ambientalistas, deportivos, y en todos aquellos otros de modalidad especial que apruebe el Consejo Superior de Educación, en las asignaturas propias de la especialidad. En los liceos bilingües públicos y liceos experimentales bilingües, en la asignatura de Literatura en Lengua Inglesa:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Pruebas (mínimo dos)	30%
Asistencia	10%

m) En Telesecundarias en las asignaturas de Español, Matemática, Estudios Sociales, Lengua Extranjera y Biología:

Trabajo cotidiano	45%
Demostración de lo aprendido (*)	10%
Pruebas (mínimo dos)	35%
Asistencia	10%

(*) Consiste en la organización de una serie de actividades variadas, para presentarlas a la comunidad, muestra lo que el estudiantado ha aprendido durante cada período y la aplicabilidad que estos aprendizajes tienen.

La asignatura de Educación Cívica en telesecundarias se rige por lo establecido en el inciso c) de este artículo.

n) En los liceos rurales, en Actividades de Desarrollo Personal - Social:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	30%
Asistencia	10%

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

o) En los liceos rurales, en Actividades del Área Socio-Productiva:

Trabajo cotidiano	25%
Proyecto(uno)	65%
Asistencia	10%

p) Para la asignatura Desarrollo Humano, en los colegios nocturnos:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	30%
Asistencia	10%

q) En las subáreas de las especialidades técnicas correspondientes a programas de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación que se implementan en modalidad dual, se calificará de la siguiente manera.

Trabajo cotidiano	30%
Portafolio de evidencias	30%
Pruebas (mínimo dos)	40%

r) En los centros educativos que imparten la asignatura de Formación Tecnológica:

Trabajo cotidiano	*50%*
Tareas	*5%*
Proyecto (uno)	*35%*
Asistencia	*10%*

Artículo 39°. -Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC). La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada módulo del Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC) será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a) Para el primer nivel del Plan de Estudios de la oferta convencional excepto en los módulos opcionales:

Trabajo cotidiano	45%
Tareas	10%
Prueba (dos)	35%
Asistencia	10%

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

b) Para el segundo Nivel del Plan de Estudios de la oferta convencional excepto en los módulos opcionales:

Trabajo cotidiano	40%
Tareas	10%
Prueba (dos)	40%
Asistencia	10%

c) En los módulos: Seguridad de las Personas en Costa Rica, Participación, Representación y Derechos Humanos en la Sociedad Democrática, Construyamos Nuestra Identidad Ciudadana, *así como en los centros educativos que imparten la asignatura de Formación Tecnológica.*

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

Se deberá homologar los módulos con la evaluación de la asignatura cívica en III Ciclo en las demás ofertas educativas de secundaria, citado en la sección IX del capítulo I del REA.

d) Para el segundo nivel del Plan de Estudios de la oferta convencional en el módulo Vivencia de la Sexualidad en el contexto familiar y social:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

e) Para el tercer Nivel del Plan de Estudios de la oferta convencional excepto los módulos opcionales:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10%
Prueba (dos)	45%
Asistencia	10%

Se deben homologar los módulos con la evaluación de las asignaturas académicas del Ciclo diversificado de las demás ofertas educativas de secundaria, citado en la sección IX del capítulo I del REA.

f) En el módulo: El Estado Costarricense garante de oportunidades para la construcción de la cultura democrática:

Trabajo cotidiano	35%
Tareas	10%
Pruebas (una)	15%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

Se deben homologar los módulos con la evaluación de la asignatura Cívica en III Ciclo en las demás ofertas educativas de secundaria, citado en la sección IX del capítulo I del REA.

g) Para la oferta convencional en los módulos opcionales independientemente del nivel:

Trabajo cotidiano	60%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

Reducir la cantidad de pruebas en módulo opcionales que tienden a fortalecer el desarrollo personal.

h) El módulo opcional Desarrollo Comunitario, en cada uno de los niveles:

Proyecto	90%
Asistencia	10%

i) Para los módulos de la oferta emergente y cursos libres:

Trabajo cotidiano	50%
Pruebas (una)	20%
Proyecto	20%
Asistencia	10%

Artículo 40°. - Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el Plan de Estudios de Educación Especial. La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura del Plan de Estudios de Educación Especial será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.

a) Para el III Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional en las asignaturas de Matemática, Ciencias, Español, Estudios Sociales y Lengua Extranjera:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	20%
Prueba (mínimo una)	20%
Asistencia	10%

b) Para el III Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional en las asignaturas Educación Física, Educación Musical y Artes Plásticas:

Trabajo cotidiano	50%
Tareas	10%
Proyecto	30%
Asistencia	10%

c) Para la asignatura de Educación Religiosa:

Trabajo cotidiano	70%
Tareas	20%
Asistencia	10%

d) Para el III Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional en las asignaturas del área técnica: Técnica 1, Técnica 2, Formación Vocacional y Tecnología:

Trabajo cotidiano	60%
Tareas	15%
Prueba (una)	15%
Asistencia	10%

e) Para III Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional en los centros educativos que imparten la asignatura de Formación Tecnológica:

Trabajo cotidiano	*60%*
Tareas	*10%*
Proyecto (uno)	*20%*
Asistencia	*10%*

Artículo 41°. - Valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación en el Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED). La calificación de los aprendizajes de la persona estudiante en cada asignatura del Plan de Estudios del CONED, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

a) Para el III Ciclo de la Educación General Básica para las asignaturas Matemática, Lengua Extranjera, Español, Estudios Sociales y Ciencias:

Pruebas (tres)	60%
Tareas (tres)	40%

b) Para el III Ciclo de la Educación General Básica para la asignatura de Educación Cívica:

Pruebas (dos)	65%
Tareas (dos)	35%

c) Para el III Ciclo de la Educación General Básica para los cursos de Técnico Básico:

Pruebas (dos)	70%
Tareas (dos)	30%

d) Para la Educación Diversificada para las asignaturas Matemática, Lengua Extranjera, Español, Estudios Sociales y Biología.

Pruebas (tres)	70%
Tareas (tres)	30%

e) Para la Educación Diversificada para la asignatura de Educación Cívica:

Pruebas (dos)	70%
Tareas (tres)	30%

f) Para la Educación Diversificada para los cursos de Técnico Básico:

Pruebas (dos)	70%
Tareas (dos)	30%

CAPÍTULO II
Promoción

SECCIÓN I
Promoción en la Educación General Básica y la Educación Diversificada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Artículo 42°. - Promedio anual mínimo para aprobar cada asignatura. La persona estudiante de I, II o III Ciclos de la Educación General Básica que obtenga un promedio anual igual o superior a sesenta y cinco tendrá condición de aprobado en la respectiva asignatura, subárea, período o módulo.

Se exceptúan de esta disposición, el estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica de colegios bilingües, cuyo promedio mínimo de aprobación es de setenta, así como el estudiantado de cualesquiera otros centros educativos para los que el Consejo Superior de Educación hubiese aprobado expresamente normas especiales semejantes.

La persona estudiante de Educación Diversificada, que alcance un promedio anual igual o superior a setenta tendrá la condición de aprobado en la respectiva asignatura, subárea, período o módulo.

La persona estudiante que no alcance el promedio ponderado anual señalado en los párrafos anteriores obtendrá la condición de aplazado en la respectiva asignatura, subárea, período o módulo.

A partir del primer semestre del Primer Nivel hasta el segundo semestre del Tercer Nivel del Programa de Nivelación Aula Edad, la persona estudiante que alcance una nota igual o superior a sesenta y cinco tendrá condición de aprobado en la asignatura, subárea, período o módulo.

A partir del primer período del primer Nivel hasta el segundo Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC), la persona estudiante que alcance una nota igual o superior a sesenta y cinco tendrá condición de aprobado en el período o módulo.

Para el tercer Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, la persona estudiante que alcance una nota igual o superior a setenta tendrá condición de aprobado en el periodo o módulo.

En el caso de los Módulos Emergentes y Cursos Libres del Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC) la persona estudiante que alcance una nota igual o superior a setenta tendrá condición de aprobado.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores las reglas de aprobación que corresponden a las pruebas nacionales, para las que regirá lo dispuesto en el Capítulo IV de este reglamento.

Artículo 43°. -Ponderación mediante la cual se obtiene la nota promedio anual de una asignatura. Para obtener la nota promedio anual de una asignatura, subárea, período o módulo, tanto en la Educación General Básica como en la Educación Diversificada en todas sus modalidades, se tomarán las notas correspondientes a los dos períodos del curso lectivo, que se ponderarán de la siguiente forma:

Primer período 40%
Segundo período 60%

Para obtener el promedio semestral de una asignatura, subárea, periodo o módulo, se realizará la sumatoria de los valores porcentuales de cada componente de la calificación. La nota de cada asignatura, subárea, período o módulo se ponderará con base en 100%.

Artículo 44°. -Condiciones para eximirse. En todas aquellas asignaturas, subáreas, que se aplique como mínimo dos pruebas en cada período, tendrá derecho a eximirse de la última prueba del último período, aquella persona estudiante que obtenga una nota igual o superior a noventa en el primer período, y que, además, alcance una calificación igual o superior a noventa en la primera prueba del segundo período y en cada uno de los demás componentes de la calificación de ese período. A excepción de los módulos de la modalidad de CINDEA que al ser la evaluación semestral deberá ser promediada al término de cada semestre.

La persona estudiante del Plan de Estudios de Jóvenes y Adultos (CINDEA e IPEC), del Plan de Estudios de CONED y del Programa de Nivelación Aula Edad, tendrán derecho a eximirse de la última prueba de cada asignatura, periodo del módulo o semestre que curse, siempre que se apliquen como mínimo dos pruebas en el período o semestre y hubiese obtenido una calificación igual o superior a noventa en la primera prueba y en cada uno de los demás componentes de la calificación de ese período o semestre.

La condición de eximido deberá comunicársele al estudiantado mayor de edad o a la persona encargada legal, con al menos ocho días naturales de antelación a la realización de la prueba y se le consignará la calificación de cien en la prueba respectiva.

Se debe proceder de igual manera, si se aplican instrumentos de evaluación sumativa en sustitución de la prueba.

Artículo 45°. - Aprobación del año escolar.

a) En atención a las particularidades previstas en la *sección IV del capítulo I* de este reglamento, el estudiantado de Educación Preescolar aprueba este nivel educativo siempre que haya asistido al menos al 80% de la totalidad de las clases impartidas durante el curso lectivo. Y serán acreedores del certificado de conclusión de estudios del nivel de Educación Preescolar.
b) El estudiantado de I y II Ciclos de la Educación General Básica que apruebe todas las asignaturas, periodos o módulos, según corresponda, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar, periodo, semestre o nivel inmediato superior, o bien, tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo año escolar, período o nivel.
c) Los estudiantes de sexto año de la Educación General Básica, que hayan cumplido con:
   1) Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada, según los requisitos señalados en el capítulo IV de este reglamento.
   2) La aprobación de todas las asignaturas del respectivo plan de estudios.
   3) Obtener el puntaje mínimo de 65, correspondiente a la suma de la nota de presentación y el porcentaje de la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en la *sección IV del capítulo IV* de este reglamento. Se considerarán promovidos del II Ciclo de la Educación General Básica y

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

serán acreedores del certificado de Conclusión de la Educación General Básica del I y II Ciclo conforme a lo señalado *en las secciones I y IV del capítulo IV* del presente reglamento.

En el Plan de Estudio de Educación de Adultos, la condición de egresado del respectivo nivel la obtendrá el estudiante al aprobar la totalidad de los módulos y créditos del IV período del II nivel y al haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada según corresponda.

d) A partir del sétimo año de la Educación General Básica y en los módulos equivalentes al sétimo año del segundo Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, el estudiantado que apruebe todas las asignaturas, subáreas, períodos o módulos, siempre y cuando sean requisitos para avanzar, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar, período, semestre o nivel inmediato superior respectivo, o bien, tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo año escolar, período o nivel, según corresponda.

e) Los estudiantes de último año de la Educación Diversificada, que hayan cumplido con:
   1) Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada conformada por la aplicación de una prueba diagnóstica en el primer semestre del curso lectivo y la prueba sumativa, aplicada en el segundo semestre del curso lectivo, según los requisitos señalados en el capítulo IV de este Reglamento.
   2) Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, según los requisitos señalados en el capítulo V de este Reglamento y alcanzar como mínimo el nivel establecido por el Consejo Superior de Educación.
   3) El Servicio Comunal Estudiantil señalado en este reglamento.
   4) La aprobación de todas las asignaturas, módulos, períodos y subáreas del respectivo plan de estudios.
   5) Obtener el puntaje mínimo de 70, correspondiente a la ponderación de las asignaturas objeto de medición y el porcentaje obtenido en la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes *en la sección IV del capítulo IV* de este reglamento. Se considerarán egresados de la Educación Diversificada y serán acreedores al Título de Bachiller en Educación Media conforme a lo señalado *en la sección I y IV del capítulo IV* del presente reglamento.

f) En el Plan de Estudio de Educación de Adultos, la condición de egresado del respectivo nivel la obtendrá el estudiante al aprobar la totalidad de los módulos y créditos del IV período del III nivel y al haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada, según corresponda.

g) El estudiante de III Ciclo y Educación Diversificada Vocacional de la Educación Especial aprueba el nivel, cuando obtenga un promedio ponderado anual igual o superior a sesenta y cinco o setenta, según corresponda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

SECCIÓN II
Actividad de recuperación

Artículo 46°. - Actividad de recuperación. La actividad de recuperación es un espacio académico de realimentación, planificado e implementado por la persona docente y dirigida a quienes presentan dificultades o bajo nivel de logro en los aprendizajes esperados.

Esta actividad de recuperación se aplica al finalizar cada periodo del curso lectivo, a quienes cumplen con los requisitos establecidos en la *sección II del capítulo II* de este reglamento. Corresponderá a la persona directora de la institución definir los horarios para la ejecución de la actividad de recuperación.

Con el fin de lograr la correcta implementación y aplicación de la actividad de recuperación en centros educativos, la persona docente a cargo contará con el apoyo de la persona coordinadora académica del centro educativo o en su defecto, de la persona docente que la persona directora del centro educativo designe.

Para realizar esta actividad la persona docente deberá reforzar los aprendizajes esperados que presenten menor nivel de logro y utilizar prácticas, tareas, exposiciones, trabajos escritos, talleres, entre otros, desarrollados en el proceso de mediación pedagógica.

Para su calificación la persona docente que imparte la asignatura deberá confeccionar el instrumento técnicamente elaborado con sus respectivos indicadores acordes con el programa de estudio.

La actividad de recuperación debe aplicarse durante los siete días hábiles posterior de realizada la sumatoria de las calificaciones de los componentes para obtener la nota de cada periodo del curso lectivo.

El estudiantado que apruebe la actividad de recuperación se le consigna en el informe de notas del período, la nota mínima de aprobación sesenta y cinco o setenta según corresponda.

Artículo 47°. -Requisitos para participar en la actividad de recuperación. El estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica o de Educación Diversificada que no haya alcanzado la nota mínima para aprobar el respectivo periodo en las asignaturas no contempladas como académicas (Matemática, Español, Estudios Sociales, Ciencias, Lengua Extranjera y Cívica), ni de las subáreas de las especialidades de la modalidad de Educación Técnica, tendrán derecho de acceder a una actividad de recuperación al finalizar cada periodo del curso lectivo.

Para optar por la actividad de recuperación deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber asistido durante todo el periodo a las lecciones de la respectiva asignatura, salvo circunstancias debidamente justificadas.
b) Cumplir con la totalidad de los componentes de la calificación en el periodo.
c) Obtener una nota mayor o igual a 50 en el periodo lectivo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

SECCIÓN III
Pruebas de ampliación

Artículo 48°. -Acceso a pruebas de ampliación. La persona estudiante del I y II Ciclos de la Educación General Básica, que obtenga la condición de aplazado en el 60%, o más, del total de las asignaturas del respectivo plan de estudios que cursa, tendrá la condición de reprobado, debiendo repetir el año escolar en forma integral. Cuando la persona estudiante obtiene la condición de aplazado en menos del 60% del total de las asignaturas del respectivo plan de estudios que cursa, tendrá derecho a presentar pruebas de ampliación en las asignaturas aplazadas.

Las personas estudiantes de III Ciclo de la Educación General Básica o de Educación Diversificada que hayan aplazado una o más asignaturas o subáreas, tendrán derecho de presentar pruebas de ampliación en las asignaturas aplazadas.

Las personas estudiantes del Plan de Estudios de Educación de Adultos del I, II y III Nivel, tendrán derecho a realizar pruebas de ampliación en todos los módulos o períodos que hayan aplazado.

Las personas estudiantes aplazadas realizarán las pruebas de ampliación en el centro educativo en donde obtuvo esa condición. En casos debidamente autorizados por la dirección regional, donde la persona estudiante aplazó, podrá realizarla en otro centro educativo.

Artículo 49°. - Requisitos para la realización de las pruebas de ampliación. Como requisito para realizar la prueba de ampliación el estudiantado debe haber asistido regularmente, al menos, al 80% del total de las lecciones impartidas en la respectiva asignatura en el año escolar, salvo circunstancias debidamente justificadas según la *sección VI del capítulo I* de este reglamento.

En el CONED, para realizar la prueba de ampliación el estudiantado debe haber cumplido con el 80% de las acciones evaluativas asignadas (pruebas y tareas).

La inasistencia sin justificación de la persona estudiante a la primera convocatoria no afecta su derecho a asistir a la segunda convocatoria. En caso de ausencia justificada a alguna de las convocatorias lo que procede es la reprogramación de esta.

Artículo 50°. - Calendarización de las pruebas. La primera y la segunda convocatoria para el estudiantado en condición de aplazado se realizará en las fechas que disponga el Calendario Escolar. Las fechas de ambas convocatorias deben ser comunicadas por parte del centro educativo al estudiantado mayor edad o a la persona encargada legal de la persona estudiante, antes de finalizar el curso lectivo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

Si la persona estudiante aplaza una asignatura, módulo o periodo semestrales, en el primer semestre del año escolar, realiza la primera prueba de ampliación la última semana del mes de junio, y la segunda prueba de ampliación, la última semana del mes de julio, en las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Escolar.

Si la persona estudiante aplaza una asignatura, módulo o periodo semestrales, en el segundo semestre del año escolar, realiza la primera prueba de ampliación en el mes de diciembre, y la segunda en el mes de febrero, en las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Escolar.

Si la persona estudiante aplaza una asignatura semestral y la aprobase en las pruebas de ampliación, entonces la condición inicial de aplazado no se considerará para los efectos de lo establecido en la *sección I del capítulo II* de este reglamento.

Artículo 51°. - Lo que se medirá en las pruebas de ampliación. Los aprendizajes esperados e indicadores, que se midan en las pruebas de ampliación, serán los mismos tanto para la primera como para la segunda prueba. Estos serán seleccionados por la respectiva persona docente, entre aquellos establecidos en el programa de estudio vigente, desarrollados durante el curso lectivo y que son fundamentales para continuar su proceso educativo en el siguiente nivel. La persona docente deberá comunicarlos al estudiantado con al menos ocho días naturales de antelación a la aplicación de la prueba.

Artículo 52°. - Condiciones para aprobar las pruebas de ampliación. Se tendrá por aprobado en la respectiva asignatura, módulo o periodo, el estudiantado de Educación General Básica, Programa de Nivelación Aula Edad o del I y II niveles del Plan de Estudios de Educación de Adultos, que obtenga en la prueba de ampliación, al menos, la calificación mínima de sesenta y cinco.

El estudiantado de Educación Diversificada o del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, que obtenga en la prueba de ampliación, la calificación mínima de setenta se tendrá por aprobado en la respectiva asignatura, subárea, módulo o periodo.

El estudiantado que apruebe las pruebas de ampliación, según lo dispuesto en este artículo, se le consignará en el acta correspondiente y en el informe de notas del periodo la calificación de sesenta y cinco o setenta, según corresponda a Educación General Básica, Educación Diversificada o al Plan de Estudios de Educación de Adultos.

El estudiantado que no logre la calificación mínima señalada, así como aquel que no concurriere a las convocatorias sin causa justificada, se tendrá por reprobado.

Artículo 53°. - Entrega de los resultados de las pruebas de ampliación. Después de la realización de las pruebas de ampliación, la persona docente correspondiente deberá entregar, al estudiantado y a la persona directora del centro educativo, dentro de los tres

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

días hábiles posteriores a su aplicación, las pruebas respectivas calificadas y con el señalamiento de los errores cometidos por la persona estudiante. La entrega al estudiantado se realizará en reunión con estos, para el análisis respectivo.

La persona estudiante o persona encargada legal tienen derecho, cuando así lo soliciten, a revisar la prueba calificada en presencia de la persona directora del centro educativo o de la persona docente que este designe. Igualmente tendrán derecho a tomar nota de las preguntas y respuestas de la respectiva prueba y utilizar los medios tecnológicos que se disponga para obtener copia de la misma.

La persona docente debe entregar las pruebas originales, a la persona directora del centro educativo para su custodia una vez analizada con el estudiantado.

Artículo 54°. -Sustitución del docente para la elaboración de pruebas de ampliación. La persona estudiante o la persona encargada legal, mediante solicitud debidamente justificada, podrá requerir que las pruebas de ampliación no sean elaboradas, administradas y calificadas por la persona docente que impartió la respectiva asignatura durante el curso lectivo.

En caso de que la persona directora encontrase razones objetivas, técnicas y verificables que fundamenten la solicitud, designará a otro docente del centro educativo para que elabore, aplique y califique la prueba. Si hubiese inopia se solicitará la colaboración de la persona asesora específico de la dirección regional de educación.

SECCIÓN IV
Estrategia de promoción

Artículo 55°. -Estrategia de promoción y requisitos. La estrategia de promoción, determinada por el Comité de Evaluación Ampliado, tiene el propósito que la persona estudiante reprobado en una única asignatura defina su condición final. Dicha Estrategia puede consistir en la resolución de casos, resolución de problemas, exposiciones, resolución de ejercicios o prácticas experimentales, acordes con la naturaleza de la asignatura, subárea, módulo o periodo.

Tendrán derecho a realizar la estrategia de promoción, las personas estudiantes de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada en todas sus modalidades que reprobaron una única asignatura, subárea, módulo o periodo en las pruebas de ampliación y cumplan con los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido con la presentación de todas las pruebas durante el año, así como con al menos un 80% de las tareas.
b) Haber asistido durante todo el curso lectivo al 80% de las lecciones de la respectiva asignatura en el año, salvo circunstancias debidamente justificadas.
c) Haber cumplido con la presentación de todos los proyectos durante el año (en el

caso de las asignaturas que tienen como componente de la calificación el proyecto).

d) Haber presentado las pruebas de ampliación en ambas convocatorias.
e) Haber cumplido con el componente de Demostración de lo Aprendido, en aquellas modalidades que así lo requieran.

Artículo 56°. - Realización de la estrategia de promoción. Una vez cumplidos los requisitos previstos en la *sección IV del capítulo II* de este reglamento y analizado cada caso en particular, el Comité de Evaluación Ampliado, determinará la estrategia de promoción de cada persona estudiante, para esto deberá considerar los aprendizajes esperados e indicadores, según el programa de estudio, así como, los desempeños y logros demostrados por la persona estudiante durante el curso lectivo.

La persona docente deberá comunicar a la persona estudiante, en los tres días hábiles posteriores a la firmeza de los resultados de la segunda prueba de ampliación, la asignación de la estrategia de promoción.

Una vez informado de la estrategia de promoción, la persona estudiante contará con un plazo de dos semanas como mínimo para su presentación ante la persona docente que impartió la asignatura o en su defecto, ante la persona docente que la persona directora designe para tal fin.

En un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la aplicación del instrumento, la persona profesora responsable debe comunicar a la persona estudiante el resultado obtenido, el cual podrá ser apelado por la persona estudiante o su representante legal, a través de los medios establecidos en el presente reglamento.

Para la calificación de la Estrategia de Promoción, se debe utilizar un instrumento técnicamente elaborado. El resultado debe ser consignado en el acta que se entrega a la administración.

Artículo 57°. -Condiciones para aprobar la Estrategia de Promoción. Se tendrá por aprobado en la respectiva estrategia de promoción, el estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica y el de II Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, que alcance al menos, la calificación mínima de sesenta y cinco.

Se tendrá por aprobado en la respectiva estrategia, la persona estudiante de Educación Diversificada o del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, que alcance al menos, la calificación de setenta. Al estudiantado que apruebe la Estrategia de Promoción se le consigna en la nota final, la nota mínima de aprobación sesenta y cinco o setenta según corresponda.

Artículo 58°. -Sustitución del docente para la elaboración de la estrategia de promoción. El estudiantado o la persona encargada legal, mediante solicitud debidamente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

justificada, podrá requerir que la estrategia de promoción no sea elaborada, administrada y calificada por el docente que impartió la respectiva asignatura durante el curso lectivo.

En caso de que la persona directora encontrara razones objetivas, técnicas y verificables que fundamenten la solicitud, designará a otro docente del centro educativo para que elabore, aplique y califique la prueba. Si hubiese inopia se solicitará la colaboración de la persona asesora específica de la Dirección Regional de Educación.

SECCIÓN V
Reprobación y adelantamiento

Artículo 59°. -Condiciones que implican la reprobación de la persona estudiante. El estudiantado de I y II Ciclos, que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, reprueben alguna asignatura, reprobarán ese nivel y deberán repetir integralmente el año escolar.

El estudiantado del Plan de Estudios de Educación de Adultos, a partir del primer período hasta concluir el Primer Nivel, y la persona estudiante del Programa de Nivelación Aula Edad, a partir del primer semestre del Primer Nivel hasta el Tercer Nivel, que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, reprueben alguna asignatura, período o módulo deberán repetir esa asignatura, período o módulo, según corresponda.

El estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica o del Ciclo de Educación Diversificada, que, una vez realizadas la Actividad de Recuperación, las pruebas de ampliación, y la Estrategia de Promoción, reprueben alguna asignatura, módulo, período o subárea, se considerarán reprobados, debiendo repetir durante el curso lectivo siguiente, todas las asignaturas, módulos, períodos o subáreas reprobadas, cuya aprobación es condición indispensable para aprobar definitivamente ese nivel.

Artículo 60°. -Adelantamiento en el III Ciclo de la Educación General Básica y en la Educación Diversificada. El estudiantado de III Ciclo de la Educación General Básica o el de la Educación Diversificada que tenga condición de reprobado en una o varias asignaturas, podrá adelantar asignaturas de años escolares superiores, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la asignatura o subáreas por adelantar no tenga como requisito alguno de las asignaturas o subáreas reprobadas en el nivel inmediato anterior.
b) Que la asignatura por adelantar corresponda al mismo ciclo escolar en que está matriculado el estudiantado.
c) Que no exista contraposición horaria con las asignaturas que debe repetir.
d) Que cuente con criterio técnico favorable de la respectiva persona orientadora y con el aval de la persona directora de la Institución Educativa.
e) Que cuente con un compromiso de apoyo por escrito por parte de sus padres o

encargados legales en caso de ser menor de edad. En caso de ser mayor de edad que suscriba un compromiso por escrito.

El estudiantado del II y III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, podrá adelantar las asignaturas, los módulos o los periodos del mismo nivel, cuando no tengan como requisito alguna de las asignaturas, módulos o periodos reprobados y no presente contraposición horaria.

Para efectos de matrícula y expediente, el estudiantado que adelanta subáreas, asignaturas, periodos o módulos, se considerará formalmente estudiante del nivel en el cual posee subáreas, asignaturas, periodos o módulos pendientes de aprobar.

Artículo 61°. -Implementación del adelantamiento. A las autoridades y el personal de los centros educativos, les corresponde la correcta implementación del sistema de adelantamiento de asignaturas, subáreas, módulos o periodos. Para ello deberán garantizar los apoyos educativos necesarios y orientar toda actuación o política institucional al desarrollo y culminación del proceso educativo de la persona estudiante.

El estudiantado, como sujeto activo del adelantamiento, debe asumir con la debida formalidad, aquellos compromisos y prácticas que propicien su promoción final.

El centro educativo, en apego a los protocolos y lineamientos administrativos y académicos que definan las autoridades centrales del Ministerio de Educación Pública, deberá velar por que el manejo de los horarios institucionales garantice la maximización de la cobertura del adelantamiento y la promoción del estudiantado.

SECCIÓN VI
Certificados de II y III Ciclo de Educación General Básica y del I y II Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos

Artículo 62°. -Obtención del título de conclusión del III Ciclo de la Educación General Básica y el II Nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos. Se hará acreedor al Título de Conclusión del III Ciclo de la Educación General Básica la persona estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas de noveno año o la totalidad de módulos del II nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, de acuerdo con lo establecido en la *sección I y IV del capítulo II* de este Reglamento. Para el caso de la persona estudiante del Plan de Estudios de Educación de Adultos será preciso, haber aprobado los 118 créditos del II nivel.

Artículo 63°. -Certificados con mención honorífica. El certificado de conclusión de II y III Ciclo de la Educación General Básica y el certificado de I y II Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, se hará acompañar de una mención honorífica cuando la persona

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

estudiante se haya destacado en convivencia con la comunidad estudiantil, expresión artística, participación deportiva, desempeño académico, participación en causas ambientales, entre otras.

CAPÍTULO III
Disposiciones Especiales para la Evaluación de los Aprendizajes

SECCIÓN I

Regulación específica de los Colegios Académicos Nocturnos, Colegios Técnicos Profesionales en su Oferta Nocturna y Sección Nocturna, Escuelas Nocturnas, Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), Centros Integrados de Educación de Jóvenes y Adultos (CINDEA) y Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED)

Artículo 64°. -Disposiciones especiales. Sin perjuicio de todo lo establecido *en los capítulos I y II* de este reglamento, en las escuelas nocturnas, en los colegios académicos nocturnos, en los colegios técnicos profesionales en su oferta nocturna y sección nocturna, así como, en los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), los Centros Integrados de Educación de Jóvenes y Adultos (CINDEA) y el Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED), la evaluación de los aprendizajes estará sujeta, adicionalmente, a las normas especiales dispuestas en este capítulo.

Artículo 65°. -Promoción. La promoción de las asignaturas en las escuelas y los colegios académicos nocturnos y de las subáreas de los colegios técnicos profesionales en su oferta nocturna y sección nocturna, IPEC y CINDEA que impartan la modalidad de educación técnica, será anual. La promoción será semestral de acuerdo con los períodos de los módulos que establezca el Plan de Estudios de Educación de Adultos (IPEC y CINDEA). En los casos anteriores, la promoción se rige por lo establecido en el Capítulo II de este reglamento y las normas supletorias vigentes.

La promoción de las asignaturas en el CONED se regirá por las normas especiales aprobadas por el Consejo Superior de Educación para esta modalidad.

La promoción en las escuelas nocturnas y los colegios académicos nocturnos, CONED, CINDEA e IPEC, exclusivamente, será independiente en cada una de las asignaturas, módulos o períodos. Si la persona estudiante reprueba una o varias asignaturas, módulos o períodos, sólo estará obligado a cursar y aprobar estos en el periodo en que se oferten, manteniendo la condición de aprobadas para las restantes.

La promoción de las subáreas que cursan los estudiantes de los colegios técnicos profesionales nocturnos, secciones nocturnas, IPEC y CINDEA que impartan la modalidad de educación técnica, será independiente en cada una de las subáreas. Si la persona

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

estudiante reprueba una o varias subáreas, solo estará obligado a cursar y aprobar éstas en el curso lectivo siguiente.

Para matricular el Ciclo de Educación Diversificada de los colegios académicos nocturnos, colegios técnicos profesionales en su oferta y secciones nocturnas, o el III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC), es preciso haber aprobado previamente el III Ciclo de Educación General Básica o el II Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, según corresponda.

Artículo 66°. -Opciones adicionales para la aprobación de subáreas, asignaturas, periodos o módulos. Adicionalmente a lo dispuesto en el capítulo I de este reglamento, la población estudiantil de escuelas nocturnas, colegios nocturnos académicos, IPEC, CINDEA y CONED pueden aprobar las asignaturas, periodos o módulos, mediante pruebas de suficiencia, reconocimiento o convalidación de estudios, Educación Abierta o tutorías.

El estudiantado de los colegios técnicos profesionales en la oferta nocturna, sección nocturna, IPEC y CINDEA que impartan la modalidad de educación técnica, pueden aprobar las subáreas, mediante pruebas de suficiencia y reconocimiento de estudios o tutorías.

SECCIÓN II
Pruebas por suficiencia

Artículo 67°. -Pruebas por suficiencia. Las pruebas por suficiencia son instrumentos de medición que se aplican al estudiantado de escuelas nocturnas, colegios académicos nocturnos, en los colegios técnicos profesionales en su oferta y sección nocturna, IPEC, CINDEA y CONED, que así lo solicite, por considerar que tiene dominio suficiente de los aprendizajes esperados, siempre y cuando, no haya sido cursada y reprobada.

Artículo 68°. -Elaboración de las pruebas por suficiencia. Las pruebas por suficiencia serán elaboradas por la persona coordinadora del departamento respectivo, o en su ausencia, por el docente que sea designado por la persona directora, de acuerdo con los aprendizajes esperados e indicadores de desempeño de las subáreas, asignaturas, periodos o módulos, según el programa de estudios que corresponda. Para la elaboración de estas pruebas, se deberá cumplir con los lineamentos técnicos emanados por Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.

En el caso de CONED estas pruebas son colegiadas y estandarizadas, serán elaboradas por el personal académico del CONED, específicamente los coordinadores de área, considerando los lineamentos técnicos emanados por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

En el caso de educación técnica en oferta nocturna, estas pruebas serán elaboradas por el departamento especializado del centro educativo, junto con el coordinador o la coordinadora técnica, considerando los lineamentos técnicos emanados por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 69°. -Solicitud y convocatoria de pruebas por suficiencia. El estudiantado interesado en realizar pruebas por suficiencia deberá presentar solicitud formal, por escrito la persona directora del centro educativo durante las dos últimas semanas del curso lectivo inmediato anterior o semestre. El estudiantado tendrá derecho a solicitar las pruebas por suficiencia como máximo en dos asignaturas, subáreas, periodos o módulos, cuando se imparten anualmente y cuando se impartan semestralmente se realizará como máximo dos en cada semestre.

Las pruebas por suficiencia se aplicarán únicamente en los primeros treinta días del inicio del curso lectivo o semestre, según corresponda. Para el CONED, las fechas de aplicación de las pruebas por suficiencia serán definidas por dicha institución.

La administración del centro educativo informará al estudiantado, con la debida antelación, las fechas en que se realizarán las pruebas por suficiencia y los trámites que deben cumplirse para solicitar su inscripción.

Artículo 70°. -Calificación y entrega de resultados de las pruebas por suficiencia. La calificación de las pruebas por suficiencia estará a cargo de la persona coordinadora del departamento respectivo o del docente que imparte la asignatura, periodo o módulo. En la educación técnica en su oferta nocturna la calificación de las pruebas por suficiencia estará a cargo del departamento especializado de la subárea.

Los resultados se entregan en un plazo no mayor a ocho días naturales posteriores a su aplicación, la persona estudiante tendrá derecho a obtener una copia de la prueba una vez calificada. La prueba debe archivarse junto con el acta de calificación, en el centro educativo.

Artículo 71°. -Aprobación de las pruebas por suficiencia. Para aprobar una asignatura, subárea, periodo o módulo por suficiencia, el estudiantado debe obtener al menos la nota mínima de aprobación establecida en *la sección I del capítulo II* de este reglamento y se le consignará en el acta la nota obtenida en la prueba.

SECCIÓN III
Reconocimiento

Artículo 72°. -Reconocimiento de áreas, subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos. El reconocimiento consiste en la aceptación y el registro por parte del centro

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

educativo de una o varias subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos que fueron aprobados en otra institución de educación pública o privada reconocida en Costa Rica.

El reconocimiento procederá sólo cuando se evidencie una correspondencia mínima del 80% de los aprendizajes esperados, según corresponda.

Artículo 73°. -Reconocimiento en escuelas nocturnas, colegios académicos nocturnos, IPEC, CINDEA y CONED. Se podrán reconocer, en las escuelas nocturnas, en los colegios académicos nocturnos, así como, en el Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC) y en el CONED, conforme con las disposiciones contenidas en *la sección III del capítulo III* de este reglamento, cursos, asignaturas, periodos o módulos cuya temática y contenidos fueren equivalentes en un 80% a los de la oferta educativa académica y técnica, excepto en el caso de quienes lo hubiesen reprobado.

Artículo 74°. -Reconocimiento en colegios técnico-profesionales en su oferta y secciones nocturnas. Se podrán reconocer, en los colegios técnicos profesionales en su oferta y secciones nocturnas, conforme con las disposiciones presentes en *la sección III del capítulo III* de este reglamento las subáreas, cuya temática y contenidos fueren equivalentes en un 80% a los de la oferta educativa técnica, excepto en el caso de quienes hubiesen sido reprobados.

Cuando se suscriba un convenio entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) e instituciones de educación públicas o privadas que impartan especialidades técnicas y se encuentren reconocidos por las instancias competentes, le corresponderá a la Dirección la Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (DETCE) realizar el análisis para el reconocimiento de las subáreas, cursos, asignaturas o módulos.

La DETCE comunicará a la administración de los centros educativos que impartan programas de estudio de educación técnica del MEP, subáreas, cursos, asignaturas o módulos que serán reconocidas por convenios de articulación. Esta Dirección, a su vez, establecerá el procedimiento para el reconocimiento y la asignación de la calificación correspondiente a la subárea, cursos, asignaturas, periodos o módulos reconocidos.

Artículo 75°. -Solicitud de reconocimiento de subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos. La solicitud de reconocimiento de áreas, subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos debe presentarse, ante la persona directora del centro educativo, en las dos primeras semanas de febrero o junio, según se imparta anual o semestral. Dicha solicitud debe incluir:

a) Descripción detallada de las subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos cuyo reconocimiento solicita.
b) Certificación extendida por el centro educativo que indique la descripción detallada de las subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos cuyo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

reconocimiento solicita la persona estudiante. Esta certificación debe desarrollar claramente los objetivos y los contenidos, contenidos procedimentales e indicadores, habilidades específicas, conocimientos y resultados de aprendizaje.

c) Certificación de notas. Cuando se trate de subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos recibidos y aprobados en instituciones públicas dependientes del Ministerio de Educación Pública, bastará anexar a la solicitud, una certificación de las notas obtenidas en las subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos en las que se solicita reconocimiento. En caso de duda, las autoridades del centro educativo solicitarán mayor información a las instituciones certificantes.

En educación técnica, si el solicitante ya aprobó una especialidad técnica y desea ingresar a otra especialidad técnica, solo deberá presentar la certificación de notas extendida por la dirección del centro educativo.

Cuando se trate de subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos recibidos y aprobados en centros educativos privados, el solicitante deberá adjuntar certificación emitida por la Dirección de Educación Privada del Ministerio de Educación Pública, en la cual se detalle que el centro educativo privado está debidamente autorizado para ofertar servicios educativos.

Artículo 76°. -Resolución de las solicitudes de reconocimiento de subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos. Corresponde a la persona directora del centro educativo responder a la solicitud de reconocimiento de subáreas, cursos, asignaturas, periodos o módulos, con base en el informe de análisis técnico emitido por el coordinador o la coordinadora del departamento respectivo o, en su defecto, del docente que lo imparte. La persona directora no podrá apartarse del análisis técnico. Dicha resolución deberá ser comunicada al interesado en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a su recibo.

SECCIÓN IV
Tutorías

Artículo 77°. -Cursos por tutoría. Cuando la naturaleza de los cursos, las asignaturas, los periodos o los módulos, las condiciones de infraestructura y las contrataciones de personal así lo permitan, los centros educativos podrán autorizar y organizar cursos por tutoría, por solicitud escrita previa de la persona estudiante. Estos cursos tendrán exactamente los mismos requisitos, aprendizajes esperados e indicadores de desempeño de los cursos regulares y deberán ejecutarse en el respectivo período lectivo. En la autorización, la dirección del centro educativo deberá consignar expresamente las condiciones, los compromisos y los controles que regirán la oferta de la respectiva tutoría.

Artículo 78°. -Requisitos para optar por un curso por tutoría. Los cursos por tutoría se podrán autorizar de forma exclusiva a quienes demuestren de manera fehaciente, a juicio la persona directora del centro educativo, estar claramente imposibilitados para asistir a los cursos, las asignaturas, los periodos o los módulos regulares por razones geográficas, familiares, sociales, económicas o condiciones de salud o discapacidad.

Artículo 79°. -Promoción en los cursos por tutoría. Los criterios de evaluación y las normas de promoción de los cursos por tutoría serán los mismos establecidos para los cursos regulares en el capítulo II de este reglamento en lo que sean aplicables. En III Ciclo de Educación General Básica, en la Educación Diversificada, así como en el II y III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, su ponderación será la siguiente:

Trabajos específicos *	40%.
Pruebas (mínimo dos)	50%
Asistencia	10%

* Los trabajos específicos son aquellas experiencias de aprendizajes, individuales o grupales, planeadas y orientadas por el docente, que le permiten al estudiantado lograr los objetivos, contenidos curriculares, competencias, habilidades, habilidades específicas propuestas, así como evidenciar en la práctica las habilidades, destrezas o competencias adquiridas. Pueden ser desarrolladas durante las tutorías o en el hogar.

CAPÍTULO IV
Pruebas Nacionales

SECCIÓN I
Disposiciones Generales sobre las Pruebas Nacionales

Artículo 80°. -Tipo y naturaleza de las Pruebas Nacionales Estandarizadas. En materia de pruebas nacionales y para efectos de este reglamento se considera lo siguiente:

a) La Prueba Nacional Estandarizada tiene como propósito monitorear el desarrollo de aprendizajes esenciales de los estudiantes para la mejora continua en el proceso de enseñanza y aprendizaje, entre el inicio y final del año académico, asimismo, para la medición de la calidad educativa.
La Prueba Nacional Estandarizada evaluará conocimientos, habilidades y otras destrezas propias de las asignaturas según los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, (Biología, Física y Química), Estudios Sociales y Educación Cívica (secundaria), lo cual constituye el insumo principal para el diseño de la prueba.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoria Interna M.E.P.

La Prueba Nacional Estandarizada se conforma por dos aplicaciones: una diagnóstica y sumativa:

1. La aplicación diagnostica se caracteriza por ser anual y se aplicará en el primer semestre del curso lectivo. Se dispondrá por una vez de una convocatoria de reprogramación.
2. La aplicación sumativa se caracteriza por ser anual y se realizará en el segundo semestre del curso lectivo. Se dispondrá por una vez de una convocatoria de reprogramación.
3. La Prueba Nacional Estandarizada (diagnóstica y sumativa) constituye un requisito para obtener el Certificado de conclusión de la Educación General Básica en I y II Ciclo y el Título de Bachiller en Educación Media.
4. La aplicación sumativa de la Prueba Nacional Estandarizada contará, por una única vez, con una convocatoria de ampliación.
5. La persona estudiante que deba realizar la Prueba Nacional Estandarizada en la convocatoria de reprogramación y/o ampliación, deberá aplicar -sin excepción- todos los componentes de la prueba, puesto que la prueba se concibe como una sola y no por asignaturas.

El Ministerio de Educación Pública se encuentra facultado para realizar la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada en dos formatos: digital (en línea y fuera de línea) y/o físico de acuerdo con los siguientes planteamientos:

a.1) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada preferentemente en formato digital mediante la plataforma informática (en línea), que defina el Ministerio de Educación Pública.
a.2) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada en formato electrónico, empleando computadora y dispositivo USB (fuera de línea), en los siguientes escenarios:

1. Estudiantes matriculados en centros educativos sin conexión a internet.
2. Estudiantes que requieren apoyos educativos por su condición de discapacidad: la persona estudiante -que así lo requiera- puede aplicar la prueba nacional con apoyos educativos (de acceso y curriculares no significativos), de acuerdo con los apoyos brindados en su proceso educativo.
3. La aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada en formato digital se realizará en ambientes controlados y supervisados provistos por los laboratorios de informática educativa de los centros educativos. O bien, otros espacios que la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC) en coordinación con las direcciones regionales de educación establezcan como sedes de aplicación y que cumplan con los requerimientos para fungir como tal.
4. Asimismo, el Ministerio de Educación Pública planificará y comunicará las condiciones particulares de la aplicación digital.

a.3) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada en formato físico en los siguientes escenarios:

1. Centros educativos que no cuentan con servicio eléctrico.
2. Estudiantes matriculados en centros de atención integral (CAI)
3. Estudiantes matriculados en unidad de atención integral (UAI)
4. Servicios especializados de salud.
5. Caso fortuito o de fuerza mayor valorado por la DGEC.

b) Pruebas Nacionales Escritas Comprensivas Estandarizadas de Especialidades en Educación Técnica: Son pruebas de carácter censal y de certificación, las cuales se rigen por su propio reglamento.

c) Pruebas Nacionales de Educación Abierta: Las pruebas nacionales de Educación Abierta son de certificación y constituyen una alternativa educativa para quienes no ingresan o concluyen los diferentes ciclos educativos de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.

d) Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras: Estas pruebas tiene como objetivo evaluar al estudiantado del último año de la Educación Diversificada para determinar el nivel de dominio lingüístico alcanzado al concluir el último año de la Educación Diversificada y ubicar a las personas estudiantes en una de las bandas de dominio lingüístico.

e) Otras pruebas nacionales o internacionales, que disponga el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 81°. -Certificado de conclusión del I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media.

a) Certificado de conclusión del I y II Ciclo de la Educación General Básica: certifica los aprendizajes obtenidos al concluir el I y II Ciclo de la Educación General Básica. Además, de conocimientos, habilidades y otras destrezas propias de las asignaturas según los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales.

   El certificado obtenido por el estudiantado que cursó y aprobó el I y II Ciclo de la Educación General Básica o el I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe adjuntar el informe final de ciclo con el que fue evaluado.

b) Título de Bachiller en Educación Media: Certifica los aprendizajes obtenidos al concluir la Educación Diversificada. Además, de conocimientos, habilidades y otras destrezas propias de las asignaturas según los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias (Biología, Física y Química)), Estudios Sociales y Educación Cívica.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

El Título de Bachiller en Educación Media obtenido por el estudiantado que cursó y aprobó la Educación Diversificada o el III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos, con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe adjuntar el informe final de ciclo en el cual fue evaluado.

Artículo 82°. -Objetivos de la Prueba Nacional Estandarizada.

a) Contribuir al proceso de mediación pedagógica para la adquisición de habilidades, conocimientos, actitudes y valores en las personas estudiantes.
b) Coadyuvar en el proceso de enseñanza y aprendizaje orientado al logro de las competencias requeridas para el ciudadano del futuro, que son:
   1. Competencias para la ciudadanía responsable y solidaria.
   2. Competencias para la vida.
   3. Competencias para el empleo digno y el emprendimiento.
c) Coadyuvar en la determinación promocional efectiva de los estudiantes.
d) Generar los insumos a partir de los resultados de la prueba para el seguimiento de estrategias de mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje, de la mediación pedagógica y la evaluación de los aprendizajes.

Artículo 83°. -Elaboración de las Pruebas Nacionales. Las pruebas nacionales señaladas en este capítulo son elaboradas o adquiridas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

Esta Dirección se encuentra habilitada para requerir el apoyo técnico de los asesores nacionales y regionales de cada asignatura o especialidad objeto de evaluación, del personal docente que labore en centros educativos y coordinar la participación de otras entidades y profesionales especializados en los campos de la medición y de la evaluación educativa.

Artículo 84°. -Administración de la Prueba Nacional Estandarizada.

La Prueba Nacional Estandarizada señalada en este capítulo es elaborada o adquirida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

a) Esta Dirección se encuentra habilitada para requerir el apoyo técnico, administrativo y propiamente docente en el ámbito de la administración de la Prueba Nacional Estandarizada a:

   1. Direcciones Regionales de Educación.
   2. Supervisiones de Centros Educativos.
   3. Centros Educativos.

b) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad coordinará el apoyo de profesionales especializados en los campos de la medición y de la evaluación

educativa.

c) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad coordinará, mediante las direcciones regionales de educación, la utilización de la infraestructura y equipamiento tecnológico de los centros educativos para la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada.

Artículo 85°. -Delimitación del ámbito para la elaboración de la Prueba Nacional Estandarizada.

La Prueba Nacional Estandarizada, evaluará conocimientos, habilidades y otras destrezas propias de las asignaturas según los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas (Biología, Física y Química), Estudios Sociales y Educación Cívica (secundaria).

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, remitirá a los centros educativos la información de carácter administrativo y técnico que resulte necesaria para garantizar la administración eficiente y eficaz de las Pruebas Nacionales Estandarizadas.

Artículo 86°. - Estructura, validez y confiabilidad de la Prueba Nacional Estandarizada.

La estructura de la Prueba Nacional Estandarizada corresponde a los criterios técnicos definidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, cuya validez y confiabilidad se determina a través de los análisis técnicos pertinentes.

Artículo 87°. - Ámbito de aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada. La Prueba Nacional Estandarizada diagnóstica y sumativa se aplicará a la siguiente población estudiantil:

Educación primaria:

a) Estudiantes matriculados en sexto año, aula regular y aula edad, de la Educación General Básica.
b) Estudiantes matriculados en VI periodo del I nivel del Programa de Educación para Personas Jóvenes y Adultas, que hayan aprobado los periodos y módulos anteriores con atinencias sujetas a evaluación nacional.
c) Estudiantes matriculados en sexto año, aula regular y aula edad de la Educación General Básica de Escuelas Nocturnas.
d) Estudiantes matriculados en calendario diferenciado y en el Plan de Educación de Adultos que, por la particularidad de estas ofertas educativas, inician curso lectivo en el segundo semestre del año y lo finalizan el primer semestre del año siguiente.

Educación Secundaria:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

a) Estudiantes matriculados en undécimo año de Educación Diversificada.
b) Estudiantes matriculados en IV periodo del III nivel del Programa de Educación para Personas Jóvenes y Adultas, que hayan aprobado los periodos y módulos anteriores con atinencias sujetas a evaluación nacional.
c) Duodécimo año de Educación Diversificada de Colegios Técnicos Profesionales.
d) Estudiantes matriculados en calendario diferenciado y en el Plan de Educación de Adultos que, por la particularidad de estas ofertas educativas, inician el curso lectivo en el segundo semestre del año y lo finalizan el primer semestre del año siguiente.

Artículo 88°. -Calendario de aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada. El Ministerio de Educación Pública organizará anualmente, las siguientes convocatorias para la población estudiantil indicada en *el presente capítulo*:

a) Prueba diagnóstica de carácter obligatorio, en el primer semestre del último año escolar de la Educación General Básica o de la Educación Diversificada, según corresponda.
b) Reprogramación, por una única vez, de la prueba diagnóstica en caso de requerirla conforme a lo establecido *en el presente capitulo*, en el primer semestre del último año escolar de la Educación General Básica o de la Educación Diversificada, según corresponda.
c) Prueba sumativa de carácter obligatorio, en el segundo semestre del último año escolar de la Educación General Básica o de la Educación Diversificada, según corresponda.
d) Reprogramación, por una única vez, de la prueba sumativa en caso de requerirla conforme a lo establecido en el *presente capítulo,* de este reglamento.
e) Prueba de ampliación, por única vez, de la prueba sumativa en caso de requerirla, conforme a lo establecido en *el presente capítulo* de este reglamento.
f) La prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras contará con periodo de aplicación y reprogramación conforme se disponga en el Calendario Escolar y se comunique a la comunidad educativa.

Estas convocatorias se realizarán en las fechas y horas definidas por el Despacho Ministerial y se incluirán anualmente en el Calendario Escolar.

Artículo 89°. - Duración de la Prueba Nacional Estandarizada. La Prueba Nacional Estandarizada, de acuerdo con *este capítulo*, se elaborará de manera que su desarrollo o ejecución no sobrepase, en ningún caso, ciento veinte minutos, salvo aquellas que por decisión técnica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad requieran alguna modificación.

No podrán realizar la Prueba Nacional Estandarizada aquellos postulantes que se presenten treinta minutos o más después de iniciada esta, salvo lo previsto en *la sección III del capítulo IV* de este reglamento.

SECCIÓN II
Gestión Administrativa de las Pruebas Nacionales

Artículo 90°. - Responsabilidades de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en la administración de la Prueba Nacional Estandarizada.

Corresponde a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad planificar, organizar, dirigir y administrar las pruebas nacionales señaladas en este reglamento, para lo cual cumple con lo siguiente:

a) Elaborar los correspondientes protocolos e instructivos de aplicación.
b) Garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos constitucionales y legales de la persona estudiante en la aplicación de las pruebas nacionales, para el aseguramiento de su transparencia, la validez y la confiabilidad de los resultados. Asimismo, específicamente, en cuanto al formato digital de la Prueba Nacional Estandarizada, el Ministerio de Educación Pública garantizará:
    1. La encriptación de datos en tránsito y en reposo, almacenamiento seguro de datos en servidores a través de internet (Nube) y el aseguramiento de la plataforma antes, durante y después de la aplicación de la prueba, esto a través del proveedor de servicio contratado.
    2. La implementación de los mecanismos de seguridad en cuanto a certificados digitales, criptografía, cifrado de datos, componente de seguridad de red y utilización de monitoreo que permita conocer y prevenir en tiempo real cualquier tipo de ataque de seguridad, el cual ponga en riesgo el desarrollo de la prueba, esto a través del proveedor de servicio.
    3. La obtención, el uso y el tratamiento de los datos se realizará conforme a la Ley N. 0 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y su reglamento.
c) Coordinar con las direcciones regionales de educación los requerimientos técnicos, administrativos y propiamente docentes necesarios para la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada.
d) Conformar los tribunales especializados para la codificación de ítems de respuesta construida cuando la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada así lo requiera.
e) Remitir a los centros educativos el informe de resultados de la Prueba Nacional Estandarizada, tanto de la prueba con fines diagnósticos, como de la prueba sumativa, que permita a los diferentes actores educativos la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje.
f) Remitir a los centros educativos la calificación obtenida por la población estudiantil en la Prueba Nacional Estandarizada de carácter sumativo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

g) Solicitar a las instituciones educativas, las calificaciones obtenidas en las asignaturas objeto de estudio para el cálculo del porcentaje obtenido durante el año académico.
h) Confeccionar y remitir las actas con los resultados finales obtenidas por los estudiantes en la Prueba Nacional Estandarizada de carácter sumativo.
i) Generar los insumos que se remitan a las autoridades para la toma de decisiones a partir de los resultados de la Prueba Nacional Estandarizada para el seguimiento de estrategias de mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje y de mediación pedagógica.
j) Capacitar al personal técnico, administrativo y propiamente docente, de las direcciones regionales de educación, de las supervisiones y de los centros educativos en torno al proceso de aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada.
k) Dar continuidad y seguimiento a otras responsabilidades propias de esta Dirección.

Artículo 91°. - De los delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores especialistas en la prueba nacional estandarizada.

Con el propósito de administrar las pruebas nacionales se establece lo siguiente:

a) Los delegados ejecutivos son personal docente activo o docentes jubilados del Ministerio de Educación Pública.
El delegado ejecutivo es el encargado de administrar, supervisar, vigilar y asegurar la aplicación de las pruebas nacionales conforme a las normas técnicas y los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

b) Los delegados asistentes, delegados aplicadores, tutores y especialistas son personal docente de otros centros educativos, convocados por la dirección regional de educación respectiva, para trabajar en el proceso de aplicación de pruebas nacionales.
Los delegados asistentes tienen la responsabilidad de apoyar al delegado ejecutivo en todas aquellas tareas necesarias para la administración de las pruebas nacionales.

Los delegados aplicadores y tutores deben cumplir con las disposiciones contenidas en los protocolos e instructivos.

c) Es obligatoria la atención a la convocatoria y la participación del personal docente como delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores especialistas.
d) Los delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores especialistas de las pruebas son los representantes de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en cada sede y los responsables del proceso de administración de las pruebas y el cumplimiento de los procedimientos estipulados en los instructivos y protocolos correspondientes.
e) Los delegados ejecutivos deben capacitarse en la dirección regional respectiva

cuando se les convoque, con el fin de administrar el proceso de aplicación de las pruebas.

f) Corresponde a la dirección regional de educación y a los delegados ejecutivos capacitar a los delegados de aula y tutores especialistas de las sedes.

Artículo 92º. - Del personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones y centros educativos. El personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones y centros educativos son los encargados de administrar, supervisar, vigilar y asegurar la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada conforme a las normas técnicas y los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad a través de protocolos e instructivos emanados por la DGEC.

Artículo 93°. - Aplicación de instructivos y protocolos de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Corresponde a los funcionarios señalados en *la sección II del capítulo IV* de este reglamento, cumplir con todas las disposiciones contenidas en los protocolos e instructivos de aplicación, elaborados por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Artículo 94º. - Deber de acatamiento al principio de probidad y confidencialidad. En atención al principio de probidad que rige la función pública, los funcionarios de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y los señalados en la *sección II del capítulo IV* de este Reglamento y todo funcionario que participe en las Pruebas Nacionales Estandarizadas, deberán garantizar la confidencialidad en el proceso de elaboración, distribución y aplicación de dichas pruebas, absteniéndose de sustraer, suministrar, reproducir, distribuir o publicar cualquier dato o material relacionado con estas.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores significará el inicio de los procedimientos correspondientes a efecto de determinar la responsabilidad de las personas implicadas.

SECCIÓN III
Prueba Nacional Estandarizada

Artículo 95º. -De lo que se mide en la Prueba Nacional Estandarizada. En atención a las disposiciones contenidas en *la sección I del capítulo IV* de este reglamento la Prueba Nacional Estandarizada, evaluará conocimientos, habilidades y otras destrezas propias de las asignaturas según los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias (Biología, Física y Química), Estudios Sociales y Educación Cívica (secundaria), lo cual constituye el insumo principal para el diseño de la prueba.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 96º. -Inscripción obligatoria en la convocatoria de la Prueba Nacional Estandarizada. Corresponde a la persona directora del centro educativo o coordinador de sede, realizar la inscripción obligatoria de la población estudiantil en la Prueba Nacional Estandarizada, diagnóstica y sumativa, de acuerdo con lo establecido en *la sección I capítulo IV* de este reglamento y conforme a las disposiciones emanadas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Artículo 97º. -Convocatoria de la Prueba Nacional Estandarizada. Las convocatorias para realizar la Prueba Nacional Estandarizada serán en las fechas que disponga y comunique con debida antelación el despacho ministerial según *la sección I del capítulo IV* de este reglamento.

Artículo 98º. -Solicitudes de reprogramación de la Prueba Nacional Estandarizada. Según lo establecido en *la sección I de este capítulo* del presente Reglamento, se reprogramará la Prueba Nacional Estandarizada, en los siguientes casos:

1. Enfermedad del estudiante, debidamente acreditada.
2. Participación como representaciones oficiales del país, a nivel nacional e internacional.
3. Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad.
4. Situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor.

Los estudiantes podrán gestionar mediante solicitud escrita, la reprogramación ante el centro educativo con la debida justificación y comprobantes, firmada por el encargado legal de los estudiantes menores de edad o estudiantes mayores de edad.

El director del centro educativo comunicará a la DGEC, los datos personales de los estudiantes que requieren la reprogramación, mediante oficio con visto bueno del director o directora regional de educación. Este proceso de reprogramación se realizará de acuerdo con el calendario establecido por la DGEC

Artículo 99º. -Entrega de resultados de la Prueba Nacional Estandarizada. El Ministerio de Educación Pública, a través de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, una vez aplicada la Prueba Nacional Estandarizada, entregará a las autoridades ministeriales, direcciones regionales de educación y centros educativos:

a) El Informe por centro educativo, luego de la aplicación de la prueba diagnóstica.
b) El resultado ponderado obtenido por los estudiantes en la prueba sumativa.
c) El Informe general de resultados por centro educativo, luego de la aplicación de la prueba sumativa.

Artículo 100º. -Obligatoriedad del uso de resultados de la Prueba Nacional Estandarizada. El personal técnico, administrativo y propiamente docente de las

direcciones regionales de educación, supervisiones y centros educativos tienen la obligatoriedad de utilizar los resultados e informes de la Prueba Nacional Estandarizada para la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje del sistema educativo costarricense, según los lineamientos emitidos por la DGEC.

SECCIÓN IV
De la titulación del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Bachillerato en Educación Media

Artículo 101°. -Obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media.

De conformidad con lo señalado en este reglamento, el estudiante es acreedor al Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media al cumplir los siguientes requisitos:

a) **Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica:**
   1. Haber cumplido tanto con la aplicación diagnóstica y sumativa de la Prueba Nacional Estandarizada según se dispone en *la Sección I del Capítulo IV* del presente Reglamento.
   2. Aprobar según el plan de estudios correspondiente, todas las asignaturas del II Ciclo de la Educación General Básica, así como los módulos o períodos del VI período del I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos. Los estudiantes de aquellas ofertas educativas que así lo requieran, deberán aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según las disposiciones desarrolladas en *la Sección III del Capítulo V* de este reglamento.
   3. Obtener la calificación mínima de 65 prevista en *la Sección IV del Capítulo IV* de este reglamento.

b) **Título de Bachiller en Educación Media:**
   1. Haber cumplido tanto con la aplicación diagnóstica y sumativa de la Prueba Nacional Estandarizada según se dispone en *la Sección I del Capítulo IV* del presente Reglamento.
   2. Haber cumplido con la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, según se dispone en este Reglamento.
   3. Cumplir con el requisito del Servicio Comunal Estudiantil, en las modalidades educativas que así lo requieran, según las disposiciones contenidas en este reglamento.
   4. Aprobar todas las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada, así como los módulos o períodos equivalentes al IV período del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos. La persona estudiante, en aquellas ofertas educativas que así lo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

requieran, deberá aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según las disposiciones desarrolladas en *la Sección II del Capítulo V* de este reglamento.

5. Obtener la calificación mínima de 70 prevista en *la Sección IV del Capítulo IV* de este reglamento.

Artículo 102º. -Obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media para la población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo. El estudiante que cuenta con el apoyo curricular significativo es acreedor al certificado o título al cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica:**
   1. Realizar la prueba comprensiva de cierre de ciclo elaborada por los docentes de las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas. La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitirá el lineamiento correspondiente para la elaboración y aplicación de dicha prueba.
   2. Aprobar todas las asignaturas del II Ciclo de la Educación General Básica o los períodos o módulos del I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, de acuerdo con la Programación Educativa Individual del estudiante, en adelante PEI, por sus siglas.
   3. Cumplir con la obtención de la calificación mínima de 65 aplicando las disposiciones previstas en la *Sección IV del Capítulo IV* de este reglamento.

b) **Título de Bachiller en Educación Media:**
   1. Realizar la prueba comprensiva de cierre de ciclo elaborada por los docentes de las asignaturas de Ciencias (Biología, Física y Química), Español, Estudios Sociales, Educación Cívica y Matemáticas. La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitirá el lineamiento correspondiente para la elaboración y aplicación de dicha prueba.
   2. Aprobar todas las asignaturas de la Educación Diversificada o los módulos o periodos del III nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, de acuerdo con la PEI.
   3. Los estudiantes deben obtener la calificación mínima de 70 prevista en *la Sección IV del Capítulo IV* de este reglamento.

Artículo 103º. -Cálculo de la nota final para la obtención del Certificado de conclusión de I y II Ciclos de la Educación General Básica.

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica o el VI periodo del I nivel del Plan de Estudios de la Educación de Adultos según lo establecido en este reglamento.
   La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de IV año, los dos periodos de V año y

el primer periodo de VI año de la EGB en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente, o módulos o equivalentes. Esta nota corresponde al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.

b) La calificación obtenida por la persona estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.
c) Para obtener la nota final de la persona estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica, corresponde a un 65.
d) La población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo debe aprobar todas las asignaturas del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica o el VI período del I nivel de los módulos correspondientes al Plan de Estudio de la Educación de Adultos, de acuerdo con lo establecido en la Programación Educativa Individual (PEI). La ponderación de las notas obtenidas por la persona estudiante en todas las asignaturas corresponde, proporcionalmente, al 50% de calificación final para la obtención del certificado.
e) El personal docente debe elaborar y aplicar una prueba comprensiva al estudiantado que cuenta con el apoyo curricular significativo. Esta prueba debe elaborarse conforme a la Programación Educativa Individual (PEI), las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas. La calificación obtenida por el estudiante en la prueba comprensiva corresponde proporcionalmente de forma individual, al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.
f) Para obtener la nota final del estudiante con el apoyo curricular significativo, debe sumarse los resultados obtenidos por este, descritos en los incisos d) y e) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica, corresponde a un 65.

Artículo 104º. -Cálculo de la nota final para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media.

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de undécimo año o duodécimo año según corresponda, de la Educación Diversificada de los módulos o periodos equivalentes al IV periodo del III nivel del Plan de Estudios de la Educación de Adultos de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

   La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año y el primer periodo de undécimo año, para colegios académicos. Para el caso de los colegios técnicos, se considerarán las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año, los dos periodos de undécimo año y el primer periodo de duodécimo año de la Educación Diversificada en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

del Plan de Estudios correspondiente. Para los estudiantes del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, se considerarán todas las notas obtenidas en los respectivos módulos o asignaturas de ese nivel de su plan modular. Esta nota corresponde al 50% de la calificación final para la obtención del título.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 50% de la calificación final para la obtención del título.
c) Para obtener la nota final de la persona estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media corresponde a un 70.
d) La población estudiantil con el apoyo curricular significativo debe aprobar las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada, así como los módulos o períodos equivalentes al IV período del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Programación Educativa Individual (PEI). La ponderación de las notas obtenidas por la persona estudiante en todas las asignaturas corresponde, proporcionalmente, al 50% de calificación final para la obtención del título.
e) El personal docente debe elaborar y aplicar una prueba comprensiva al estudiantado que cuenta con el apoyo curricular significativo. Esta prueba debe incluir conforme a la Programación Educativa Individual (PEI), las asignaturas de Ciencias, Español, Matemáticas, Idioma, Estudios Sociales y Educación Cívica. La calificación obtenida por el estudiante en la prueba comprensiva corresponde proporcionalmente de forma individual, al 50% de la calificación final para la obtención del título.
f) Para obtener la nota final del estudiante que cuenta con el apoyo curricular significativo, debe sumarse los resultados obtenidos por este, en los incisos d) y e) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media corresponde a un 70.

Artículo 105º. -Consignación y entrega de los resultados para la obtención del Certificado del I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachillerato en Educación Media, de acuerdo con la población indicada en la sección I del capítulo IV de este reglamento.

a) Concluido el proceso de calificación de la Prueba Nacional Estandarizada sumativa, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad procederá a elaborar las actas respectivas, las cuales remitirá a cada centro educativo junto con el documento que transcribe los resultados para cada estudiante.
b) Recibida el acta de resultados de las calificaciones finales, la dirección del centro educativo convocará a los estudiantes, con el fin de comunicarles en sesión formal los resultados obtenidos. La dirección del centro educativo deberá dejar constancia de la actividad de entrega de resultados por medio del acta correspondiente.

c) En atención a la información remitida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, el centro educativo emitirá, según sus disposiciones internas, la mención de Bachiller con Excelencia, cuando el estudiante hubiere obtenido una calificación igual o superior a noventa, tanto en cada una de las asignaturas objeto de medición, módulos o periodos equivalentes del último año escolar como en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa.

Artículo 106º. -Del estudiante que obtenga notas inferiores a las establecidas para optar por el Certificado de conclusión de I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media. Los estudiantes que, de conformidad con *esta sección*, obtengan notas inferiores a las establecidas para obtener el título o certificado deberán:

a) Realizar la convocatoria de ampliación conforme a la calendarización establecida por la DGEC.
b) Realizar pruebas nacionales de Educación Abierta requeridas para optar por el título o certificado correspondiente.

Artículo 107º. -Actualización de las calificaciones. Corresponde a la persona directora del centro educativo o persona coordinadora de sede, en las fechas y plazos dispuestos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, actualizar las calificaciones de asignaturas, módulos o períodos de los estudiantes, en los siguientes casos:

a) La aprobación de una o varias asignaturas, módulos o períodos en las pruebas de ampliación organizadas en el centro educativo, de conformidad con el calendario escolar vigente. La calificación mínima de aprobación de la prueba de ampliación es de 65 o de 70, según el nivel que corresponda. En caso de que los estudiantes aprueben la prueba de ampliación, se consignará la nota de 65 o de 70, según el nivel que corresponda, en los períodos o módulos equivalentes, en los que el estudiante no haya obtenido la nota mínima de promoción.
b) La aprobación de una asignatura, módulo o período mediante la estrategia de promoción prevista en *la sección IV del capítulo II* de este reglamento. La calificación mínima de aprobación de la estrategia de promoción es de 70. En caso de que los estudiantes aprueben la estrategia de promoción, se consignará la nota de 70 en los períodos o módulos equivalentes en los que el estudiante no haya obtenido la nota mínima de promoción.
c) La DGEC habilitará la herramienta informática correspondiente para que los directores de centros educativos consignen las modificaciones a las calificaciones de los estudiantes conforme a lo establecido en los incisos a) y b) de este artículo.

Artículo 108º. -Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras.

La población estudiantil de undécimo o duodécimo año de la Educación Diversificada, así como el estudiantado que cursa el IV período del III nivel del Plan de Estudio de la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Educación de Adultos, realizará la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras a efecto de ubicar en una de las bandas de dominio de la lengua meta, de acuerdo con escalas descriptivas establecidas en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y los Programas de Estudio vigente de Inglés o Francés, en cada una de las competencias lingüísticas medidas en la prueba, en el último año escolar de la Educación Diversificada.

En atención, a las disposiciones contenidas en *la sección II del capítulo IV* de este Reglamento:

a) La prueba mide el desempeño de la persona estudiante en lengua extranjera para cada una de las competencias lingüísticas medidas según los descriptores de banda del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y el Programa de Estudio vigente.
b) El reconocimiento de una prueba de lengua extranjera diferente a las administradas por la DGEC estará sujeta al protocolo de reconocimiento establecido por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad es el ente encargado de elaborar, administrar y aplicar la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras para todos los centros educativos públicos y privados del país. Esta dirección podrá también gestionar la adquisición de dichas pruebas mediante mecanismos de contratación administrativa, cuando así lo amerite.

De acuerdo con el inciso b) supra, los centros educativos públicos y privados pueden optar por aplicar otras pruebas de ubicación del dominio lingüístico que sustituyan las pruebas facilitadas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Estos centros educativos, previo a la aplicación de pruebas de ubicación particulares deben obtener la autorización del Ministerio de Educación Pública por medio de los protocolos de reconocimientos respectivos, aplicados por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Los costos y la aplicación de las pruebas adquiridas por el centro educativo serán asumidos por la institución solicitante.

Artículo 109°. -Requisito del Servicio Comunal Estudiantil. El estudiantado debe realizar el Servicio Comunal Estudiantil en décimo año, en los colegios académicos y en undécimo año en los colegios técnicos, como complemento de las tareas académicas. Este comprende una labor de 30 horas reloj durante el curso lectivo correspondiente.

El Servicio Comunal Estudiantil tendrá los siguientes objetivos:

a) Fortalecer los valores cívicos de la persona estudiante.
b) Desarrollar los sentimientos de solidaridad y comprensión humana.
c) Establecer sentimientos de compromiso y desarrollar actitudes de cooperación para con la comunidad.
d) Proyectar al centro educativo en su entorno social y económico.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

Quedan exentos de este requisito los postulantes de las ofertas educativas expresamente excluidas por acuerdo del Consejo Superior de Educación.

SECCIÓN V
Programas de Bachillerato de la Educación Abierta

Artículo 110°. -Programas de Educación Abierta. En el caso de los programas de I y II Ciclos de la Educación General Básica Abierta, Bachillerato por Madurez Suficiente y Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia, se desprende que:

a) I y II Ciclos de la Educación General Básica Abierta:

1. Las pruebas nacionales de I y II Ciclos de Educación Abierta son de certificación.
2. Para obtener el certificado de Conclusión de I y II Ciclo de la Educación General Básica, la persona estudiante debe realizar cuatro pruebas nacionales en las asignaturas de: Ciencias, Español, Estudios Sociales, Educación Cívica y Matemáticas.
3. El certificado obtenido por la conclusión de I y II Ciclo de la Educación General Básica Abierta posee el mismo valor jurídico que el certificado obtenido en otras ofertas educativas del I y II Ciclos de la Educación General Básica.

b) Bachillerato por Madurez Suficiente y Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia:

1. Las pruebas nacionales de Bachillerato realizadas en la Educación Abierta son de certificación.

Para efectos de obtener el Título de Bachillerato en Educación Media en la Educación Abierta, la persona estudiante debe realizar seis pruebas nacionales de Bachillerato en las asignaturas de Ciencias (Biología, Física y Química), Español (gramática y literatura – composición y ortografía), Estudios Sociales, Educación Cívica, Lengua Extranjera y Matemáticas.

El título de Bachiller en Educación Media obtenido mediante el sistema de Educación Abierta posee el mismo valor jurídico que el obtenido al concluir la Educación Diversificada en las modalidades académica (diurna y nocturna) técnica y del Plan de Estudio de Educación de Adultos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

SECCIÓN VI
Acciones Fraudulentas en las Pruebas Nacionales

Artículo 111°. -Acciones fraudulentas en la realización de Pruebas Nacionales.

Son acciones fraudulentas en la realización de las pruebas nacionales que ocasionarían en forma automática la anulación de la prueba:

1. Manipulación de aparatos electrónicos (teléfonos móviles, tabletas, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación) durante la ejecución de la prueba.
2. Sustracción total o parcial del material de la prueba (toma o captura de imágenes de la pantalla del computador o de las páginas del cuadernillo, con una cámara fotográfica, celular, tableta o cualquier dispositivo).

Artículo 112°. -Acciones que ocasionan la finalización anticipada de aplicación de las pruebas nacionales.

De presentarse las siguientes acciones ocasionarían la finalización anticipada de la prueba:

1. Interactuar con terceros que no correspondan a personal autorizado para la aplicación de la prueba.
2. Cubrirse el rostro o la cabeza, parcial o totalmente, de manera tal que impida por parte de las personas funcionarias a cargo de la aplicación identificar a la persona estudiante o postulante.
3. Utilizar material no autorizado para la ejecución de la prueba.
4. Presencia de terceros en el recinto de aplicación.

Artículo 113°. -Procedimiento ante las acciones fraudulentas en la realización de las pruebas nacionales. Si durante el desarrollo de una prueba nacional se sorprendiera infraganti a uno o varios postulantes en la comisión de fraude, se suspenderá de inmediato el desarrollo de la prueba a las personas infractoras y se procederá a levantar un acta sucinta del hecho, que será firmada por el delegado o delegados. Además, se les asignará en la prueba, la nota mínima de la escala establecida (1 punto).

Si con anterioridad a la administración de una de las pruebas nacionales, el personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones, personal de centros educativos correspondiente u otra persona involucrada en la aplicación tuviese conocimiento de indicios que hagan presumir el intento de consumar un fraude, que afecte en forma general la validez de los resultados de la prueba, suspenderá la administración de esta y establecerá comunicación, por la vía más rápida disponible, con la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y actuará conforme con las instrucciones que esta dirección le gire.

Si el Ministerio de Educación Pública, con posterioridad a la aplicación de alguna de las pruebas nacionales, conoce que uno o varios estudiantes tuvieron acceso a una prueba antes de su administración, se procederá a dejarla sin efecto y a reprogramar fecha para la aplicación de una nueva prueba en el centro o centros educativos en el que se detectó el fraude. Para tales efectos, la dependencia a cargo de la aplicación de las pruebas nacionales previamente deberá seguir el procedimiento que a continuación se indica:

a) Recepción de la denuncia de fraude, la cual no requerirá de formalismo alguno.
b) Recabar la prueba indiciaria referida a la violación de la cadena de custodia de las pruebas nacionales.
c) Determinar, con fundamento en la prueba indiciaria y los medios de prueba técnica, si se produjo un fraude que conduzca a la pérdida de confidencialidad de los resultados de la Prueba Nacional en el caso concreto.
d) En caso de que corresponda, dejar sin efecto la prueba nacional por objeto de fraude, se reprogramará la aplicación de una nueva prueba para las personas estudiantes del centro o centros educativos involucrados.
e) Si se evidencia fraude por parte del personal técnico, administrativo o propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones, centros educativos u otra persona involucrada en la aplicación, se le separa inmediatamente del proceso de pruebas nacionales, se sustituye, seguido a este accionar se remite la denuncia a las autoridades respectivas para el correspondiente proceso disciplinario.

SECCIÓN VII
Recursos de las Pruebas Nacionales

Artículo 114°. -Normas generales de presentación de los recursos. Todo estudiante o la persona encargada legal de este, podrá requerir la revisión del contenido o de la calificación obtenida en cualquiera de las pruebas nacionales, cuando se sustenten en hechos concretos, específicos y verificables correspondientes a su estructura, administración o calificación. Igualmente, pueden requerir la revisión de la nota final correspondiente obtenida por la persona estudiante.

Artículo 115°. -Recursos ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Los recursos contra el contenido o la calificación de las pruebas nacionales deben plantearse en los términos que dispone el artículo anterior, de la siguiente manera:

La persona interesada tiene el derecho de interponer mediante escrito dirigido a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el contenido y el resultado de las pruebas nacionales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de las notas obtenidas.

La entrega del recurso se debe hacer ante la persona directora del respectivo centro educativo. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y fundamentada, el

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan. Además, debe ir acompañado del nombre completo de la persona gestionarte, número de identificación, medio para notificarle, fecha y firma.

Artículo 116°. -Trámite de los recursos contra las pruebas nacionales. La persona directora del centro educativo remitirá a la dirección regional de educación correspondiente, la totalidad de los recursos de revocatoria y apelación en subsidio recibidos, el día hábil siguiente del vencimiento del plazo con que cuenta la persona estudiante para interponerlos.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad resolverá los recursos de revocatoria dentro de los ocho días siguientes a su recibo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública.

Con el fin de dictar su resolución, la Dirección de Gestión y Evaluación de La Calidad podrá solicitar asesoría a los especialistas que estime convenientes.

En los casos en que el recurso de apelación sea procedente, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, hará el traslado de las acciones recursivas al despacho ministerial, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada. Para tal efecto adjuntará a la documentación copia de la resolución de primera instancia que conoció el recurso de revocatoria.

El despacho ministerial resolverá los recursos de apelación dentro de los ocho días siguientes al recibo del expediente, de acuerdo con el plazo establecido para tales efectos en la Ley General de la Administración Pública.

Para resolver dicho recurso el despacho ministerial podrá solicitar criterio técnico de los especialistas que estime conveniente, dependiendo de la materia que se trate.

SECCIÓN VIII
Comunicación nacional y aplicación de los resultados de las Pruebas Nacionales

Artículo 117°. -Comunicación de los resultados a nivel nacional. El Ministerio de Educación Pública, comunicará a la comunidad educativa nacional los resultados de las pruebas señaladas en *el capítulo IV de este reglamento* y los utilizará para tomar las decisiones técnicas y administrativas, que permitan cumplir a cabalidad con los objetivos señalados en *el mencionado capítulo* de este reglamento.

Artículo 118°. -Remisión de informes al Consejo Superior de Educación. Durante el primer semestre, del curso lectivo inmediato siguiente a la aplicación de cada una de las pruebas nacionales, señaladas en *el capítulo IV* de este Reglamento, el Ministerio de Educación Pública mediante sus dependencias competentes, brindará al Consejo Superior

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

de Educación, la información detallada de los resultados obtenidos, las estrategias adoptadas o las propuestas planteadas a este Consejo, que coadyuven en el mejoramiento cualitativo del proceso de enseñanza y aprendizaje en aquellas áreas donde el sistema educativo lo requiera, según se deduzca de esos resultados.

Artículo 119°. -De la comunicación de las normas que rigen las pruebas nacionales. La persona directora de cada centro educativo realizará el número de reuniones que fueren necesarias para informar a los estudiantes y a la persona encargada legal en torno a las disposiciones contenidas en este capítulo, con el fin de lograr una clara comprensión de los alcances de éstas, de sus derechos, sus deberes y de la trascendencia de las pruebas nacionales.

Artículo 120°. -Envío de información. Será obligación de la persona directora de cada centro educativo, en las fechas, la forma y mediante el procedimiento que disponga la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, remitir toda la información requerida para la adecuada administración del proceso.

Artículo 121°. -Autorizaciones especiales para el Ministerio de Educación Pública en torno a las Pruebas Nacionales. Queda autorizado el Ministerio de Educación Pública para que adopte y ejecute las disposiciones técnicas y administrativas necesarias, según se requiera en las diversas ramas y modalidades del sistema educativo, con el fin de alcanzar una adecuada institucionalización del proceso de Pruebas Nacionales.

En casos especiales, las fechas para la realización de las convocatorias a pruebas nacionales, previstas en *el capítulo IV* de este reglamento, podrán ser modificadas parcial o totalmente por el despacho ministerial, quien deberá informarlo al Consejo Superior de Educación y a todas las Instituciones Educativas directamente interesadas con suficiente antelación.

CAPÍTULO V
Convivencia Estudiantil y Conducta

SECCIÓN I
Convivencia Estudiantil

Artículo 122°. -Sistema de Convivencia Estudiantil. El Sistema de Convivencia Estudiantil es el conjunto de principios, normas, instancias y prácticas institucionales que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa de cada centro educativo y la evaluación de la conducta de la persona estudiante, con el fin de posibilitar el cumplimiento de los fines del sistema educativo costarricense.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 123°. -Participantes en el sistema de convivencia estudiantil. En atención a las disposiciones contenidas en la *sección I del capítulo I* de este reglamento, la implementación y ejecución del sistema de convivencia estudiantil implica la participación activa y colaboración de:

a) El estudiantado.
b) El personal docente.
c) La persona directora del centro educativo.
d) El Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
e) El grupo de mejora de convivencia del Programa Convivir, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 36779-MEP, denominado "Crea el Programa Nacional de Convivencia en Centros Educativos (Programa Convivir)".
f) La persona profesional de orientación del centro educativo, si lo hubiere.
g) La persona encargada legal de la persona estudiante.

Artículo 124°. -Principios rectores de la convivencia estudiantil. La implementación y ejecución del Sistema de Convivencia Estudiantil y la evaluación de la conducta por parte de los centros educativos, en el marco de los derechos fundamentales, los deberes de los miembros de la comunidad educativa y la democracia, deberá observar los siguientes principios:

a) El interés superior de la persona menor de edad.
b) La igualdad y el respeto a la diversidad.
c) La libertad y la autonomía de los individuos.
d) La convivencia pacífica y la solidaridad.
e) La equidad y la justicia.

Artículo 125°. -Objetivos del Sistema de Convivencia Estudiantil. Los objetivos del Sistema de Convivencia Estudiantil en el sistema educativo son los siguientes:

a) Propiciar la participación democrática de todos los miembros de la comunidad educativa, según las competencias y responsabilidades asignadas a cada uno, en la elaboración, construcción y respeto de las normas que rijan la convivencia en el centro educativo; para promover un clima institucional propicio para el desarrollo del proceso educativo de la persona estudiante.
b) Promover, en toda la comunidad educativa, los siguientes valores:

    1. El respeto por la vida, la integridad física y moral de las personas.
    2. La protección y el resguardo del medio ambiente.
    3. La justicia, la verdad y la honradez.
    4. La defensa de la paz y la no violencia.
    5. El respeto y la aceptación de las diferencias.
    6. La solidaridad, la cooperación y el rechazo de todo tipo de discriminación.
    7. La responsabilidad individual.

8. La responsabilidad ciudadana, el respeto a los símbolos patrios y el compromiso social.

c) Propiciar la implementación de mecanismos eficaces para la prevención y resolución de los conflictos en los centros educativos.
d) Fomentar la evaluación y atención continua de las conductas y conflictos que se susciten en el centro educativo, en procura de desarrollar los mecanismos de prevención necesarios y garantizar el correcto abordaje de cada situación.
e) Generar las condiciones necesarias en el centro educativo, que propicien la permanencia de la persona estudiante en el sistema educativo, la conclusión de sus estudios y la reducción de la exclusión escolar.
f) Promover la formación de la persona estudiante en las prácticas de la ciudadanía democrática, el resguardo de los derechos fundamentales y los deberes de los miembros de la comunidad educativa, mediante la participación responsable de estos en la construcción de una sana convivencia estudiantil en los centros educativos.
g) Establecer la necesaria correlación entre las faltas y las acciones correctivas a aplicar en los centros educativos, en un marco de proporcionalidad y justicia, enfocado a una finalidad educativa que procure la formación integral y promoción final de la persona estudiante.
En el nivel de Educación Preescolar para una atención oportuna de las características de la población de Primera Infancia, las conductas o faltas en que incurra la persona menor de edad deben llevar un abordaje integral de detección, atención y/o referencia a instancias externas al MEP cuando proceda.

h) Propiciar que toda acción correctiva aplicada sea acompañada de un proceso de reflexión sobre el comportamiento o los comportamientos inadecuados, buscando la modificación de la conducta a partir de la toma de conciencia respecto a las consecuencias de la falta cometida y el asume de compromisos por parte del estudiante o de las personas estudiantes involucrados en la situación.

Artículo 126°. -Derechos de la persona estudiante en relación con el Sistema de Convivencia Estudiantil. Aunados a los desarrollados en *la sección III del capítulo I* de este reglamento, son derechos de la persona estudiante en cuanto al Sistema de Convivencia Estudiantil, los siguientes:

a) Ser partícipe del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
b) Ser partícipe del análisis y reflexión sobre las situaciones conflictivas, sus causas y posibilidades de prevención.
c) A la protección irrestricta de su dignidad e intimidad como personas.
d) Ser escuchado y a formular descargo ante las situaciones y procedimientos que se inicien en el contexto de la convivencia estudiantil y la evaluación de la conducta.
e) A la contextualización y el dimensionamiento de las faltas cometidas y la asignación de su respectiva acción correctiva.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoria Interna M.E.P.

f) Al reconocimiento y garantía del sentido pedagógico de la acción correctiva.
g) A la información de acciones correctivas de las que son sujeto y a sus representantes legales durante el proceso de decisión y una vez aplicada alguna acción correctiva.

Artículo 127°. -Deberes y obligaciones de la persona estudiante en relación con el Sistema de Convivencia Estudiantil. Aunados a los desarrollados en *la sección III del capítulo I* de este reglamento, son deberes y obligaciones de la persona estudiante en cuanto al Sistema de Convivencia Estudiantil y la evaluación de la conducta, los siguientes:

a) Mostrar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona y que enaltezcan tanto al centro educativo al que pertenece, como a la comunidad en general.
b) Cumplir estrictamente con las regulaciones establecidas por el centro educativo en cuanto al uniforme y a la presentación personal.
c) Contribuir, con su conducta y su participación responsable, en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de un ambiente propicio para el aprendizaje.
d) Practicar las normas de consideración y respeto en sus relaciones con sus compañeros, con los profesores, personal, autoridades de la institución y, en general, con todas las personas.

e) Respetar las normas de convivencia humana, dentro y fuera de la institución y, muy particularmente, los derechos que corresponden a las demás personas.
f) Respetar la integridad física, emocional y moral de sus compañeros y compañeras, sus profesores y, en general, de todos los funcionarios de la institución y la comunidad.
g) Cumplir estricta y puntualmente con el Calendario Escolar, los horarios y las instrucciones que rigen para el desarrollo de las actividades institucionales.
h) Respetar los bienes de las compañeras, compañeros y de los funcionarios del centro educativo.
i) Cuidar y conservar las edificaciones, instalaciones, equipo, material, mobiliario y, en general, todos los bienes del centro educativo.
j) Proteger, conservar y utilizar racionalmente los recursos naturales a disposición del centro educativo y la comunidad en general.
k) Reconocer y reparar el daño u ofensa a personas y/o bienes del centro educativo o miembros de la comunidad educativa.
l) Cumplir las orientaciones e indicaciones que le formulen las autoridades educativas, relacionadas con los hábitos de aseo e higiene personal, así como con las normas de ornato, aseo, limpieza y moralidad que rigen en la institución.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

SECCIÓN II
Disposiciones Generales sobre Conducta

Artículo 128°. -Evaluación de la conducta. La conducta como ejercicio del respeto mutuo, de la tolerancia entre los miembros de la comunidad educativa, del cumplimiento de los deberes de la persona estudiante y del respeto a las normas y reglamentos, es parte de la formación integral de la persona estudiante y debe ser evaluada y calificada dentro de la totalidad del proceso educativo de la persona estudiante.

Artículo 129°. -Consideraciones en la evaluación de la conducta. En la evaluación de la conducta se debe considerar tanto el cumplimiento de las normas, de los reglamentos y de los deberes inherentes a la condición de la persona estudiante, así como las diferencias individuales y características propias de la persona estudiante, ya sean estas asociadas con la discapacidad o no; las necesidades propias de la edad, el entorno social, el núcleo familiar y las características propias del centro educativo.

Artículo 130°. - Normas de Conducta. Se entiende por Normas de Conducta, los límites que regulan las relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos y responsabilidades de la persona estudiante en la comunidad educativa, así como el cumplimiento de las normas, los reglamentos institucionales y los deberes inherentes a su condición de estudiante.

SECCIÓN III
Calificación de la conducta

Artículo 131°. -Escala para la calificación de la conducta. La calificación de la conducta en la Educación Preescolar es de carácter formativo.
La calificación de la conducta del estudiantado de I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en las diferentes modalidades educativas es sumativa y utilizará la escala numérica de 1 a 100, según lo que establece este reglamento.

Artículo 132°. -Calificación de la conducta como resultado de un proceso de recolección de información. La calificación de la conducta será el resultado de un proceso de recolección de información que permita determinar, en cada uno de los períodos, el cumplimiento de los deberes, las normas y los reglamentos, por parte de la persona estudiante. La calificación se aplicará a la persona estudiante considerando sus acciones dentro de la institución educativa, en actividades curriculares o co-curriculares convocadas oficialmente, o en donde se hallare si lo es en horas correspondientes al horario lectivo de la institución o si portare el uniforme institucional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Artículo 133°. -Responsable de la valoración y calificación de la conducta. En todos los niveles, las ramas y las modalidades del sistema educativo formal, la valoración o la calificación de la conducta será realizada, según corresponda, por la persona docente a cargo o por la persona docente guía respectiva, quien debe contar, para ello, con la participación de, al menos, otros dos docentes de la sección, tanto de asignaturas académicas como de asignaturas técnicas, artísticas y deportivas, quienes en conjunto determinarán la nota de conducta.

Al calificar la conducta, se considerarán los elementos definidos por el centro educativo mediante la normativa interna y las boletas remitidas al hogar durante el período correspondiente. La persona docente a cargo o la persona docente guía respectiva, es la encargada de asignar la nota final y entregar el acta respectiva a la administración del centro educativo correspondiente. En el caso de escuelas unidocentes o escuelas de Dirección de Enseñanza General Básica 1, la evaluación de la conducta será responsabilidad de la persona docente a cargo.

Para el cumplimiento de las acciones señaladas en este artículo, en los niveles y las modalidades en los que el plan de estudios no contempla lecciones para Consejo de Curso, la persona directora de la Institución deberá designar un docente encargado del grupo.

Artículo 134°. -Nota de conducta mínima para promoción. La nota de conducta mínima para la promoción del estudiante será de 65 en I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y de 70 en la Educación Diversificada.

Artículo 135°. -Condición de aplazado en conducta. La persona estudiante que en el promedio anual ponderado obtuviere una calificación de conducta inferior al mínimo establecido en el artículo anterior de este reglamento, tendrá la condición de aplazado en conducta.

Artículo 136°. -Condición de aprobación para la persona estudiante aplazado en conducta. Si la persona estudiante estuviese aplazada en conducta entonces, para adquirir la condición de aprobado en conducta, deberá realizar un programa de acciones de interés institucional o comunal, de carácter educativo definido, calendarizado y supervisado por el Comité de Evaluación. El cambio de condición de la persona estudiante respecto a la conducta estará sujeto a la verificación y cumplimiento del programa. Dicho programa constituye el equivalente a las pruebas de ampliación de las asignaturas académicas. Para que la persona estudiante tenga la condición de promoción final, necesariamente debe tener la condición de aprobado en conducta.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoria Interna M.E.P.

SECCIÓN IV
Tipos de faltas

Artículo 137°. -Tipología de las faltas. Las faltas de conducta que cometan los estudiantes se valorarán como muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, para todos los efectos de este reglamento.

Artículo 138°. -Consideración de la comisión de faltas en la calificación de la conducta. En la calificación de la conducta se debe considerar, necesariamente, la comisión por parte de la persona estudiante de faltas muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, según lo que se señala en *la presente sección.*

Artículo 139°. -Valoración de las faltas en la nota de conducta. Las faltas en que incurran los estudiantes de cualquiera de los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal, tendrán consecuencias en el proceso de definición de la nota de conducta de cada período, de la siguiente forma:

a) Cada falta muy leve implicará un rebajo de 1 a 5 puntos del total.
b) Cada falta leve implicará un rebajo de 6 a 10 puntos del total.
c) Cada falta grave implicará un rebajo de 11 a 19 puntos del total.
d) Cada falta muy grave implicará un rebajo de 20 a 32 puntos del total.
e) Cada falta gravísima implicará un rebajo de 33 a 45 puntos del total.

Artículo 140°. -Faltas muy leves. Se consideran faltas muy leves los siguientes incumplimientos a los deberes y las obligaciones de la persona estudiante:

a) Uso incorrecto del uniforme.
b) Uso de accesorios personales no autorizados según las disposiciones establecidas por la institución y comunicadas previamente al estudiantado.
c) Otras faltas que se consideren como muy leves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como leves, graves, muy graves o gravísimas en este reglamento.

Artículo 141°. -Faltas leves. Se consideran faltas leves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante:

a) El uso del cuaderno de comunicaciones para acciones diferentes al objetivo para el cual fue establecido.
b) No informar a sus padres o encargados sobre la existencia de comunicaciones remitidas al hogar.
c) Interrupciones incorrectas al proceso de aprendizaje en el aula.
d) Fuga de las lecciones y de actividades curriculares programadas por la institución.
e) Empleo de vocabulario vulgar o soez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

f) Ausencias injustificadas a actividades debidamente convocadas y no reguladas en *la sección VI del capítulo I* de este reglamento.
g) Otras faltas que se consideren como leves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, graves, muy graves o gravísimas en este reglamento.

Artículo 142°. -Faltas graves. Se consideran faltas graves los siguientes incumplimientos a los deberes y las obligaciones de la persona estudiante:

a) La reiteración en la comisión de faltas leves en un mismo periodo.
b) Daño por culpa contra el ornato, equipo, mobiliario, infraestructura del centro educativo o vehículos usados para el transporte de estudiantes.
c) Sustracción de bienes del centro educativo o personales.
d) Las frases o los hechos irrespetuosos dichos o cometidos en contra de las personas directoras, docentes, estudiantes, encargados legales de la persona estudiante y otros miembros de la comunidad educativa.
e) El uso reiterado del lenguaje o trato irrespetuoso con los demás miembros de la comunidad educativa.
f) Alterar, falsificar o plagiar pruebas o cualquier otro tipo de trabajo académico con el que se deba cumplir como parte de su proceso educativo, sean estos realizados en beneficio propio o de otros estudiantes.
g) Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar las pruebas antes de su aplicación.
h) La utilización de las paredes, mesas, sillas, pupitres u otros bienes y objetos del centro educativo, para colocar letreros, dibujos o gráficos no autorizados.
i) Fumar o ingerir bebidas alcohólicas en las siguientes situaciones: i) dentro de la institución, ii) fuera de la institución en horario lectivo, iii) fuera de la institución si portare el uniforme y iv) en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.
j) Ingresar al centro educativo en condiciones de evidente ingesta de bebidas alcohólicas.
k) Otras faltas que se consideren como graves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, muy graves o gravísimas en este reglamento.

Artículo 143°. -Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante:

a) La destrucción deliberada de bienes pertenecientes al centro educativo, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo. La destrucción de vehículos usados para el transporte de estudiantes.
b) La escenificación pública de conductas contrarias a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Institución, la moral pública o las buenas costumbres.
c) Impedir que otros miembros de la comunidad educativa participen en el normal desarrollo de las actividades regulares de la institución, así como incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

d) Consumir o portar drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades convocadas oficialmente o en cualquier otra de las circunstancias descritas en *la sección III del capítulo V* de este reglamento.
e) Incitación a los compañeros a que participen en acciones que perjudiquen la salud, seguridad individual o colectiva.
f) Portar armas o explosivos, así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo quienes estén expresamente autorizados por la institución con fines didácticos.
g) Cualquier tipo de acción discriminatoria por razones de raza, credo, género, discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana.
h) Reiteración en la comisión de faltas graves en un mismo periodo lectivo.
i) Otras faltas que se consideren como muy graves según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, graves o gravísimas en este reglamento.

Artículo 144°. -Faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante:

a) Sustracción, alteración o falsificación de documentos oficiales.
b) La reiteración, en un mismo curso lectivo, de la destrucción deliberada de bienes pertenecientes a la institución educativa, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.
c) Agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa, la persona directora, el personal, de las personas estudiantes o los encargados legales de las personas estudiantes.
d) Ingesta reiterada de bebidas alcohólicas en los siguientes casos: i) dentro de la Institución, ii) fuera de la institución en horario lectivo iii) fuera de la institución si portare el uniforme; iv) en actividades extracurriculares convocadas oficialmente.
e) Consumir o portar, de manera reiterada, drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades convocadas oficialmente o en cualesquiera otra de las circunstancias descritas en *la sección II del capítulo V* de este reglamento.
f) Distribuir, inducir o facilitar el uso de cualquier tipo de drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades oficialmente convocadas o en cualesquiera de las circunstancias señaladas en *la sección II del capítulo V* de este Reglamento.
g) Tráfico o divulgación de material contrario a la moral pública.
h) Otras faltas que se consideren como gravísimas según el Reglamento Interno de la Institución y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, graves y muy graves en este Reglamento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

SECCIÓN V
Acciones correctivas

Artículo 145°. -Naturaleza formativa de las acciones correctivas. Para efectos de la aplicación del presente reglamento, las acciones correctivas en todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo tendrán, en lo esencial, propósitos formativos.

Artículo 146°. -Condiciones para aplicar acciones correctivas. La aplicación de las acciones correctivas a la persona estudiante se hará tomando como referencia el cumplimiento de los deberes y obligaciones que se señalan en *la sección II del capítulo V* de este reglamento, en el Reglamento Interno de la Institución y de acuerdo con la valoración de las faltas señalada en la sección IV del capítulo V de este reglamento.

Artículo 147°. -Aplicación de acciones correctivas. Independientemente de la calificación de cada período, cuando la persona estudiante cometa una falta establecida en el Reglamento Interno del centro educativo o que contravenga lo señalado en la *sección II del capítulo V* de este reglamento, deberá aplicársele una acción correctiva, cuya finalidad esencial es formativa. Además, esta acción debe atender los intereses superiores de la persona estudiante, respetar sus derechos individuales, estar acorde con la falta cometida y debe procurar un cambio positivo en su comportamiento social.
Las acciones correctivas que se establezcan no deben exceder en sus efectos los fines educativos esenciales que las caracterizan, ni ocasionar a la persona estudiante perjuicios académicos no autorizados ni previstos en este reglamento. En todo caso, no podrán aplicarse medidas correctivas que fueren contrarias a la integridad física, psíquica y moral de la persona estudiante, ni contra su dignidad personal.

Artículo 148°. -Procedimiento para la aplicación de acciones correctivas. En todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal, la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este reglamento por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas, con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, en la siguiente forma:

a) Un funcionario docente, técnico-docente, administrativo-docente, administrativo o miembro de la directiva de sección, notificará a la persona que se desempeñe como profesor guía o a quien este a cargo la falta cometida por la persona estudiante.
b) La persona que se desempeñe como profesor guía o quien este a cargo, según el caso, en conjunto con la persona orientadora (si lo hubiere), realizará la respectiva investigación, analizará, verificará si existen o no elementos para la apertura del procedimiento e identificará la supuesta falta cometida y definirá las posibles acciones correctivas, en un plazo no mayor de diez días hábiles.
c) En un plazo no mayor de tres días hábiles después de definidas las posibles acciones correctivas a las que se refiere el inciso anterior, la persona que se desempeñe como profesor guía o quien este a cargo, según sea el caso,

comunicará por escrito al padre de familia o encargado, las faltas que se le imputan al alumno, las posibles acciones correctivas , además, le informará de su derecho de acceder al expediente administrativo correspondiente y de la posibilidad de contar con asesoría profesional de un abogado para ejercer la defensa de la persona estudiante.

d) La persona estudiante, su padre de familia o encargado dispondrá de un término de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación que se señala en el inciso anterior, para ejercer su derecho de presentar los argumentos de defensa que estime necesarios, realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas que juzgue oportunas.
e) Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan pruebas de descargo, la persona que se desempeñe como profesor guía o quien este a cargo procederá a establecer la medida correctiva que corresponda.
f) Si hubiere descargo dentro del período señalado y este, a juicio de la persona que se desempeñe como profesor guía o quien este como encargado, estuviera fundamentado suficientemente, entonces procederá a desestimar o modificar la medida correctiva.
g) La resolución final deberá ser notificada al padre de familia o encargado y copia de la misma será enviada al archivo del comité de evaluación y al expediente personal de la persona estudiante. Se debe garantizar el derecho de la persona estudiante a obtener una resolución dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día en que vence el término para presentar el descargo.
h) Durante todo el proceso se debe respetar el derecho de la persona estudiante a ser tratado como inocente.
i) De la persona estudiante, tiene el derecho de recurrir la resolución final del caso, según lo dispuesto en la Sección II del Capítulo VII de este reglamento.

Artículo 149°. -Garantías de comunicación y defensa en la aplicación de acciones correctivas. En atención al derecho de la persona estudiante a ser comunicado, de manera individualizada y concreta, de los hechos y la falta que se le atribuye, así como a tener acceso al respectivo expediente, la decisión de aplicar acciones correctivas deberá efectuarse dando garantías claras de comunicación a la persona estudiante y sus encargados legales.

De manera análoga, la aplicación de acciones correctivas debe garantizar el derecho de defensa de la persona estudiante, su derecho a declarar libremente sin ningún tipo de coacción y a ser acompañado por un adulto de su elección, o bien, su derecho a no declarar y a no ofrecer prueba contra sí mismo.

Artículo 150°. -Acciones correctivas por comisión de faltas muy leves. Las personas estudiantes que asumieren conductas valoradas como faltas muy leves, además de lo estipulado en *la sección IV del capítulo V* de este reglamento, serán objeto de la siguiente acción correctiva: amonestación verbal o escrita por parte de la persona docente con el que se incurrió en la falta, con copia al encargado legal, al expediente personal de la persona estudiante y a la persona orientadora respectiva, si lo hubiere.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Artículo 151°. -Acciones correctivas por comisión de faltas leves. Las personas estudiantes que asumieren conductas valoradas como faltas leves, serán objeto de cualesquiera de las siguientes acciones correctivas, además de lo estipulado en *la sección IV del capítulo V* de este reglamento:

a) Amonestación verbal o escrita por parte del docente concernido, con copia al encargado legal, al expediente personal de la persona estudiante y a la persona orientadora respectiva, si lo hubiere.
b) Amonestación escrita en los términos anteriores y, además, obligación de reparar en forma efectiva y verificable, el daño moral, material o personal causado.

Artículo 152°. -Acciones correctivas por comisión de faltas graves. Las personas estudiantes que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas graves, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula *la sección IV del capítulo V* de este reglamento:

a) Traslado de la persona estudiante a otra sección.
b) Reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.
c) Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos a la institución, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan.
d) Pérdida de la autorización para representar a la institución en cualesquiera delegaciones oficiales de esta.
e) Pérdida de las credenciales en el Gobierno Estudiantil, la Asamblea de Representantes, la directiva de sección y cualquier otro comité institucional.
f) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
g) Inasistencia al centro educativo hasta por un período máximo de quince días naturales.

Artículo 153°. -Acciones correctivas por la comisión de faltas muy graves. Las personas estudiantes que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas muy graves, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula *la sección IV del capítulo V* de este reglamento:

a) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a las personas, grupos o a la Institución.
b) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
c) Inasistencia al centro educativo por un período comprendido entre quince y veinte días naturales.

Artículo 154°. -Acciones correctivas por la comisión de faltas gravísimas. Las personas estudiantes que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas

gravísimas, serán objeto de alguna de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula *la sección IV del capítulo V* de este reglamento:

a) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a personas, grupos o a la institución.
b) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
c) Inasistencia al centro educativo hasta por un período comprendido entre veinte y treinta días naturales.

Artículo 155°. -Reprogramación de pruebas o entrega de tareas y proyectos realizados durante la inasistencia al centro educativo. Las pruebas o la entrega de tareas o proyecto que se realicen durante el período de ejecución de una de las inasistencias al centro educativo que se señalan en los artículos anteriores, deberán ser reprogramados por el docente respectivo para que la persona estudiante sujeto de la acción correctiva conserve su pleno derecho a realizarlos.

La reprogramación de pruebas o de entrega de tareas y proyecto debe ser comunicada a la persona estudiante en el plazo establecido en la normativa interna del centro educativo, en todo caso la comunicación deberá realizarse con al menos ocho días naturales de antelación.

Artículo 156°. -Cómputo de las ausencias debido a inasistencia al centro educativo. Las ausencias a las actividades educativas presenciales que se produjeren como resultado de la ejecución de una de las inasistencias al centro educativo o del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, no se considerarán para los efectos que se indican en *la sección VI del capítulo I de* este reglamento.

Artículo 157°. -Responsabilidades de la institución y de la persona estudiante a quien se aplica una acción correctiva. La institución educativa por medio de la persona que se desempeñe como profesor guía o quien este a cargo, según sea el caso, y de la persona orientadora, si lo hubiere, debe dar orientación y seguimiento a la persona estudiante que hubiese incurrido en faltas, con el propósito educativo de que este comprenda su responsabilidad, modifique para bien su conducta e interiorice una actitud favorable a una armónica convivencia social.
Cuando a la persona estudiante se le aplique una acción correctiva, es responsabilidad suya garantizarse, por sus propios medios, los elementos que permitan la continuidad del proceso educativo.

Artículo 158°. -Aplicación de la inasistencia inmediata al centro educativo como medida precautoria. Sin perjuicio de lo señalado en *esta sección*, en casos excepcionales en los que la presencia de la persona estudiante en el centro educativo altere el orden en forma muy grave o ponga en peligro la integridad física de algún miembro de la comunidad educativa, la persona directora del centro educativo podrá, como medida precautoria,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

ordenar la inasistencia inmediata de la persona estudiante al centro educativo hasta por diez días naturales, en tanto se realiza la investigación y se concede el derecho de defensa a la persona estudiante. En estos casos se aplicará lo señalado en *esta sección*.

CAPÍTULO VI
Comunicaciones

SECCIÓN ÚNICA
Comunicaciones e interacción entre el centro educativo, el estudiantado y la persona encargada legal

Artículo 159°. -Medios de comunicación. Cada centro educativo, sin perjuicio de otros medios idóneos y de lo que señale este reglamento, mantendrá comunicación con la persona encargada legal de la persona estudiante o la persona estudiante mayor de edad, por los siguientes medios:

a) Informe de notas.
b) Informe cualitativo de desempeño.
c) Cuaderno de comunicaciones.
d) Instrumentos de evaluación aplicados.
e) Entrevista personal.

Artículo 160°. -Uso obligatorio del cuaderno de comunicaciones. El cuaderno de comunicaciones será de uso obligatorio por parte del centro educativo para los siguientes efectos:

a) Convocar a cita a la persona encargada legal para que se presenten al centro educativo, salvo cuando se trate de reuniones generales en que se podrá utilizar otro medio idóneo.
b) Informar a la persona encargada legal sobre actitudes, acciones y en general, conductas meritorias de la persona estudiante.
c) Informar a la persona encargada legal sobre conductas indebidas de la persona estudiante.
d) Cualquier otro asunto que la persona docente o las autoridades del centro educativo estimen conveniente.

Artículo 161°. -Envío de los informes e instrumentos de evaluación. Los instrumentos e informes de evaluación debidamente calificados deben ser entregados al estudiantado mayor de edad o ser remitidos a la persona encargada legal de la persona estudiante, para su conocimiento y firma.

Artículo 162°. -Notificación de los informes enviados por el centro educativo. Los informes que se envíen a la persona encargada legal de la persona estudiante o a la persona estudiante mayor de edad, se tendrán por notificados para todo efecto, al día siguiente de la fecha que se consigne en la comunicación o se entregue el instrumento a la persona estudiante. Es obligación de la persona encargada legal, requerir diariamente a la persona estudiante menor de edad sobre este particular.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoria Interna M.E.P.

Artículo 163°. -Informe de notas. Al finalizar cada uno de los períodos en que se divide el año escolar, la persona docente a cargo, entregará a la persona encargada legal de la persona estudiante o la persona estudiante mayor de edad, el documento denominado "Informe de notas", según el formato que disponga el Ministerio de Educación Pública. En este documento se consignará:

a) El rendimiento escolar progresivo de la persona estudiante con base en la evaluación de los aprendizajes.
b) Los apoyos educativos y de acceso facilitados a las personas estudiantes que así lo requieran.
c) Los reconocimientos a que se haya hecho acreedor la persona estudiante.

En el I, II y III Niveles del Plan de Estudios de Educación de Adultos, el centro educativo entregará a cada persona estudiante una certificación de notas al finalizar cada periodo.
En el Programa de Nivelación Aula Edad, el centro educativo entregará a la persona encargada legal de la persona estudiante, el documento "Informe de notas", al finalizar cada semestre.

Artículo 164°. -Informe cualitativo de desempeño. En atención a las disposiciones contenidas en *la sección V del capítulo I* de este reglamento, el Informe Cualitativo de Desempeño consiste en la sistematización de la información recopilada por la persona docente, respecto del nivel de logro alcanzado por la persona estudiante, en cada período, así como sus logros, avances y dificultades.
En la Educación Preescolar, al finalizar cada uno de los períodos en que se divide el año escolar, la persona docente a cargo, entregará a la persona encargada legal de la persona estudiante, este informe.

Artículo 165°. -Entrevista personal. Por entrevista personal se entenderá el acto en que la persona docente o los funcionarios competentes del centro educativo, intercambian verbalmente con la persona encargada legal información relativa a la persona estudiante, con el propósito de que el centro educativo y el hogar unan sus esfuerzos, para modificar la conducta que la persona estudiante requiera. Las comunicaciones telefónicas no tendrán este carácter.

CAPÍTULO VII
Mediación y recursos

SECCIÓN I
Mediación y rectificación de errores

Artículo 166°. -Divergencias o conflictos. A las divergencias o conflictos que se suscitaren entre cualesquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro del proceso de evaluación o con motivo de la aplicación del presente reglamento, se procurará encontrarles solución en consonancia con los principios, fines de la educación, con la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

materia aquí regulada, la rectitud y buena fe con que deben actuar las partes involucradas en ese proceso.

Artículo 167°. -Facultad y el deber de rectificar errores. El personal docente tiene la facultad y el deber de rectificar en forma inmediata y de oficio, los errores de hecho y de derecho en que incurrieren dentro del proceso de evaluación, tanto cuando se percaten de su existencia o bien por la oportuna y respetuosa observación de la persona estudiante o la persona encargada legal.

SECCIÓN II
Régimen recursivo en materia de evaluación de los aprendizajes

Artículo 168°. -Recursos. A falta de un arreglo directo, el estudiantado o la persona encargada legal, tendrán derecho a ejercer por escrito y debidamente justificados, los recursos de Revocatoria y Apelación contra los actos emitidos por el centro educativo en materia de evaluación de los aprendizajes y calificación de la conducta, sin perjuicio de otras disposiciones específicas señaladas en este reglamento. El procedimiento a seguir para la interposición de los recursos de cita es:

a) Una vez entregados los resultados de los componentes de la calificación, del informe de notas, el informe cualitativo de desempeño y las acciones correctivas según corresponda, el estudiantado o su encargado legal, podrá interponer dentro del término de tres días hábiles los respectivos recursos de Revocatoria y Apelación. El Recurso de Revocatoria deberá ser planteado ante la persona docente que haya emitido de forma directa el acto y el Recurso de Apelación ante la persona directora del centro educativo.
   El estudiantado o su encargado legal puede utilizar ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisible el que se interponga pasados los términos fijados en el párrafo anterior.
   Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria por parte de la persona docente. En este caso corresponde al docente remitir de forma inmediata a la dirección del centro educativo, el correspondiente recurso de apelación en subsidio.
b) El recurso de revocatoria debe ser resuelto por la persona docente, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación del recurso.
c) El recurso de apelación debe ser resuelto por la persona directora del centro educativo en el plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción del recurso, o la remisión del este por parte del docente que conoció en primera instancia.
d) La persona directora, antes de resolver, podrá solicitar un informe al docente respectivo y los informes técnicos que estime necesarios al Comité de Evaluación de los Aprendizajes, Comité de Apoyo Educativo, al Coordinador del Departamento correspondiente o a cualquier órgano del Ministerio competente. La persona directora resolverá, en definitiva.
e) En el caso de recursos contra acciones correctivas, dichas acciones no podrán ser ejecutadas mientras no venza el período indicado para impugnarlas o en su defecto se resuelvan los recursos correspondientes.

Se exceptúa de la aplicación de este artículo a las disposiciones previstas en el Capítulo IV de este reglamento.

CAPÍTULO VIII
Disposiciones Finales

SECCIÓN ÚNICA
Sobre la normativa interna

Artículo 169°. -Normativa interna del centro educativo. La persona directora, en reunión con el personal docente y el personal de orientación si lo hubiese, establecerá y aprobará la normativa interna del respectivo centro educativo, de conformidad con las peculiaridades sociales, económicas y culturales de la población a la que sirve y en acatamiento a las directrices generales que emita el Ministerio de Educación Pública. Dicha normativa debe hacerse del conocimiento de la persona estudiante y la persona encargada legal, antes de ser aplicada y al inicio de cada curso lectivo.

Artículo 170°. -Condicionantes de la normativa interna. La normativa interna que se establezca en el centro educativo público o privado deberá respetar las leyes y reglamentos vigentes del sistema educativo. El presente Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, fungirá como parámetro mínimo de contenidos y disposiciones presentes en la normativa interna de cada centro educativo público o privado, por lo tanto, ante duda o conflicto entre la normativa interna y este reglamento, prevalecerá el texto del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 171°. -Permisos especiales para las autoridades del Ministerio de Educación Pública en torno al desarrollo de la evaluación de los aprendizajes, y la promoción. Las autoridades del Ministerio de Educación Pública, previa autorización del Consejo Superior de Educación, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución motivada o documento afín emitido por quien ostente el cargo de ministro de educación, se encuentran habilitadas para implementar las acciones administrativas y técnico- académicas que garanticen el derecho a la educación y la correcta conclusión del proceso educativo de la población estudiantil.

La presente habilitación, resulta aplicable a las disposiciones previstas en la totalidad de capítulos de este reglamento. Aquellas normas de este reglamento que no se vean afectadas por las disposiciones administrativas y técnico-académicas implementadas al amparo del presente artículo, en el tanto no exista conflicto, mantendrán su vigencia y se aplicarán en beneficio de la población estudiantil.
Toda acción implementada por el Ministerio de Educación Pública al amparo de este artículo deberá apegarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a su vez poseerá una naturaleza temporal, limitándose su vigencia al curso lectivo o periodo del curso lectivo en el cual se ha producido la afectación.
Con el fin de garantizar el interés superior de la persona menor de edad, el derecho a la educación de la población estudiantil y el principio de seguridad jurídica aplicable a la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

evaluación de los aprendizajes, toda disposición administrativa y técnico-académica implementada al amparo de este artículo, a efecto de contar con validez y eficacia, deberá ser comunicada oficialmente a la comunidad educativa de manera oportuna, sin que exista posibilidad de aplicación retroactiva en perjuicio de las personas estudiantes.
De manera excepcional, la implementación de las disposiciones administrativas y técnico-académicas al amparo de este artículo una vez iniciado el curso lectivo o periodo del curso lectivo, procederá únicamente si resultan en beneficio de los intereses de la población estudiantil cubierta por dichas disposiciones.

Artículo 172º. -Rige. Este Reglamento rige a partir del curso lectivo 2024.

Transitorio 1.- *Cálculo de la nota final, de I y II Ciclos de la Educación General Básica. El cálculo de la nota final para la obtención del Certificado de Conclusión de I y II Ciclos de la Educación General Básica, en el curso lectivo* ***2024****, se regirá de la siguiente manera:*

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica.
La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de IV año, los dos periodos de V año y el primer periodo de VI año de la EGB en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente, o módulos equivalentes. Esta nota corresponde al 60% de la calificación final para la obtención del certificado.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 40% de la calificación final para la obtención del certificado.

En el curso lectivo ***2025****, se regirá de la siguiente manera:*

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica.
La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de IV año, los dos periodos de V año y el primer periodo de VI año de la EGB en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente, o módulos o equivalentes. Esta nota corresponde al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.

c) Para obtener la nota final del estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica, corresponde a un 65.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

a) *La población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo debe aprobar todas las asignaturas del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica o el VI periodo del I nivel de los módulos correspondientes al Plan de Estudio de la Educación de Adultos, de acuerdo con lo establecido en la Programación Educativa Individual (PEI). La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitirá el lineamiento respectivo para regular el apoyo curricular significativo en el contexto de la Prueba Nacional Estandarizada.*

***Transitorio 2**.- Cálculo de la nota final, de Bachiller en Educación Media. El cálculo de la nota final para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media, en el curso lectivo **2024**, se regirá de la siguiente manera:*

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de undécimo año o duodécimo año según corresponda, de la Educación Diversificada de los módulos o periodos equivalentes al IV periodo del III nivel del Plan de Estudios de la Educación de Adultos de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año y el primer periodo de undécimo año, para colegios académicos. Para el caso de los colegios técnicos, se considerarán las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año, los dos periodos de undécimo año y el primer periodo de duodécimo año de la Educación Diversificada en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente. Para los estudiantes del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, se considerarán todas las notas obtenidas en los respectivos módulos o asignaturas de ese nivel de su plan modular (I, II y III periodos del III Nivel). Esta nota corresponde al 60% de la calificación final para la obtención del título.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 40% de la calificación final para la obtención del título.

*En el curso lectivo **2025**, se regirá de la siguiente manera:*

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico los estudiantes deben aprobar las asignaturas de undécimo año o duodécimo año según corresponda, de la Educación Diversificada de los módulos o periodos equivalentes al IV periodo del III nivel del Plan de Estudios de la Educación de Adultos de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
La nota de presentación de cada estudiante se define como el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año y el primer periodo de undécimo año, para colegios académicos. Para el caso de los colegios técnicos, se considerarán las calificaciones obtenidas en los dos periodos de décimo año, los dos periodos de undécimo año y el primer periodo de duodécimo año de la Educación Diversificada en todas las asignaturas que constituyen la malla curricular del Plan de Estudios correspondiente. Para los estudiantes del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, se considerarán todas las notas obtenidas en los

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

respectivos módulos o asignaturas de ese nivel de su plan modular (I, II y III periodos del III Nivel). Esta nota corresponde al 50% de la calificación final para la obtención del título

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa corresponde, proporcionalmente, al 50% de la calificación final para la obtención del título.

c) Para obtener la nota final del estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media corresponde a un 70.

a) *La población estudiantil con el apoyo curricular significativo debe aprobar las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada, así como los módulos o períodos equivalentes al IV período del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Programación Educativa Individual (PEI). La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad emitirá el lineamiento respectivo para regular el apoyo curricular significativo en el contexto de la Prueba Nacional Estandarizada.*

Transitorio 3.- *Para el año 2024 se requerirá como mínimo el nivel de dominio A1 en la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada de Lenguas Extranjeras, para la aprobación respectiva. Para el 2025 se requiere lograr un nivel de dominio lingüístico superior al A1.*

Dado en la Presidencia de la República, San José, el xxxxxx de octubre del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES

ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO III
Informe de comisiones

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Vamos a continuar con la Comisión de Planes y Programas que estuvo revisando el programa de Estudios de la Cultura Ngäbe-buglé e Idioma Indígena Ngäbere.

Señor Eldon Caldwell Marín: Podemos comenzar con varios puntos. Voy a comenzar con aspecto de un primer esbozo de aspectos de diseño en lo pedagógico y lo curricular: el programa para el tiempo en el que estaría dispuesto por la redistribución planteada, ejecutándose en el Liceo Rural, lo vemos bastante robusto, es decir, tiene muchos elementos que son importantes y que a la hora del abordaje pedagógico que va a tener, definitivamente, tiene una complejidad y esa complejidad evidentemente viene por una pedagogía que no es la tradicional de un sistema, en palabras de la persona especialista, este señor Esquina, llamó mucho "el sistema estandarizado", eso quiere decir que hay una pedagogía que no es estandarizada "occidentalizada", desde ahí hay una complejidad que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

exige pensar en la forma de desarrollo de esa pedagogía. Nosotros, en primer lugar, antes de entrar en aspectos de cómo se desarrollaría, nos queda la sensación de que, por ejemplo, el planteamiento del modelo pedagógico se hace un esbozo a parte de la oralidad y en la parte de la transmisión de muchos aspectos, bajo la tradición, en este caso, hay que respetarlo. Hay que respetar esa pedagogía. Considero importante que en el cuadro donde está el modelo pedagógico salga en la parte de la forma de desarrollar, donde antes se indicaba "Pruebas Experimentales", "actividades lúdicas", habría que indicar actividades de oralidad de acuerdo con la cultura.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Eso no lo cambiaron?

Señor Eldon Caldwell Marín: Eso no está, sería importante que se fortalezca. Por otro lado, mencionamos que es importante que, si seguimos trabajando y estamos hablando de lengua, no necesariamente de escritura como tal, hay dos espacios cuando se habla de lengua, es importante fortalecer la evaluación y en la evaluación propiamente centrado en competencias. Es un poco lo que habíamos hablado, porque esto no es teórico, es una absorción cultural en lo práctico y esa practicidad lleva habilidades, nos llamó la atención que ciertas formas en las que se pronuncian ciertas palabras no son estandarizadas, uno las lee de una manera, pero se transmiten de otra manera, también respetando aspectos de género. Considero que debe ser mejor explicitado de acuerdo con lo que conversamos con las personas especialista, por lo menos en la parte del modelo pedagógico, porque debe quedar claro que algunas cosas ellos mismos las transmiten de generación en generación por parte de mujeres y otras por partes de hombres, es decir, hay cosas en las que un hombre no estaría de acuerdo con la tradición ancestral, en la mejor autorización de transmitir ciertas cosas, siendo hombre, eso es para respetar sus tradiciones.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Lo dijeron los especialistas?, ¿ustedes conversaron con ellos?

Señor Eldon Caldwell Marín: Les hicimos algunas preguntas para entender mejor, no solamente aspectos administrativos, sino que nos transmitió aspectos que ellos han respetado ancestralmente, sobre cómo se transmiten en generación en generación aspectos culturales, eso no es de lengua necesariamente, pero sí aspectos culturales, lo cual debería ser mejor explicitado, simplemente es hacer mención de que debe ser parte de la pedagogía que se ha de respetar.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Ellos captaron y se comprometieron en hacer esos cambios?

Señor Eldon Caldwell Marín: No, señora, porque debemos hacer las observaciones y se deben transmitir como siempre lo hemos hecho, pero ya que lo estamos mencionando aquí, considero que sería importante que con esos dos detalles estaríamos, por lo menos en la parte del modelo pedagógico, tenderíamos una base con lo mencionado y la propuesta estaría bastante robusta, al margen de que sí estaríamos haciendo, primero el análisis pedagógico y después los aspectos que se deben resolver, sería importante que lo mencionado esté bien explicitado en las guías que se lo vayan a desarrollar, que son muy necesarias porque va a determinar también el tipo de perfil de la persona docente que deba desarrollar. Ese es un perfil que no es tan fácil, tiene una parte técnica en la educación y

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

pedagogía, pero por otro un entendimiento muy claro de los aspectos culturales y la pedagogía de cómo se transmiten los conocimientos de generación en generación en la cultura.

Señor Javier Cascante Granados: Para complementar un poco lo planteado por don Eldon, al analizar la propuesta era inevitable que surgieran interrogantes. Cuando conversábamos con el señor y organizamos el modelo pedagógico, ¿qué perfil debe tener la persona que va a mediar?, ¿quién va a formar esa persona? ¿Cómo la van a seleccionar?, le hacíamos la consulta y dice: - no hay ninguna universidad que forme, lo seleccionamos nosotros -, nos dio la explicación de los entes que influyen, - esto lo seleccionamos nosotros de acuerdo con el conocimiento que tenemos de las personas dentro de la cultura -.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Lo que estas mencionando es importante porque, en el sistema educativo normal, quienes escogen a las personas para nombrar son ellos mismos y tienen otros criterios, ellos no usan los criterios nuestros. Los criterios de ellos son diferentes, incluso hasta para el nombramiento de docentes de rutina.

Señor Javier Cascante Granados: Cuando nosotros analizamos el modelo pedagógico y vemos todas las variables que están implícitas en ese modelo, nos enfala la mente, porque no es un docente que va a mediar.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Es un docente para ellos, sí. Para ellos es un docente, es un mayor que tiene una experiencia y conocimiento.

Señor Javier Cascante Granados: Al señor le hicimos varias interrogantes, le preguntamos sobre aspectos propios de los planes en áreas socio-productiva y preguntábamos ¿qué se estaba haciendo en ese ámbito?, ¿qué se estaba haciendo hasta el momento? No lo dijo de manera patente, pero lo dio a entender quedaba mucho a la cotidianidad. Preguntas de ese tipo como decía don Eldon, no con el afán de entrar en el ámbito administrativo, sino que necesariamente al hacer el análisis de la propuesta, surgían esas interrogantes y era necesario sustentarlas con un criterio de la persona experta.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, el caso de ellos tiene su situación, porque la junta las elecciones de CLEI y quien toman las decisiones es el CLEI.

Señora Betania Seas Molina: Me llamaba mucho la atención en la conversación con el señor, ellos dicen que tienen una cultura diferente para enseñar a los niños y otra a las niñas. Comentábamos, imagínese después de tantos años que alguien nos diga: - aquí, nosotros culturalmente las niñas van a hacer es y los varones van a hacer esto -, están separando, porque el CLEI así lo pidió.

Señora Jacqueline Badilla Jara: Me siento tranquila porque en la sesión anterior don Johnny nos indicaban que sí había personal calificado y que están nombrados son personas que hablan la lengua y posiblemente, como es el CLEI que los elige, ellos deben de conocer un poco la cultura, lo que pasa es que es igual que todo, en este momento, los Liceos Rurales desarrollan el Desarrollo Socio-Productivos y los de Desarrollo Personal. Considero, lo que van a hacer es el programa va a ir orientando de acuerdo con la cultura, por ejemplo, si van a hacer una máscara costarricense o indígena. Considero conveniente,

que debe ser guiados los docentes, de repente, dentro de su histórico o es una persona que tal vez culturalmente no tiene sus conocimientos, de repente cualquier persona que va a dar clases y de hecho los profesores que van a dar clases a los Liceos Rurales que no son indígenas, tienen que aprender otro tipo de cosas para enseñar, un profesor de Estudios Sociales tiene que ir a desarrollar un taller Socio-Productivo, piensan a hacer un proyecto y de repente elaboran algo referente a la crianza de gallinas, por ejemplo, y es algo que él no trae en sí, sino que tiene que empezar a investigar y analizar cómo lo puede proporcionar al estudiante, en el caso de ellos, va a ser lo mismo, deben capacitarse, se mencionó en el Consejo que los van a capacitar y las vías van a ser de mucha utilizada.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Les entendí que no están contratando personal nuevo específicamente para eso, porque el personal está trabajando, que conoce a los estudiantes, maneja el lenguaje, maneja la pedagogía. Lo que se va a tramitar son los recargos para que estas personas puedan trabajar y los cambios o tiempo, porque si alguien está dando una clase la va a integrar por el otro.

Señora Jacqueline Badilla Jara: El docente ya tiene ese recargo, imagino que están sustituyendo el taller de Desarrollo Personal y las clases de Socio-Productivas por los talleres de lenguaje.

Señor Randall Cordero Marenco: En cuanto a los Liceos Rurales, le comentaba a la Comisión, porque la Sala solicitó que se incluya lengua y cultura en el currículum, en ese liceo específico y Dirección de Desarrollo Curricular, debió valorar dónde lo ubicaba y lo ubicó en dos áreas, ¿por qué? Porque la malla curricular no se podía extender más horas, porque cambia completamente el proceso. Pero es una tarea del Consejo, señora ministra, que los Liceos Rurales se tienen que revisar el área socio-productiva y el área personal, porque, en resumen, están a la libre, más bien en este caso van a tener unos contenidos o unas competencias específicas, pero el resto queda muy a la libre, porque el profesor, como dijo doña Jacqueline, tiene que investigar y aprender, si los chicos dijeron que: - querían ver pintura tiene que ir a ver cómo hace para impartir pintura, aunque hay guías muy generales, no hay un currículum específico para esas dos áreas.

Señora Astrid Fischel Volio: Doña Katherine, quiero traer a colación que hay una serie de instrumentos jurídicos que protegen a la población indígena, como es la Ley Indígena de mil novecientos setenta y siete, el Convenio ciento sesenta y nueve de la OIT y, de manera reciente, el Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas. A mí, lo único que me preocupa es tocar el modelo pedagógico hoy, cuando este ya ha pasado todo un proceso de análisis y revisión.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Tendría que devolverlo ellos.

Señora Astrid Fischel Volio: Cualquier cambio, por el respeto que le debemos a los instrumentos jurídicos aprobados en nuestro país, tendría que regresar a los CLEI. Es una decisión que tenemos que tomar. Sugiero aprobar lo que hasta el momento se ha trabajado, en el entendido de que, podemos dar acompañamiento a los CLEI y a las personas indígenas que técnicamente están vinculadas con el ministerio, como don Enoc y también don José Víctor Estrada, con el fin de acercarnos más a una propuesta de modelo pedagógico acorde con las competencias y otros temas clave que estamos manejando para

el resto del país. Tomar hoy una decisión que puede incidir respecto a lo ya aprobado, no lo recomiendo; estaríamos irrespetando los mecanismos de consulta que se han utilizado.

Señor Eldon Caldwell Marín: La normativa ya lo establece los derechos.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: En el mismo proceso de la revisión integral de diferentes niveles, podríamos el año entrante considerar una discusión y para definir un modelo pedagógico tendríamos que regresar a los CLEI y hacerlo con ellos, porque ellos tienen muy definido ¿cómo lo hacen? y para ¿qué lo hace?, la pregunta es: ¿si los cambios que están sugiriendo son muy de fondo o podemos permitir…?, esto llevara bastante tiempo, ellos hace mucho tiempo vienen trabajando en eso, si se puede, si no son cambios de exigencia, cambios vitales, permitir que, así como está, está bien en general, podemos querer ser más perfeccionistas, podemos recomendarle al equipo, a don Enoc y a las personas que lleven una sugerencia de vuelta a la discusión con ellos, pero es un proceso que hay que seguir también, no podemos llegar y decir: - el Consejo quiere que cambien esto…-, si no - hay una recomendación de que el modelo pedagógico si pudieran considerar agregar esto… o agregar… -. Esa decisión no la pueden tomar el equipo curricular del MEP.

Señora Astrid Fischel Volio: Pero tampoco nosotros, es lo que quiero poner en evidencia.

Señor Eldon Caldwell Marín: No podemos echar atrás un proceso de aprobación.

Señora Astrid Fischel Volio: No podemos echar atrás un proceso de consulta que dio un fruto. Nosotros podemos sugerir, respetuosamente, que se revisen algunas cosas, pero tiene que regresar a los CLEI.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí, estuvieran muy mal, ahí sí podemos decir: - no se aprueba hasta que se vuelva, revisen y cambien -, pero si no está mal y es un enriquecimiento, lo podemos manejar como un enriquecimiento en un diálogo que ellos deberían tener.

Señor Eldon Caldwell Marín: Igual las guías.

Señora Astrid Fischel Volio: Las guías deben también de consultarse.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Ellos tienen que elaborar las guías y llevarlas de vuelta.

Señora María Esther Camacho Vargas: A eso me quiere referir, doña Katherine, el proceso guiado. Cuando hablamos con don José Estrada, fue una de las cosas que le consultamos: ¿iba ir acompañado de una guía? y dijo: - que sí, tenía que hacer una guía -. Sin embargo, solo se había trabajado en el Programa porque urge, ellos pretenden continuar con la elaboración de las guías, don Eldon decía que al aprobarse el dictamen se puede hacer la justificación y aprobar el programa con el pendiente de elaborarse una guía para trabajar.

Auditoría Interna M.E.P.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Las guías las tienen que trabajar. Están esperando que se les apruebe el programa para producir las guías y esas guías debe caminar todo el proceso. Ellos tienen el ABI, el CLEI y la junta.

Señor Johnny Varela Elizondo: Con respecto al comentario de don Randall, además, él lo había aclarado la sesión anterior, precisamente este programa está ordenando algo que no se estaba haciendo del todo bien, porque había unos cursos, temas que se dejan a la libre y cuando se dejan así, bien no se hace o se hacen a medias. Considero muy bien que se utilicen esas horas para que este programa, le comentaba a doña Betania: - me parece más bien debería de ser como un eje transversal para ellos -, es parte de la cotidianidad, de su cultura, que deben ellos trabajar y por supuesto con el apoyo de esas guías que tienen que elaborar. Nosotros por la necesidad, por la premura y la urgencia de este programa, en lo que podríamos hacer, con base a lo que don Eldon nos expuso, como Consejo dar esas recomendaciones u orientaciones y presentarlo para que sea aprobado, nosotros no tenemos mucho que agregar, además de lo que don Eldon ha manifestado

Señora Astrid Fischel Volio: Doña Katherine, tal vez pueda ser útil. Bajo mi sombrero de fundación, trabajamos la *Guía para la Atención Institucional de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.* La trabajamos directamente con los distintos pueblos indígenas. Es un documento muy sencillo que elaboramos en el marco de un proyecto financiado con fondos de Japón. En la *Guía* está claro lo que significa el mecanismo de consulta, en un formato muy sencillo. Está escrita para ser entendida por personas con baja escolaridad. Creo que puede aclarar parte del tema en discusión.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: La consulta para ellos es muy importante. Nosotros tenemos un año consultando el menú indígena, no se produjo, pero ahí está. De todos los territorios logramos aprobación excepto de uno que solicitan hacer una nueva consulta, en ese caso se aprueba para los demás pueblos indígena y ese va para consulta de vuelta, porque tienen observaciones, además, es un logro que ellos estén de acuerdo con algo es muy importante, en el caso de que sea algo muy grave, tampoco estamos obligados a aprobarlo, en este caso no es grave, simplemente es una recomendación de enriquecimiento y de mejora, se puede conversar con el equipo y que el equipo lo lleve como una idea de mejoras continuas. Sin una imposición hacia el aspecto cultural. La pregunta es: ¿podemos tomar un acuerdo de que el programa quede aprobado para que ellos puedan elaborar las guías, porque las guías requieren un periodo de consulta también antes de que empiece el curso lectivo el año entrante?, ¿les parece ese acuerdo?, por favor, ¿levanten la mano quienes estén de acuerdo de aprobar el programa? Aprobado.

Señor Johnny Varela Elizondo: Ya tienen los profesores nombrados. Simplemente que asuman.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí. No deben buscar nuevos docentes que vienen de otro lado, sino con los que están ahí, porque están es sustituido contenido de cursos que ya existen, desde el punto de vista de la logística tampoco está tan complejo y he observado que los docentes se especializan mucho en un tema y existen los unidocentes que cubren todos los niveles, eso es viable para secundarias cuando se especializan, es viable tener un docente que puede manejar más de una temática y es lo

que ellos hacen, porque tampoco es que hay muchos docentes. Quisimos el año pasado hacer programas de recuperación, teníamos algunos fondos para pagar recargos, pero cuando íbamos a esos pueblos no había, ni otros docentes nuevos que pudieran contratarse, tampoco hay un montón de docentes esperando. Quedó aprobado el programa para que les comuniquen que procedan con las guías y se les puede compartir alguna que otra recomendación.

Señor Randall Cordero Marenco: Se extraen de la grabación.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Que lo tome en consideración. Nosotros tenemos la semana entrante el foro indígena, estamos trayendo a todos los CLEI de todos los territorios. Me corresponde dirigir dos foros al año: el primer semestre lo dividimos en siete foros que se hicieron en los territorios y en la segunda parte, se traen a los CLEI aquí y uno de los temas que estamos organizando, sí me gustaría que participe el año entrante el Consejo, va a haber un gran seminario, un foro de educación indígena, para hacer una revisión del marco legal y sobre todo de los derechos de los niños, porque tienen diferentes enfoques de los derechos y sí necesitamos garantizar transporte, alimentación para que la tengan todos los niños y quiere todavía discusión. Estamos muy pendientes del trabajo y de la metodología con ellos.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-368-44-2023

Aprobar el Programas de estudio para la enseñanza de Cultura Indígena Ngäbe-Buglé
Idioma Indígena Ngäbere Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Modificación Malla Curricular de los Liceos Rurales que atienden población Indígena.
Rige a partir del curso lectivo 2024.

***

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Seguimos con el siguiente tema, los dictámenes de Comisión de Leyes y Reglamentos.
La señora Astrid Fischel Volio da lectura a los dictámenes de la Comisión de Leyes y Reglamentos.

Dictamen uno. Proyecto de Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica, expediente 23.919, promovido por el diputado Oscar Izquierdo Sandí, presentado a consulta por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Estamos diciendo que el Consejo no se va a pronunciar, ¿por qué?

Señora Astrid Fischel Volio: Esta ley no riñe, no roza, no tiene roces constitucionales con lo que hace el Consejo Superior de Educación. Es una forma de redacción que legalmente se ha utilizado en varias oportunidades. También estamos diciendo que es muy importante lo que se contempla en el proyecto de ley.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: El último párrafo no me queda claro, ¿qué estamos diciendo?, "en consecuencia, no se encontró contenido jurídico que contempla la necesidad de pronunciamiento especial por parte de los..." No me queda claro.

Señora Astrid Fischel Volio: No hay roces constitucionales con lo que hace el Consejo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Y podemos redactarlo así, más claro o alguien sí lo comprende.

Señora Astrid Fischel Volio: Es una forma de redacción legal, pero si usted prefiere cambiarla, no hay ningún problema.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Lo revisó, ¿quién?

Señora Astrid Fischel Volio: Don Carlos, fue don Carlos quien escribió esta última parte.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Ustedes, ¿sí lo compran la última parte? Sí, ¿les queda claro el último párrafo?

Señor Eldon Caldwell Marín: No sé si es lo que queremos decir, lo estaba entendiendo así: "como no encontramos contenido jurídico especial", no tenemos, no decimos ni una cosa ni otra.

Señora Astrid Fischel Volio: Estamos diciendo que: "la materia que contempla es sumamente importante". Eso es lo estamos diciendo, que necesitamos un marco regulatorio. Lo que estamos diciendo es que el proyecto no irrespeta las competencias del Consejo Superior de Educación.

Señor Eldon Caldwell Marín: Estoy de acuerdo con doña Katherine que no refuerza la idea anterior.

Señora Astrid Fischel Volio: Cambiémosle la redacción.

Señor Eldon Caldwell Marín: Sí

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sería ser más directos. Va dirigido a personas que no son abogados.

Señor Eldon Caldwell Marín: "No se encontró contenido jurídico con que riña con las competencias constitucionales del Consejo Superior de Educación".

Señora Astrid Fischel Volio: No pongamos en consecuencia. "Este proyecto no roza con las competencias constitucionales del Consejo Superior de Educación".

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Si fuera que va para abogados, pero no es para abogados.

Señora Astrid Fischel Volio: Los diputados tienen a sus asesores legales que son los que redactan los proyectos de ley y los interpretan. Pero, no hay ningún problema.

Señor Johnny Varela Elizondo: ¿El nombre del proyecto no tiene que ir entre comillas?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No, señor. Quienes estén a favor de aprobar esta propuesta de acuerdo, levantes la mano. Aprobado en firme.

I. CONSIDERANDO

1. El proyecto de ley tiene por objeto *la promoción del uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la inteligencia artificial (IA) en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, la responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, impulsando el desarrollo de capacidades apoyadas en estas nuevas tecnologías en el país con el fin de tutelar los derechos de las personas, frente a la innovación tecnológica y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país.*
2. Esta Comisión ve con sumo interés este proyecto, pues la inteligencia artificial no solo es inminente, sino imposible de detener su uso en diferentes ámbitos de la vida diaria. Por lo tanto, es urgente definir un marco regulador que establezca orientaciones y fomente el uso responsable de la inteligencia artificial, colocando al ser humano en el centro de la atención. Si bien la inteligencia artificial puede estar orientada al bien común sus beneficios y aportes son muy valiosos, los riesgos o impactos negativos también pueden ser muchos si no se cuenta con el debido marco normativo.
3. Cabe señalar que la OCDE ha establecido principios esenciales orientados a la debida implementación de la inteligencia artificial, los cuales contribuyen a formular una propuesta de ley, al aportar apreciaciones técnico-jurídicas de gran importancia. El fin sustantivo es formular una iniciativa de control moderna e integral, para beneficio de todas las personas y del país en general.
4. Si bien lo propuesto en el proyecto es de suma relevancia y atiende una necesidad actual, las disposiciones contenidas en el ámbito de la educación, respetan la competencia asignada por la Constitución Política y su ley de creación al Consejo Superior de Educación. En consecuencia, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento especial por parte del Órgano Constitucional.

II. DICTAMINA

Indicar respetuosamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública respecto al proyecto *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica,* expediente 23.919, que el Consejo Superior de Educación considera que la materia referida en este proyecto de ley es de suma relevancia y atiende una necesidad actual, así como también que, las disposiciones contenidas en el ámbito de la educación, respetan la competencia asignada por la Constitución Política y su ley de creación al Consejo Superior de Educación. Este proyecto de ley no roza con las competencias constitucionales del Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-369-44-2023

Indicar respetuosamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública respecto al proyecto Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica, expediente 23.919, que el Consejo Superior de Educación considera que la materia referida en este proyecto de ley es de suma relevancia y atiende una necesidad actual, así como también que, las disposiciones contenidas en el ámbito de la educación, respetan la competencia asignada por la Constitución Política y su ley de creación al Consejo Superior de Educación. Este proyecto de ley no roza con las competencias constitucionales del Consejo Superior de Educación.

***

Dictamen dos. proyecto de Ley para el apoyo financiero y dignificación de la labor docente, expediente 21.705, promovido por la diputada Ana Karine Niño Gutiérrez y otra, el cual fue presentado a consulta por parte de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Alguna observación?

Señora María Esther Camacho Vargas: ¿En el nombre de Caja de Ande?, hasta ahora lo escucho, menciona préstamos y descuentos, ¿es así?

Señor Randall Cordero Marenco: Así se llamó originalmente.

Señora Astrid Fischel Volio: Estamos copiándolo del original.

Señor Johnny Varela Elizondo: Eliminar "del" de social.

Señor Javier Cascante Granados: "Excluyente del Consejo Superior de Educación Pública", al final.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Hay que corregirlo.

Señor Javier Cascante Granados: También en el acuerdo.

Señora Astrid Fischel Volio: Sí, qué barbaridad.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Quién estén de acuerdo para aprobar esta propuesta de acuerdo?, levanten la mano. Aprobado en firme.

I. CONSIDERANDO

1. La motivación del proyecto indica que se busca recuperar el fin primordial que justificó la creación de Caja de ANDE. También señala que, más allá de las líneas de crédito que tiene hoy a disposición de sus asociados, ofrecerá dos tipos de crédito especiales: uno para vivienda y otro para refinanciar deudas; ambos con bajas tasas de interés y plazos más largos.

2. El proyecto de ley contiene una disposición que tiene injerencia directa sobre las competencias del Consejo Superior de Educación Pública, específicamente, la propuesta de inclusión del inciso c) al artículo 7, de la Ley N° 12, de 3 de octubre de 1944 o *Ley que crea la Caja de Préstamos y Descuentos de la Asociación Nacional de Educadores*. En lo que interesa al CSE, indica ***"… promover la cultura del ahorro. El MEP incluirá la educación financiera entre las ofertas educativas."***
3. Respecto a la inclusión de la educación financiera entre las ofertas educativas, es necesario recordar que el Constituyente Originario otorgó al Consejo Superior de Educación el papel de rector en materia de política educativa. Es el Consejo el que estimará, de acuerdo con el criterio experto que se construye bajo el funcionamiento regular de este órgano colegiado, si los temas sometidos a su conocimiento satisfacen la necesidad social vigente en un momento determinado, aspecto que reseñan los artículos 81 constitucional y 5 de la Ley Fundamental de Educación.
4. Sobre la educación financiera, es importante señalar que, la ley N°10.198 del 05 de mayo del 2022, *Reforma a la Ley Fundamental de Educación,* agregó dos nuevos incisos a los fines de la educación costarricense, el inciso g) al artículo 2 y el inciso g) al artículo 3 de la Ley 2160, *Ley Fundamental de Educación*, de 25 de setiembre de 1957, ambos incisos tendientes a promover herramientas de educación financiera y al desarrollo de aptitudes orientadas a un manejo sano y adecuado de las finanzas personales. Por lo tanto, lo pretendido en el proyecto de ley que se encuentra bajo el expediente 21.705, ya forma parte del sistema educativo.
5. Cabe señalar que antes de la incorporación de estas importantes adiciones a la *Ley Fundamental de Educación*, el CSE había avalado programas de estudio orientados a la promoción de la educación financiera, por ejemplo, contenidos referidos al bienestar social y económico en programas de estudios de educación cívica de primaria y secundaria, así como contenidos sobre emprendimiento e innovación presentes en todos los programas de estudio del décimo nivel.
6. En virtud de lo anterior, la Comisión de Leyes y Reglamentos recomienda respetuosamente al plenario del Consejo Superior de Educación recordar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la definición de los programas de estudio es una competencia exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, así como también, que la educación financiera ya se encuentra incorporada en el sistema educativo costarricense.

II. DICTAMINA

Indicar respetuosamente a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económico respecto al proyecto *Ley para el apoyo financiero y dignificación de la labor docente,* expediente 21.705, que la definición de los contenidos de programas de estudio es una competencia exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación Pública. También señalar que la educación financiera ya forma parte del sistema educativo costarricense, de acuerdo con la Ley N°10.198 del 05 de mayo del 2022, *Reforma a la Ley Fundamental de Educación*, la cual agregó a los fines de la educación costarricense, el inciso g) al artículo 2 y el inciso g) al artículo 3 de la Ley 2160 o *Ley Fundamental de Educación* del 25 de setiembre de 1957, los cuales se orientan

a promover herramientas de educación financiera y al desarrollo de aptitudes orientadas a un manejo sano y adecuado de las finanzas personales.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-370-44-2023

Indicar respetuosamente a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económico respecto al proyecto Ley para el apoyo financiero y dignificación de la labor docente, expediente 21.705, que la definición de los contenidos de programas de estudio es una competencia exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación Pública. También señalar que la educación financiera ya forma parte del sistema educativo costarricense, de acuerdo con la Ley N°10.198 del 05 de mayo del 2022, Reforma a la Ley Fundamental de Educación, la cual agregó a los fines de la educación costarricense, el inciso g) al artículo 2 y el inciso g) al artículo 3 de la Ley 2160 o Ley Fundamental de Educación del 25 de setiembre de 1957, los cuales se orientan a promover herramientas de educación financiera y al desarrollo de aptitudes orientadas a un manejo sano y adecuado de las finanzas personales.

***

El señor Eldon Caldwell Marín da lectura a los dictámenes de la Comisión de Planes y Programas.

Dictamen tres. Solicitud de la modificación del Diplomado en Disección y Tanatopraxia del Colegio Universitario Iparamédica.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Alguna observación? Si no, quienes estén a favor de aprobar esta recomendación de la Comisión. Aprobado en firme.

I. CONSIDERANDO

1. Mediante el oficio DECA-IPA-04-09-2023, referencia interna 0991 2023 SEP 08, de fecha 04 de setiembre de 2023, recibido en la Secretaría General del Consejo Superior de Educación el 12 de setiembre de 2023 con la referencia interna 1003 2023, el señor Jorge Gutiérrez Calivá, Decano del Colegio Universitario Iparamédica, solicita al Consejo Superior de Educación la actualización de la carrera de Diplomado en Disección y Tanatopraxia.
2. De conformidad con lo señalado en el Informe técnico N°CSE-SG-IT-137- 2023, con fecha 14 de setiembre de 2023, se evidencia que la solicitud no cumple con todos los requisitos indicados en el Artículo 46 del Decreto Ejecutivo Nº42377-MEP, por lo que se requiere subsanar elementos de la parte administrativa, información de la administración virtual, aspectos curriculares del plan de estudios, así como de algunos programas de cursos.
3. Mediante el oficio CSE-SG-0884-2023 con fecha 21 de setiembre de 2023 enviado por el señor Randall Cordero Marenco, Secretario General del Consejo Superior de Educación, se comunica al señor Jorge Gutiérrez Calivá, Decano del Colegio Universitario Iparamédica, que los documentos presentados para la actualización

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

de la carrera de Diplomado en Disección y Tanatopraxia no cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 46 del Decreto Ejecutivo N°42377-MEP.

4. Mediante el oficio DECA-IPA-02-11-2023 de fecha 02 de noviembre de 2023, recibido en la Secretaría General del Consejo Superior de Educación el 03 de noviembre de 2023 según referencia interna 1262 2023, el señor Jorge Gutiérrez Calivá, Decano del Colegio Universitario Iparamédica, solicita al Consejo Superior de Educación, la actualización de la carrera de Diplomado en Disección y Tanatopraxia, para lo cual adjunta nuevamente el documento digital titulado: "Diplomado en Disección y Tanatopraxia", en el cual atiende los subsanes requeridos.
5. De conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N°CSE-SG-IT-173 -2023 con fecha 20 de noviembre de 2023, se evidencia que, la solicitud cumple con los requisitos indicados en los artículos 46 y 49 del Decreto Ejecutivo Nº 42377-MEP.

II. ANÁLISIS

El procedimiento solicitado refiere a la modificación de la carrera para el cambio de modalidad presencial a bimodal en la carrera Diplomado Disección y Tanatopraxia, la cual, según análisis realizado de la información, cumple con lo estipulado en los artículos 49 y 51 del Decreto Ejecutivo Nº42377-MEP.

III DICTAMEN

Esta Comisión de Planes y Programas recomienda al plenario aprobar la modificación del Diplomado Disección y Tanatopraxia modalidad bimodal, con la siguiente malla curricular y modalidad de opción final de graduación:

Tabla 1. Malla Curricular
Diplomado en Disección y Tanatopraxia

Plan de estudios actualizado								
Código	***Nombre del curso***	***Créditos***	***Horas Totales***	***Horas teoría***	***Horas práctica***	***Horas individual***	***Requisitos***	***Modalidad***
I Cuatrimestre								
BC101	Química General	3	9	3	3	3		Virtual
BC102	Biología Humana	3	9	3	0	3		Virtual
BC103	Física	2	6	3	3	3		Virtual
BC104	Inglés	3	9	3	3	3		Virtual
BC106	Educación para la salud	2	6	3	0	3		Virtual
TOTAL		**13**	**39**	**15**	**9**	**15**		
II Cuatrimestre								
BC105	Fundamentos de Química Orgánica y Bioquímica	3	9	4	1	4	BC101	Virtual
BC107	Ética	3	9	3	2	4		Virtual
BC116	Terminologías médicas	3	9	3	3	3		Virtual
BC108	Inglés Técnico	3	9	3	3	3	BC104	Virtual
BC114	Salud y Sociedad	3	9	3	0	6		Virtual
TOTAL		**15**	**45**	**16**	**9**	**20**		
III Cuatrimestre								
DH101	Histología General	4	12	3	3	6	BC102	Bimodal
BC109	Fundamentos de anatomía	4	12	3	3	6	BC102	Bimodal

BC110	Fundamentos de Fisiología	4	12	3	3	6	BC105	Virtual
BC111	Informática médica	3	9	3	3	3		Virtual
BC117	Embriología	3	9	3	3	3		Virtual
TOTAL		**18**	**54**	**15**	**15**	**24**		
			IV Cuatrimestre					
DDT101	Anatomía de la macroscopica para disección I	6	18	3	12	3	BC109	Bimodal
BC112	Legislación Laboral	4	12	4	4	4	BC107	Virtual
DC103	Administración y Bioseguridad del laboratorio	3	9	3	3	3	BC109	Virtual
DDT103	Tanatopraxia y Tanatoestética	6	18	3	12	3	BC110	Bimodal
TOTAL		**19**	**57**	**13**	**31**	**13**		
			V Cuatrimestre					
DDT104	Fundamentos de anatomía patológica	4	12	3	6	3	DDT103	Bimodal
DDT105	Fundamentos de medicina legal	3	9	3	3	3	DDT103	Virtual
DDT102	Anatomía de la macroscopica para disección II	6	12	3	12	3	DDT101	Bimodal
DH103	Fundamentos de Mircobiología y Parasitología	3	9	3	3	3		Virtual
TOTAL		**16**	**48**	**12**	**24**	**12**		
			VI Cuatrimestre					
BC113	Investigación aplicada a la salud	3	9	3	3	3		Virtual
BC115	Relaciones humanas y comunicación eficaz	3	9	3	3	3		Virtual
DDT106	Seminario de Práctica	6	18	3	12	3		Presencial
TOTAL		**12**	**30**	**9**	**18**	**9**		
		93						

Opción final de graduación: Prueba comprensiva.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-371-44-2023

Aprobar la modificación del Diplomado Disección y Tanatopraxia modalidad bimodal, con la malla curricular y modalidad de opción final de graduación del Colegio Universitario Iparamédica.

***

Dictamen cuatro. Solicitud de la modificación del Diplomado en Ortopedia del Colegio Universitario Iparamédica.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Alguna observación? Si no, por favor, levanten la mano para aprobar esta propuesta. Aprobada en firme.

I CONSIDERANDO

1. Mediante el oficio DECA-IPA-04-09-2023, referencia interna 0991 2023 SEP 08, de fecha 04 de setiembre de 2023, recibido en la Secretaría General del Consejo Superior de Educación el 12 de setiembre de 2023 con la referencia interna 1003 2023, el señor Jorge Gutiérrez Calivá, Decano del Colegio Universitario

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Iparamédica, solicita al Consejo Superior de Educación la actualización de la carrera de Diplomado en Ortopedia.

2. De conformidad con lo señalado en el Informe técnico N°CSE-SG-IT-138- 2023, con fecha 14 de setiembre de 2023, se evidencia que la solicitud no cumple con todos los requisitos indicados en el Artículo 46 del Decreto Ejecutivo Nº42377-MEP, por lo que se requiere subsanar elementos de la parte administrativa, información de la administración virtual, aspectos curriculares del plan de estudios, así como de algunos programas de cursos.
3. Mediante el oficio CSE-SG-0885-2023 con fecha 21 de setiembre de 2023 enviado por el señor Randall Cordero Marenco, Secretario General del Consejo Superior de Educación, se comunica al señor Jorge Gutiérrez Calivá, Decano del Colegio Universitario Iparamédica, que los documentos presentados para la actualización de la carrera de Diplomado en Ortopedia no cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 46 del Decreto Ejecutivo N°42377-MEP.
4. Mediante el oficio DECA-IPA-02-11-2023 de fecha 02 de noviembre de 2023, recibido en la Secretaría General del Consejo Superior de Educación el 03 de noviembre de 2023 según referencia interna 1262 2023, el señor Jorge Gutiérrez Calivá, Decano del Colegio Universitario Iparamédica, solicita al Consejo Superior de Educación, la actualización de la carrera de Diplomado en Ortopedia, para lo cual adjunta nuevamente el documento digital titulado: "Diplomado en Ortopedia", en el cual atiende los subsanes requeridos.
5. De conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N°CSE-SG-IT-174 -2023 con fecha 20 de noviembre de 2023, se evidencia que, la solicitud cumple con los requisitos indicados en los artículos 46 y 49 del Decreto Ejecutivo Nº 42377-MEP.

II. ANÁLISIS

El procedimiento solicitado refiere a la modificación de la carrera para el cambio de modalidad presencial a bimodal y en el nombre de la carrera Diplomado en Ortopedia, la cual, según análisis realizado de la información, cumple con lo estipulado en los artículos 49 y 51 del Decreto Ejecutivo Nº42377-MEP.

III DICTAMEN

Esta Comisión de Planes y Programas recomienda al plenario aprobar la modificación del Diplomado en Ortopedia modalidad bimodal, con la siguiente malla curricular y modalidad de opción final de graduación:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Auditoría Interna M.E.P. 2018

Tabla 2. Malla Curricular
Diplomado en Ortopedia
Colegio Universitario IPARAMEDICA

Plan de estudio propuesto								
Código	***Nombre del curso***	***Créditos***	***Total de horas***	***Horas teoría***	***Horas práctica***	***Horas indiv***	***Requisitos***	***Modalidad***
I Cuatrimestre								
BC101	Química General	3	9	3	3	3		Virtual
BC102	Biología Humana	3	9	3	3	3		Virtual
BC103	Física	2	6	3	0	3		Virtual
BC104	Inglés	3	9	3	3	3		Virtual
Total		**11**	**33**	**12**	**9**	**12**		
II Cuatrimestre								
BC105	Fundamentos de Química Orgánica y Bioquímica	3	9	4	1	4	BC101	Virtual
BC107	Ética	3	9	3	2	4		Virtual
BC116	Terminologías médicas	3	9	3	3	3		Virtual
BC108	Inglés Técnico	3	9	3	3	3	BC104	Virtual
DC 103	Bioseguridad Clínica – Quirúrica	3	9	3	0	6		Virtual
Total		**15**	**45**	**16**	**9**	**20**		
III Cuatrimestre								
DH101	Histología General	4	12	3	3	6	BC102	Virtual
DTOT 200	Fundamentos de Enfermería	4	12	3	3	6		Bimodal
BC109	Fundamentos de anatomía	2	6	3	0	3	BC102	Bimodal
BC110	Fundamentos de Fisiología	2	6	3	0	3	BC105	Virtual
DTOT 201	Biomecánica y traumatología	3	9	3	3	3	BC109	Virtual
Total		**15**	**42**	**15**	**9**	**21**		
IV Cuatrimestre								
BC112	Legislación Laboral	4	12	3	3	6	BC107	Virtual
OTOT 400	Traumatología en Ortopedia y deporte I	3	9	3	3	3	DTOT201	Bimodal
OTOT 401	Ortopedia I	4	12	3	3	6	DTOT201	Bimodal
BC 113	Investigación aplicada a la salud	3	9	3	0	6	BC107	Virtual
BC111	Informática médica	3	9	3	3	3		Virtual
Total		**17**	**51**	**15**	**12**	**24**		
V Cuatrimestre								
DTOT 500	Técnicas de ortopedia I	3	9	3	0	6	DTOT 401	Bimodal
DTOT 501	Traumatología en Ortopedia y deporte II	3	9	3	0	6	DTOT 400	Bimodal
DTO 501	Ortopedia II	3	9	3	0	6	DTOT 401	Bimodal
DTO 503	Imagenología Radiológica y Fundamentos de bloqueo	3	9	3	0	6	DTOT 201	Bimodal
DTOT 504	Equipo ortopédico, procedimientos e instrumentación quirúrgica	3	9	3	0	6	DTOT 401 DTO 501	Bimodal
Total		**15**	**45**	**15**	**0**	**30**		
VI Cuatrimestre								

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

DTOT 600	Fundamentos de Ortesis y prótesis en ortopedia	3	9	3	3	3	DTOT 401 DTOT 501	Bimodal
DTOT 601	Técnicas de ortopedia II	3	9	3	3	3	DTOT 500	Bimodal
BC 114	Salud y Sociedad	3	9	3	0	6		Virtual
DTOT 603	Fundamentos de medicina física y rehabilitación	4	12	3	0	9	DTOT 401 DTOT 501	Bimodal
DTOT 602	Seminario de práctica hospitalaria e institucional	6	18	4	14	0	V cuatrimestre	Presencial
Total		**19**	**57**	**16**	**20**	**21**		

Pueden optar por la opción final de graduación: Prueba Comprensiva

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-372-44-2023

Aprobar la modificación del Diplomado en Ortopedia modalidad bimodal, con la siguiente malla curricular y modalidad de opción final de graduación del Colegio Universitario Iparamédica.

***

Dictamen cinco. Solicitud de la actualización del Diplomado en Electrocardiología y prácticas cardiológicas del Colegio Universitario TECNOSALUD.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Alguna observación? Si no, por favor, levanten la mano para aprobar esta propuesta. Aprobada en firme.

I. CONSIDERANDO

1. Mediante el oficio CUT-012-2023, el 7 de agosto de 2023, referencia interna 07 AGO 0765-2023, la señora Maura García Vega, directora del Colegio Universitario Tecnosalud solicita el cambio de modalidad presencial a bimodal en la carrera Diplomado Electrocardiografía y Prácticas Cardiológicas.
2. Mediante oficio CSE-SG-0746-2023 la Secretaría General del Consejo Superior de Educación el 22 de agosto de 2023 se indica que, la documentación enviada para la actualización de la carrera Diplomado Electrocardiografía y Prácticas Cardiológicas, no cumple con lo estipulado en los artículos 41 y 51 del Decreto Ejecutivo Nº42377-MEP. Ver informe técnico adjunto N.º CSE-SG-IT-0119-2023.
3. Mediante oficio CUT-018-2023, el 06 de octubre de 2023, recibido en la Secretaría General del Consejo Superior de Educación el 7 de octubre de 2023, referencia interna 06 OCT 1119-2023, la señora Maura García Vega solicita la revisión de la documentación de la carrera Diplomado Electrocardiografía y Prácticas Cardiológicas, en la que indica que se han aplicado las observaciones solicitadas.
4. Mediante oficio CSE-SG-01093-2023, con fecha 30 de octubre de 2023, indica que, la documentación enviada para el cambio de modalidad presencial a bimodal en la carrera Diplomado Electrocardiografía y Prácticas Cardiológicas, cumple con lo estipulado en los artículos 49 y 51 del Decreto Ejecutivo Nº42377-MEP. Ver informe técnico adjunto N.º CSE-SG-IT-0165-2023.

5. Mediante informe técnico CSE-SG-IT-178-2023 con fecha 22 de noviembre de 2023, se envía para su respectiva valoración a la Comisión de Planes y Programas del Consejo Superior de Educación.

II. ANÁLISIS

El procedimiento solicitado refiere a la actualización de la carrera para el cambio de modalidad presencial a bimodal en la carrera Diplomado Electrocardiografía y Prácticas Cardiológicas, la cual, según análisis realizado de la información, cumple con lo estipulado en los artículos 49 y 51 del Decreto Ejecutivo Nº42377-MEP.

III DICTAMEN

Esta Comisión de Planes y Programas recomienda al plenario aprobar la actualización del Diplomado Electrocardiografía y Prácticas Cardiológicas modalidad bimodal, con la siguiente malla curricular y modalidad de opción final de graduación:

Tabla 2. Malla Curricular
Diplomado en Electrocardiografía y Prácticas Cardiológicas
Institución: Colegio Universitario TECNOSALUD

Código	Nombre curso	Créditos	Total Horas	Horas Teoría	Horas práctica	Horas Estudiante	Requisito	Modalidad
I CUATRIMESTRE								
PT-001	Sistema Nacional de Salud	3	9	3		6	Ninguno	Virtual
PT-002	Tecnologías de Información y Comunicación	3	9	3		6	Ninguno	Virtual
PT-003	Biología y Genética Humana	3	9	3		6	Ninguno	Presencial
PT-004	Anatomía General	4	16	3	1	12	Ninguno	Presencial
PT-005	Terminología Médica	3	9	3		6	Ninguno	Virtual
II CUATRIMESTRE								
PT-006	Inglés	3	9	3		6	PT-004, PT-005	Virtual
PT-007	Métodos de Investigación en Salud	3	9	3		6	PT-001, PT-002, PT-003	Presencial
PT-008	Matemática Aplicada	3	9	3		6	PT-002	Presencial
PT-009	Administración para Servicios deSalud	3	9	3		6	PT-001, PT-002	Virtual
DPC-01	Anatomía y Fisiología Cardiovascular	4	1	1 6	1	12	PT-003, PT-004	Presencial
III CUATRIMESTRE								
DPC-02	Fundamentos de Electrofisiología Cardiovascular	4	12	3		9	DPC-01	Presencial
DPC-03	Electrocardiografía I	4	12	2	2	8	DPC-01	Presencial

DPC-04	Epidemiología Cardiovascular	3	9	3		6	PT-007, PT-008, PT-009	Virtual
DPC-05	Ética y Legislación en Salud	3	3	9	3	6	PT-001, PT-003, PT-009	Virtual
IV CUATRIMESTRE								
DPC-06	Cardiología y Patología Clínica I	4	12	3		9	DPC-02, DPC-03	Virtual
DPC-07	Electrocardiografía II	4	16	2	2	12	DPC-02, DPC-03	Presencial
DPC-08	Radiología e Imágenes Cardiovasculares	3	9	3		6	DPC-02, DPC-03	Presencial
DPC-09	Principios de Cardiología Nuclear	3	9	3		6	DPC-02, DPC-03	Presencial

La opción final de graduación: Práctica Supervisada de 250 horas.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-373-44-2023

Aprobar la actualización del Diplomado Electrocardiografía y Prácticas Cardiológicas modalidad bimodal, con la siguiente malla curricular y modalidad de opción final de graduación del Colegio Universitario TECNOSALUD.

ARTÍCULO IV
Correspondencia

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Habrá correspondencia don Randall?

Señor Randall Cordero Marenco: Sí, señora. Tenemos de la sesión cuarenta y uno, ya que no la pudimos analizar para ese día, tenemos dos.

5.1. *Oficio CNR-PEN-367-2023, suscrito por la señora Isabel Román Vega, coordinadora de investigación, Informe Estado de la Educación, con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.*

Señor Randall Cordero Marenco: Un oficio de la señora Isabel Román Vega, coordinadora de Investigación del Informe del Estado de la Educación, quien solicita información sobre las investigaciones realizadas en el año dos mil veintidós y dos mil veintitrés que se estén desarrollando también para el don mil veinticuatro. Como consulta, porque están trabajando en el nuevo Estado de la Educación y quieren insumos para trabajar y a más tardar le podemos dar información el veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

Señora Astrid Fischel Volio: ¿Qué quiere decir por investigaciones?

Señor Randall Cordero Marenco: Hacen investigaciones en diferentes temáticas que hacen Consejo. Nosotros normalmente, lo que he estado viendo es que se apoya en el

Departamento de Planificacion en los compañeros de investigación, ellos todos los años piden tema y el Consejo les hace llegar temas, entregaron hace unos días un estudio que estaban realizando algunos procesos o la aplicación de algún programa.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Son solo investigaciones del Consejo?

Señor Randall Cordero Marenco: Sí, señora.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Porque una de las reformas que está prevista en la Ruta, justamente es si podemos crear una unidad de investigación y estadísticas, manejo de información, porque tenemos varios núcleos de investigación, pero investigadores, no hay, hay en el IDP un grupo de investigadores, en Planificacion hay otro. Hay como cuatro grupos diferentes y lo que queremos es ver si es posible integrar una sola dirección.

Señora Astrid Fischel Volio: Doña Katherine, por lo menos en el periodo dos mil catorce-dos mil dieciocho, el Consejo Superior contaba con presupuesto para contratar investigaciones. Así fue como se contrató la investigación en torno a las Personas Jóvenes y Adultas.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Fueron muy pocas las que se hicieron.

Señora Astrid Fischel Volio: Se hicieron muy pocas investigaciones, pero sí se contaba con un presupuesto que se utilizaba para hacer investigaciones que eran de mucho interés, en ese momento, para el Consejo Superior de Educación.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Se solicitaron las que realizó el Consejo?

Señor Randall Cordero Marenco: Sí, señora. Son poquitas, la de ese departamento y Comisión para el Consejo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Recuérdeme mañana revisar si le solicitaron lo mismo al MEP.

***

5.2 Recurso de amparo N° 23-028797-0007-CO de la Sala Constitucional, con fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

Señor Randall Cordero Marenco: Tenemos que el recurso de amparo del que les comenté en la sesión anterior, les mencioné que era importante, es referente a la ley número dos de febrero don mil veintidós, referente con las acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendiente, dicha ley no hizo reserva alguna sobre el Reglamento que debe formular el Poder Ejecutivo. Daban tres días, no era específicamente para el Consejo, que era asuntos constitucionales del MEP, ¿qué hace asuntos constitucionales? Le pide un criterio a Curricular, al Consejo y se les remite para que ellos elaboren una sola respuesta. Les envié al correo lo que se respondió de Curricular y de todas las partes para que ustedes lo analizaran. Teníamos tres días para responder.

***

5.3 DFOE-CAP-2650, propuesta de reforma integral Decreto Ejecutivo 4862.

Señor Randall Cordero Marenco: De la sesión cuarenta y dos tenemos la propuesta de reforma integral al Decreto Ejecutivo 4862, que es el correo que nos envió don Daniel el miércoles con el expediente referente a la reforma del reglamento, lo presentado por él hoy.

***

5.4. Apelación por desistido, Poder Judicial.

Señor Randall Cordero Marenco: Tenemos del Poder Judicial la notificación del recurso de apelación por desistido que hizo la Fundación Omar Dengo, también se los comenté. Desistieron de esa acción de apelación.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Nosotros no tenemos un inventario, no podemos ir a recoger nada.

Señora Betania Seas Molina: ¿Nos lo envío don Randall la apelación por revisarla?

Señor Randall Cordero Marenco: No, señora, aun no se los he enviado. Simplemente lo que hace el Juzgado es un párrafo que dice: "la fundación Omar Dengo, dijo…", pero se lo voy a enviar.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Ellos presentaron ese contencioso y se les respondió que no procedía, ellos apelaron y en esa apelación se dieron cuenta que están extendido el tiempo y desistieron. Ahora tenemos trabajo con la Procuraduría para averiguar ¿cuál es el paso siguiente? No podemos ir a retirar lo que está en las bodegas de Mudanzas Mundiales, no podemos a sacar las cosas, todo está empacado con plásticos, pero no tenemos un inventario.

Señor Johnny Varela Elizondo: Ese alquiler es una millonada a estas alturas.

Señora Astrid Fischel Volio: Se podría llevar a un notario que levante un acta, se abren las cajas, se levanta un acta.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Requería de más de cien personas para abrir las cajas.

Señora Astrid Fischel Volio: Existen instrumentos legales para hacerlo protocolario.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Cuando nos digan que podemos ir a sacarlo legalmente, iremos, pero mientras tanto yo no tengo ni siquiera un inventario. Es una bodega de sesenta contenedores, ir a revisar contenedor por contenedor, es para a todos en el Ministerio para que se vayan a sentar ahí no sé cuántos meses y de adónde conseguimos ese tipo de personas, si no hay un inventario, no se sabe qué hay en cada contenedor, ni siquiera se sabe si lo que está en el contenedor funciona o no funciona.

Señor Johnny Varela Elizondo: Y eso sería asumir también las costas.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: No podemos ir a sacar nada ni abrir nada.

Señor Javier Cascante Granados: Eso se va a deteriorar.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Sí y legalmente no puedo ir a su casa a sacar una cosa que usted no esté debiendo solo porque la necesito. No se puede. Cuando legalmente a mí me diga: - usted no puede proceder, puede ir a las bodegas -, primero tengo que organizar la logística de ir a desarmar todo eso.

Señor Randall Cordero Marenco: Puede ser un problema ir sin autorización y que digan: - llegaron y se llevaron las cosas y no era una computadora sino eran cien -.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Aquí no hay como llevarse las cosas.

Señora Astrid Fischel Volio: No hablamos de una autorización, todo lo contrario, sino de llegar con un notario que levante un acta. Si no existe un inventario tenemos que llevar un notario para levantarlo.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Perdimos once mil licencias, tenemos que comprarla nuevas. No sé qué más hacer con los todos los vehículos. Todos están a nombre de la Fundación y todos con problemas. No es sencilla de resolverlo.

***

5.5. *Oficio DVM-AC-DDC-1196-2023, suscrito por Andrea Méndez Calderón, jefa, Despacho Académico, jefe del Despacho Académico, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.*

Señor Randall Cordero Marenco: Tenemos correspondencia de la sesión cuarenta y tres. Es un oficio de la señora Andrea Mendez, jefe Despacho académico, donde nos traslada el programa de Enseñanza de la Educación Boruca, se trasladó a los compañeros.

***

1.4. *Correo electrónico, PRES-0297-2023, suscrito por la señora Zeidy Cedeño Guadamuz, Asistente, Presidente de la República, Despacho de Presidencia, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.*

Señor Randall Cordero Marenco: Tenemos un correo de Presidencia que ingresó el veintinueve de noviembre, el cero veintinueve, emitido por la señora Seidy Cedeño Guadamuz, asistente del Presidente, dónde convoca a una reunión el próximo viernes ocho de diciembre, a las dos y treinta de la tarde en las instalaciones de casa presidencial. El tema tratar es el "proyecto brete", dándole seguimiento al acuerdo de Bosch Logic en los Chiles. Lo mencionó el presidente que iba hacer una comisión, iba a convocar al Consejo. En el oficio dice: "favor confirmar" quienes van a ir o quienes pueden ir, para ingresar a Presidencia hay que hacer todo un protocolo de ingreso.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Quiénes podrían ir?

Señor Randall Cordero Marenco: El viernes a las dos y treinta de la tarde.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Después habría que explicarles que, si cabe la posibilidad en otro horario, en ese horario es imposible, porque todos están trabajando en otros lados.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Están convocando a parte de ustedes, al INA, son como ocho más aparte.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Habría alguien del Consejo que pueda asistir? Habría que llamar e indicar que están convocando a muy corto plazo y todos trabajan en otro lado, este viernes no podría asistir nadie del Consejo.

Señora Astrid Fischel Volio: No.

Señora María Esther Camacho Vargas: Fue como un compromiso.

Señora Astrid Fischel Volio: Nosotros nos comprometimos a continuar apoyando, pero no podré asistir a esa reunión.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Si estuvieron llamando o convocando una semana de tiempo, tal vez sería más fácil.

Señora Astrid Fischel Volio: Lo podríamos dejar para la otra semana.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Lo vemos temprano.

***

1.5. *Correo electrónico sin número de consecutivo, suscrito por la señora Fressy Aguilar Chinchilla, directora, Dirección de Recursos Tecnológicos, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.*

Señor Randall Cordero Marenco: Ingresó un documento de doña Fresia, que es la presentación que hizo en la sesión anterior.

***

5.8 Oficio DFOE-CAP-2650, suscrito por Jessica Víquez Alvarado, gerente de área, Contraloría General de la República, con fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

Señor Randall Cordero Marenco: Para la sesión de hoy, ingresó un oficio de la señora Jessica Víquez Alvarado, gerente de área, Contraloría General de la República, COMUNICANDO que va a iniciar un proceso de planificación de la auditoría financiera sobre la liquidación del presupuesto a cargo del Ministerio correspondiente al ejercicio económico dos mil veintitrés. Eso sería.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Don Randall muchas gracias. Con esto finalizamos la sesión.

ARTÍCULO V
Asuntos varios

No se presenta moción en asuntos varios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Se cierra la sesión al ser las veinte horas con dieciséis minutos.

Acta 44-2023 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con treinta minutos y aprobada mediante el acuerdo AC-CSE-0009-01-2024, del lunes quince de enero del dos mil veinticuatro.

ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO
PRESIDENTA

RANDALL CORDERO MARENCO
SECRETARIA GENERAL